Acuerdos 1584 a 87

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Desafia
viadores

En la villa de Usagre a [illegible]
[illegible] de abril de mil e quinientos [illegible]
e quatro años [illegible] en el cabildo
[illegible]
[illegible] Diego [illegible] Juan de Soto [illegible]
[illegible] Manuel de Aguilar [illegible]
[illegible] Diego Lopez mayor [illegible]
[illegible] voluntad [illegible]

El tedia se acordo de hazer desafiamiento
[illegible] de la cavalla [illegible] de mil e quinientos
[illegible] quatro años [illegible]

El señor Diego [illegible] Carvajal
El señor [illegible] Lopez [illegible]
El señor Juan de Soto [illegible]
El señor Diego Lopez [illegible]
El señor [illegible] de la [illegible]
El señor Juan de la [illegible]
El señor Manuel de Aguilar [illegible]
Carvajal
El señor [illegible] Regidor [illegible]
El señor [illegible] Regidor [illegible]
El señor [illegible] Diego [illegible]
El señor [illegible] de Soto
El señor Diego Lopez mayor [illegible]
[illegible]
Luego se [illegible] de la
[illegible] Diego [illegible]
[illegible]
[illegible] de la cavalla [illegible]

Diego Ortiz
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

Y el s.r manuel de aguilar
y el s.r diego [illegible] a ju.o [illegible] arcaz
el s.r fran.co [illegible] a d.o [illegible]
y el s.r [illegible] de aguilar [illegible]
y el s.r diego lopez [illegible]
E luego salieron de partidores [illegible]
[illegible] / [illegible] / antonio [illegible]
[illegible] / ju.o [illegible] / d.o arcaz aguilar
los quales fueron de partidores
[illegible]

diego hortiz
[illegible]

Este dia se acordo [illegible] un [illegible]
[illegible] atento [illegible]
[illegible]
[illegible]

diego [illegible]
[illegible]

En [illegible] de marzo [illegible]
[illegible] años [illegible]
los señores diego gutierrez [illegible]
[illegible] manuel de aguilar [illegible]
[illegible]

Este dia [illegible] parecieron [illegible] el bachiller [illegible]
[illegible] ju.o lopez [illegible]
[illegible] / [illegible] partidores [illegible]
[illegible]
[illegible] partidores [illegible]
[illegible]

Ne Partidores del salvavala

[illegible]

diego hortiz
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

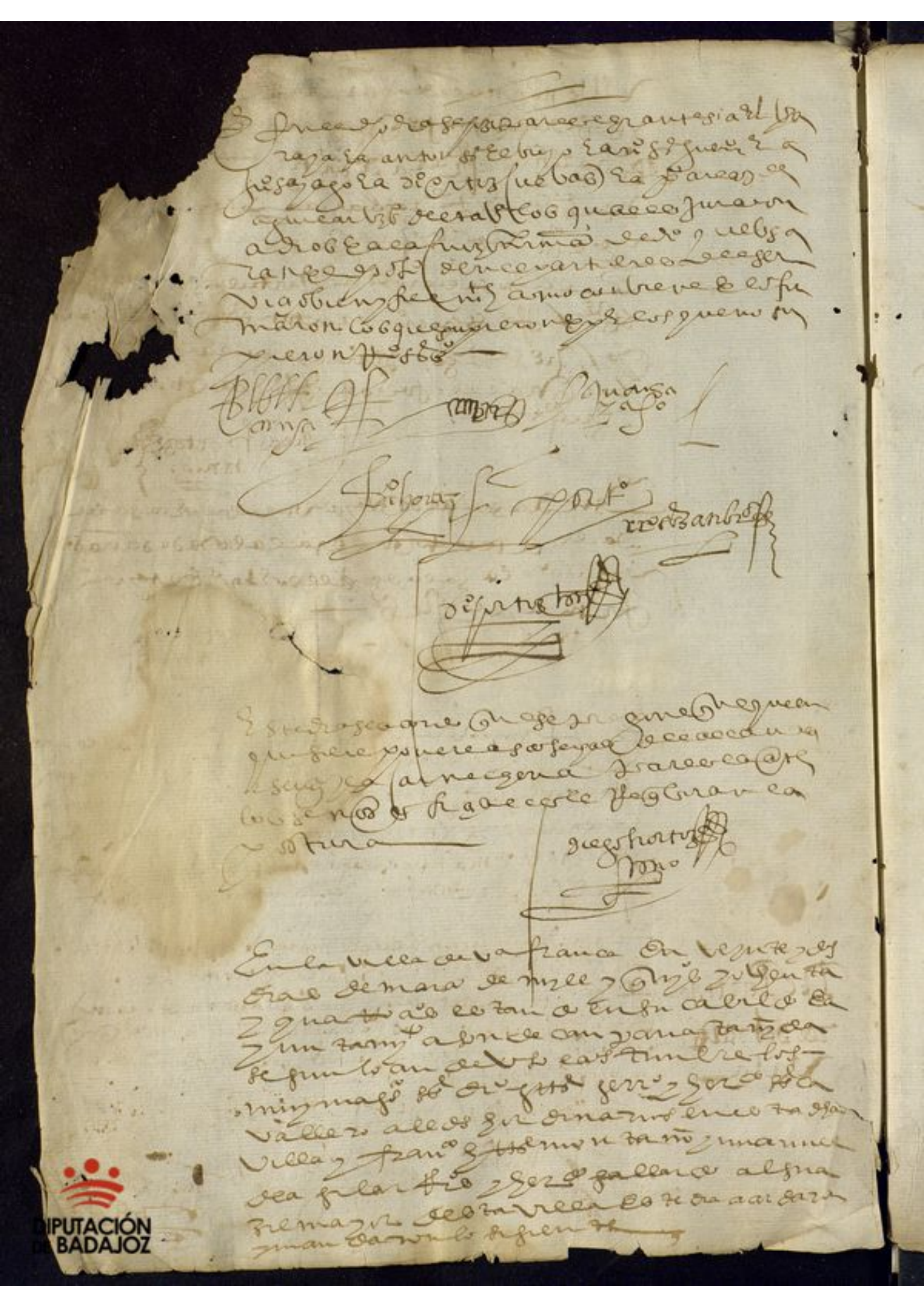

Acuerdos

4

Acuerdos

En la villa de villafranca en treynta y vn dias del
mes de março de mill y quinientos y setenta y qua
tro años estando en su cabildo e ayuntamiento
a son de canpana tañida segund lo an de
vso e costumbre los muy magnificos señores diego
hernandez y ... [illegible] caualleros alcaldes ordinarios
en esta dicha villa y [illegible] garcia y garcia regidores [illegible]
[illegible] y [illegible] martinez de la gila [illegible]
y [illegible] fallado alguazil mayor y [illegible]
[illegible] el muy magnifico [illegible] del [illegible] de
[illegible]

carne de carneros [illegible] de la carneceria

Este dia se acordo y mando en el dicho cabildo
[illegible] que atento que se an
[illegible] ochenta carneros para el
proveimiento desta villa y vezinos della [illegible]
[illegible]
[illegible] cada vna libra [illegible]
de la carne de los dichos carneros mandaron
se venda a real cada vna libra de los
dichos carneros que [illegible]
a real cada vna libra [illegible]
[illegible]
[illegible] de la libra [illegible]
[illegible] carne
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] alguna
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

5 En la villa de Vª Franca en seis dias
de abril de mill y quinientos y ochenta y quatro
años estando en su cabildo la junta
mi.to a son de campana tañida segun
an de uso e costumbre los muy magos
dn. gtte. ger.o y her.do sbre. cavallero alcaldes
ordinarios en esta dha villa y pº gra. y gra.
sbre. dn. mjn. arcas y manuel de aguilar y
fran.co gtte. montaño y her.do lopez gtte. rr.
estando juntos en su cabildo acordaron
y mandaron lo siguiente

aquerdos para Pero arcas aguilar vaya a la arte

Este dia se acordo y mando que atento que no
ay carne en esta villa para pesar en la
carneceria mandaron que vaya pº mer
chan de alº lopez o otra persona y que con
prehasta dozientos carneros y que a cos
ta del q.o vaya y se pesen atento que en
esta villa no ay caudalero y a como salie
re se pese con la costa que se hiziere y an
si lo acordaron y mandaron y lo fir
maron

[illegible]

(2) Ansi mismo se acordo en el dho cabildo que
atento que pº arcas de aguilar procurador
deste q.o va a la arte de su mag.d acorda
ron que lleve la revocacion del poder
de el lisenciado lillo del salario de
te q.o le dana y si no se lo an notificado
se lo notifique el dho pº arcas que no se
del desde el dia que se le notificare y an
si lo acordaron y mandaron en el dho
cabildo y lo firmaron / y an

Y ansi mismo se acordo que el dho pº arcas
haya una provision o prematica para
que el governador que es o fuere no embie
a esta villa alguazil ni escrivano a ha
zer ynformacion de o fº ni a pedimiento

de parte sino que les remita a los alcaldes
ordinarios para que las hagan

Y tenga ya otra provision para que
los alguaziles no lleven mas de a sie
te rs por cada un dia que venga a hazer
alguna execucion o muere a prender al
guna persona o personas
por algun negocio — Juº Ruiz
Este dia en este dho cabildo
por los dhos sres alcaldes y rs fue tratado
y comunicado que atento que en esta
villa toda la mas parte de la gente
es labradores y no aver en ella otro
tanto por el qual tiene gran nescesi
de un herrº para que puedan los la
bradores con mas comunidad aderecar
sus rexas y lo demas nescesario y los
pobres sus acadones el qual dho alcalde
sr herrº vº desta villa hizo con el dho
cabildo el asiento conforme con este
concejo y cabildo lo hizo el año pasado
de ochenta y tres con Juº gº herrº vº de
la villa de ribera y con las condicio
nes que el dho Juº gº hizo con este q que
son las siguientes

Primeramente que a de echar cada libra
de hierro por folio por un real y media li
bra por mº real y conforme a este res
peto todo lo que echare o rasea mas
o menos y lo a de pesar y echar pesado
delante los rs semaneros o de otros rs
si se hallaren presentes por su presen
cia lo a de echar en los acadones y re
xas y que se pueda apremiar a ello
con todo rigor de derº so pena de dozien
tos mrs la mitad para el denunciador
y la otra mitad para el dho q

Es condicion que a de aguzar todas
las rexas acadones y acadas y re
xadas y todas las demas herramien
tas que se suelen aguzar tocantes
a la labor de balde y sin interese ni
guno

a asiento con
alcalde herrº

En la villa de Va franca en tres dias del
mes de abril de mill y quinientos y ochenta y
quatro años estando en su cabildo ayun
tamiento a son de campana tañida segun lo
an de uso e costumbre en el nombrada
mente los muy magos señores don gonçalo gerrero y hernando
cavallero alcaldes hordinarios en esta
dicha villa y juan de soto alferez y don lopes
y gracia señores y pedro gracia y don miguel arcas y francisco
montaño fieles y hernando gallardo alguazil
mayor y don lopes el moço mayordomo des
te cuerpo y luego estando en su cabildo vino
manuel de aguilar fiel

canamas escojidas

Este dia en este dicho cabildo se acordo
de escoxer las canamas que se suelen escoxer
que se suelen escoxer en esta dicha villa
y para el dicho efecto se llamo al señor mateos
gracia vecino desta villa alcayde de la encomien
da desta villa y a el licenciado gallar
do mayordomo de la yglesia mayor y el
señor mateos gracia en nombre de su magestad
como tercero escoxa y ansimismo la ca
sa escusada en nombre de su magestad y pa
ra en nombre del comendador escoxa el
dicho mateos gracia como alcayde y al señor
licenciado gallardo mayordomo de la
dicha yglesia mayor escoxa y venidos y es
tando presentes en este dicho cabildo es
coxeron las canamas siguientes

El dicho mateos gracia escoxo en nombre de su
magestad a la viuda de fernando mexia

Y ansimismo en nombre de su magestad es
coxo el suso dicho a fernando sanchez para
lo que toca al ganado

Y ansimismo el dicho mateos gracia escoxo
para la encomienda en su nombre a juan
de soto alferez vecino desta villa

Luego el señor licenciado gallardo en nom
bre de la dicha yglesia mayor desta villa
y con parescer deste cabildo al bachi
ller gonçalo vecino desta villa a todos los qua
les mandaron se le notifique que a

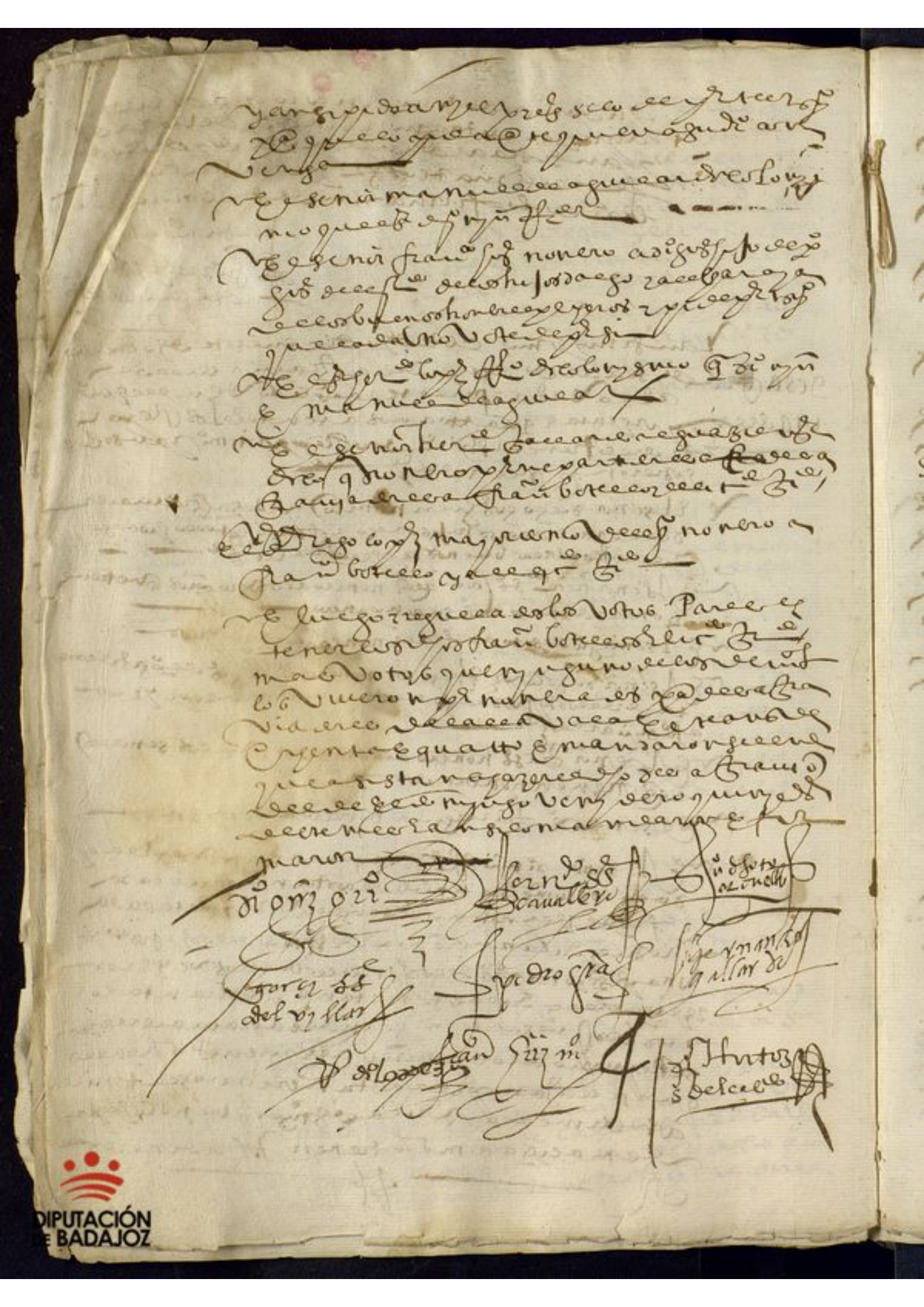

En la villa de Sn Franco a veinte y tres dias del mes de
abril de mill e quinientos y ochenta e quatro años
el Rey nuestro señor Don Felipe de Campana tenido
segun de los andes de Asturias e los señores
Gutierrez Guerrero ~~[illegible]~~ Sotomayor
Alcalde ordinario en esta dicha villa y Juan de Sotomayor
Ferrer y Diego Lopez de Garcia ss. e Pero Garcia
e Manuel de Aguilar y Francisco Hernandez Montero
y Hernando Lopez regidores y Hernando de Alcarde
guardia y Diego Lopez mayordomo acor-
daron lo siguiente

Sobre el negocio de Cardenas

Este dia se acordo que atento que en un pleito
que este dicho trata con Francisco de Cardenas vezino
de la villa de los ss. sobre sacar la agua de la
madre del arroyo de los parias y llegar su guer-
ta el qual dicho pleito y sobre lo que se dio sentencia
de remate por la justicia ordinaria de esta villa
en lo tocante a la pena de la ordenança
y despues se apelo por parte del dicho Francisco de Car-
denas y el licenciado Diego Governador de esta provin-
cia revoco la dicha sentencia y el dicho de esta villa apelo
de ella y en lo que toca al riego se presento en el
Real consejo de ordenes de su Magestad donde a muy poco dias que
esta pendiente pleito sobre el dicho riego de la guer-
ta del dicho Francisco de Cardenas y de la de su guer-
ta del dicho valle entre el dicho Francisco de Cardenas
y sus ansortes y este quanto porque en lo que toca a
esto el dicho governador no pudo conocer atento
el tal litis pendencia en el dicho real consejo de
ordenes y solamente se trataua de la pena y exe-
cucion de la ordenança y en esto se apelo del dicho Governador
y se presento en este cabildo y se dio por ni-
guna la dicha sentencia del dicho governador segun to-
do consta del proceso y atento el dicho Francisco de
Cardenas sin tener derecho se presento en gra-
do de la apelacion de la dicha sentencia de cabildo
ante los señores presidente e oydores
de la real chancilleria de su Magestad de Granada

En la villa de Franca a veinte y
cinco dias del mes de abril de mill y quinientos
y sesenta y quatro años a la nueva [illegible]
a son de campana tanida segun lo an de usar
y costumbre los señores diego gutierrez [illegible]
y hernando [illegible] cavallero alcalde hordinarios e juan de
soto alferez e garcia [illegible] e [illegible] garcia e manuel
de aguillar e diego martin e [illegible]
[illegible] y hernando [illegible] alguazil
mayor e [illegible] mayordomo [illegible] acordaron lo
siguiente

Este dia se acordo y mando que vaya el bachiller [illegible]
a la villa de llerena a ynformar al muy [illegible] señor
governador e a su alcalde mayor sobre el negocio
que [illegible] alonso vezino de la villa de [illegible]
[illegible] trata con el [illegible]
sobre [illegible] nuestras dehesas e ynforme
a sus merecedores de todo lo que convenga
y de como el pleito esta pendiente en el
real consejo de las ordenes [illegible] que re-
ponga [illegible] que se standa en sobre ello de
[illegible] de las dehesas y de no apelar
[illegible] y hazer en todo lo que convenga
con mucha ystancia atento ser cosa que tan-
to ynporta a esta villa e vezinos de la
[illegible] de no reponerse e remediarse
los vezinos de esta villa se desavezinda-
rian por no tener dehesas y se acordo que lleve
de salario cada dia [illegible] de ida e tanta y buelta

Diego hortiz
[illegible]

Y ansimismo se acordo que [illegible]
[illegible] traiga una descomunion por un libro de
el alcalde que falta y de las ordenanças del
quarto de legua y otras provisiones y or-
denanças que faltan

Diego hortiz
[illegible]

sobre el negocio de las dehesas los de la [illegible]

sobre el libro del alcalde que falta descomunion

Pregon de la cosecha de alcavala y corrido

Este dia sabado que se pregono esta [illegible] de este año el alcavala que quien quisiere poner en ella parezca ante los señores [illegible] e se pregono por boz de Miguel de Godoy [illegible]

Diego Hernandez alcalde

En la villa de la Fuente a quatro dias del mes de mayo de [illegible] mill e quinientos e quarenta e quatro años estando en [illegible] son de campana tañida segun que lo han de costumbre los señores Diego Gutierrez [illegible] caballero [illegible] ordinarios [illegible] regidores [illegible] mayordomo acordaron lo siguiente

de sacado

de tener

[illegible]

Que por quanto esta acordado de [illegible] tener de Villalgordo para que tuviesen los vezinos de esta villa [illegible] traer [illegible] y no en otra [illegible] que ninguna la traer [illegible] que si vinieren [illegible] antes de salir el sol [illegible] pena [illegible] que [illegible] venir [illegible] que [illegible] ni [illegible] ordenança [illegible] que seran [illegible] y quien [illegible] que se [illegible] que venga [illegible] pena [illegible]

No paso esto de sacado

En la villa de Vª franca en treze dias de
el mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y
quatro años yo Juº Ruiz mº de fª que el acuer
do del desacato de la leña de la dehesa de
villalgordo que esta a tras de esta plana
no vale cosa ninguna por que no se uso del
y por los dichos señores oficiales fue mandado
a tenor que el dia que se acordo desacatar vi
no a esta villa el muy Ilre señor don Natal
del castillo villa santo gouernador desta
provincia y dello doy fe

Juº Ruiz mº de fª

En la villa de villa franca en treze dias
del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo e ayun
tamiento a son de campana tañida segun ban
de uso e costumbre en el nombrada mandaron los
muy magnificos señores don Gutierre Serrano y Hernando de Caballe
ro alcaldes hordinarios en esta dicha villa y Juº
de Sotomayor alferez de su magestad y don Miguel Arcaz y
Francisco Gutierre Montaño

Este dia se acordo y mando que a tenor que en es
ta villa esta repartido el servicio hordina
rio desta villa a ardayon de nombrar desa
gramadores del dicho servicio nombraron por
desagramadores de conformidad a Pº Mer
chan de Alonso Lopez y a Juº Miguel Arcaz vecinos desta
dicha villa y mandaron se le notifique y lo
~~firmaron~~ y dello doy fe

Juº Ruiz mº de fª

desagravia
dores del
servicio

12

En la villa de villa franca en catorze dias del mes de di
ziembre de mill quis y noventa y dos as ante mi
fernando de llanos escrivano y testigos el dicho pre
sente por mandado de miguel garcia alguazil
secrestado [illegible] con mi ... el ... de
[illegible] del tajo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

13 Eleçion de ofiçios del año de quatro
años

En la villa de Vofranca segundo dia
de pasqua del Espiritu Santo vn
dos de este presente mes de mayo de mill e
quinientos e quatro años en su cal
la ayuntamiento y son de la ynpana tenida
segun que lo an de vso e costumbre se me an
tes dia para hazer eleçion de ofiçios los
señores diego gutierrez guerrero y hernando de la
Vallera alcaldes ordinarios e juan de
soto alferez de mayo y diego lopez e garçia
e pedro garçia de manuel de aguilar y
diego martin arcas y francisco montano
y hernando lopez regueres y hernando de la
Vallera alguasil mayor e diego lopez mayordomo
de los otros ofiçiales juntos en el
dicho cabildo hizieron llamar a el señor
licenciado de la cura de la yglesia mayor
de esta villa y por testigo de la dicha eliçion a diego
gutierrez y de la villa y estando en el dicho ca
bildo hizieron las diligençias de

Luego del pueblo de esto se traxo al dicho ca
bildo el arçadon de estanco e cantaron
de los alcaldes ordinarios y estando
en ella se abrio con quatro años de la
vez que las dos tenian dichos señores
alcaldes y otra el dicho licenciado de la
y otra el alferez de yuelo y se

Diego Ortiz

Luego se saco vn cantaro
en el estanco alcaldes hijos
dalgo e se saco y se abrio con su llave
y se le dieron muchas bueltas e sa
lio vn pilorio que dezia la cedula que
en el estaba escrita

15

E luego fueron llamados a los dichos
Juan Gutierrez Fran.co de Ac.o Ser.o y se le dieron
sus varas los quales juraron de usar
el dicho oficio de alcaldes ordinarios
con toda rectitud e igualdad e lo for-
maron de [illegible] y lo proprieron
juraron al Sr. Gov.or e Ger.e [illegible]
alcaldes de hermandad e Pedro Gutierrez al
guazil [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

Pedro Gutierrez

Fernando
Gallardo

Eliçion de ofiçios de bom.o letrado pro-
curador y contadores del q.o

Eliçion de ofiçios

En la villa de los Santos a veinte
e siete dias del mes de mayo de mill e
quinientos y veinte e quatro años [illegible]
[illegible] los señores Juan Gutierrez
Ser.o de los hordenes e Juan de Soto alcaldes [illegible]
e Fran.co [illegible] Garcia [illegible] de Aguilar
Diego [illegible] e Fran.co Gutierrez Ger.e [illegible]
e Pedro Gutierrez al guazil [illegible] Fran.co Botello
mayordomo de [illegible] acordaron lo siguiente

Este dia se puso letrado de la villa [illegible]
el año y se votó la forma siguiente

Y el bachiller Diego Fran.co

Y el Gutierrez

17

y el bachiller Salcedo

y el bachiller Araya

y se echaron quatro cedulas en un cantaro digo en un sombrero de la lio una cedula que dezia / el nombre dezia el licenciado el qual que dezia el licenciado el señalaron el salario que se suele dar que es tres mil reales para el licenciado Zarzarregi

Ilettrado

[illegible] contradicieron la dicha eleccion de letrado que no se haga

y luego se hizo [illegible] vano de los alcaldes para los [illegible] que no ai [illegible] de los [illegible] los nombraron que son los siguientes

y Garci Martin Benavente

y Juan Fruitonio

y las dos suertes se echaron en un sombrero e se le dieron bueltas e salio una que dezia Juan Fruitonio el qual salio por el [illegible] y se señalo el salario que se suele dar

Tomo

y luego se nombraron contadores en la manera siguiente

y el señor Juan Gomez nombro y los demas señores oficiales de conformidad de todos nombraron por contadores a Pedro Gomez de Gomez e a [illegible] Sosa los quales mandaron asistan a tomar las quentas de [illegible] y a entrar los [illegible] se le señala el salario a costumbre de los [illegible] pasados que el año pasado

Contadores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Procurador del consejo

Y luego de consentimiento confirmado de todo el cabildo se nombraron procuradores del consejo a los señores

Ramos Sanchez Romero

Y Juan Gonzalez

Y Juan Gallardo

Y luego se echaron todas las cedulas en un sombrero y salio una que dezia Juan Gonzalez guerrero el qual quedo por procurador del consejo para en esta villa fuera parte y luego se salio otra que dezia Pedro Gonzalez el qual quedo por procurador en la ausencia del dicho Juan Gonzalez y se le señala de salario por cada dia que fuere fuera que no pudiere venir a dormir a su casa a tres reales y si viniere a dormir tres reales cada dia y por cada un dia que se ocupare en esta villa a dos reales

Llaveros el señor Juan Gonzalez alcalde tras sus oficios

Y luego una llave a de tener el señor Juan Gonzalez alcalde en dicho

Y aviendose echado suertes salio una que dezia tras sus oficios el qual quedo por llavero

Y por ciertas diligencias no se hizo la eligion del dicho oficio particular que se para otro dia

Diego Ortiz
Ramos Sanchez

2

En la villa de villafranca a treynta dias
del mes de mayo de mill y quinientos y setenta
y quatro años estando en su cabildo e ayun
tamiento a son de canpana tañida segun
lo an de uso y costumbre en el nonbrada
mente los muy mag(nifi)cos s(eñore)s [illegible] y al ser(vici)o alcaldes
[illegible] en esta dicha villa y [illegible] lopez
[illegible] s(eñor) fran(cis)co [illegible] montaño y [illegible] lopez
[illegible] y manuel de aguilar [illegible] estando en su
cabildo hordenaron lo siguiente

Espera de trigo del posito

[illegible]

Este dia hordenaron y m(andaro)n que a tento que esta
villa y v(ecino)s della ay gran necesidad y los po
bres deven trigo al posito y no pueden pa
gar [illegible] y la esterilidad
es muy grande acordaron que se haga un men
sajero a corte de su mag(esta)d a pedir en [illegible]
[illegible] que le den alguna aguarda para
que [illegible] pagar [illegible] aunque
tiene [illegible] y mas [illegible] que [illegible]
mismo de aver la esterilidad [illegible] el
posito desta dicha villa al presente tiene
quatro mill f(anega)s de trigo y mas en grano y asi
mismo tiene cantidad de dineros para
poder los emplear [illegible]
esta dicha villa [illegible] se podran
muy bien pagar [illegible]
[illegible] hordenaron y mandaron

y asi mismo hordenaron y m(andaro)n que la per
sona que fuere a pedir [illegible]
[illegible] m(andaro)n que
esta villa [illegible] dos mill [illegible] para pagar la
[illegible] de llerena de los quales [illegible]
[illegible] los mill [illegible] mas [illegible]
[illegible]
la dicha [illegible] que a los [illegible]
bolver lo que se le a [illegible] y [illegible]

mysmo se pida que a este tesº se le buelvan
los dhos mill rs y las costas y que la dha obra
pues que no es necesaria cese y los restan
te a los dos mill rs no se le pida y ansi lo man
daron vaya el mensajero con los recados a
ortega rosa procurador en arte de su mag
y ansi lo el mensajero esto que se a acorda
do con lo demas que le vare cula y estuvieron
haga y ansi lo acordaron y mandaron y lo
firmaron

Y ansi mysmo acordaron vaya Juº gtte secrº pro
curador deste tesº a donde estuviere el muy
ilre sr governador a le notificar unas
provisiones que a pedimto deste tesº se
truxeron sobre lo de las informaciones su
marias pasen ante los alcaldes hordina
rios desta villa y la otra que los algua
ziles de la governacion no lleven mas de
mº real por legua y sobre esto y lo demas
que se le mandar haga lo que le convenga
y lo firmaron

Juº gtte — alº secrº — garcia sr del villar

por Digo lopez y manuel de aguilar garcia sr — fernan lopez gutierrez

fran hrimo

por su mdo

Juº ruiz mro del cabildo

Este dia se acordo y mdo que se abra la casa
del posito y se saque cien fs de tto para
dar en pan amasado a los vsos pobres
desta dha villa atento la mucha necesi
dad que ay en los pobres y no aver se oxido
tto ninguno ni hallarse pocos de pan
en esta villa y ansi lo acordaron y mdo
de que doy fe

Juº ruiz mro

19

En la villa de villa franca a primero
dia del mes de junio de mill y quinientos y
ochenta y quatro años estando en su cabil
do ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo an de uso e costumbre en el nom
bradamente los muy magnificos señores juan gutierrez y al se
rrano alcaldes hordinarios en esta dicha villa
y gracia señores, don miguel arcas y hernando lopez gutierrez
y manuel de aguilar rrecibidores parescio presen
te don gutierrez barrero vezino desta dicha villa
y puso cada una fuente de rrecibo que a de dar
en pan amasado en treinta y nueve
panes de a dos libras bien sazonado

postura del pan del posito

luego los señores alcaldes y rrecibidores se la admitieron
la dicha postura con estas condiciones
dichas y mandan que se a pregone

Es condicion que el dicho don gutierrez a de dar
fianças a contento del deposito

Es condicion que el pan a de tener dos libras
de pies de cozido y a de ser bien sazona
do y bien cozido

Es condicion que en saliendo el sol a de te
ner el pan en las casas donde los señores alcaldes
y rrecibidores nombraren que se llene y si no cumpli
eren estas condiciones tengan por cada
una vez que no las cumplieren dozientos
mrs por cada una vez que faltaren la mi
tad para el denunciador y la otra mitad
para el que y que se a bastante y formacion
el juramento del que denunciare y fe del juez
y que luego se le notifique si se hallare
falto que lo venga a ver pesar para ver
la falta

Es condicion que an de dar nueve fuentes de
pan cozido cada un dia

Es condicion que si no cumplieren todo lo su
so dicho y dieren el pan como son obligados
y se alçaren con algun rrecibo o algun pan
los puedan poner en la carcel publica desta

villa y vender todos sus bienes y lo puedan
cumplar a como valiere y lo hallaren a su cos
ta y dallo a quienes tuvieren repartido

luego el dho dr. hrro. vistas y entendidas
las dhas condiciones declaradas dixo
que ponya e puso la fe de hrro. en treynta y
nueve panes como tiene dho y lo firmo
siendo tos. al ss. herro. y po. hrro. bezerra vzo. des
ta dha villa

E luego los ss. alcs. y regidores admitieron
la dha postura con las condiciones dhas
en el dho dr. hrro. y mandaron que se pre
gone y dello dy fe

luego manuel gz. peon pro. del q. desta va
a altas bozes la fe de hrro. esta puesta en
treynta y nueve panes hay alguna per
sona que quiera puxar acuda a los ss. alcs.
y rrs. recebille an la puxa de que dy fe

E luego pares cio presente g. gra. de benyto
ss. vzo. desta dha villa dixo que puxava
y puxo en quarenta panes cada una fe
con ocho cargas de leña con las condiciones
declaradas siendo tos. po. hrro. bezerra al ss.
herro. vzo. desta dha villa y por no saber fir
mar rogo a un t. firme pues

E luego los ss. alcs. y rrs. le admitieron la
dha postura al dho g. gra. de benyto ss.
vzo. desta dha villa y mandaron se pregone
y que aperciba de remate hay alguna
persona que quiera puxar porque se a de
rematar acuda ante los ss. recebille an la
puxa

E luego manuel gz. peon pro. desta villa
a altas bozes diziendo quarenta panes
dan por cada una fe hay alguna per
sona que quiera puxar acuda que se

quiere tomar por primero que en pro... marido o una persona de tomar te

20

luego mandaron a ... de tomar te ... quarenta panes dan a la una quarenta panes dan a las dos ... cada ... [illegible] cargas de leña quarenta panes dan a la tercera ... [illegible] ... firmaron ... [illegible]

El luego los ... [illegible] ... tomar ... [illegible] ... mandaron que luego de las fianças a contento ... [illegible]

[illegible]

E luego este dia le mandaron a ... [illegible] ... a la persona ... [illegible] ... tomar ... [illegible] ... dar libranza ... [illegible] ... luego ... [illegible]

Asimismo este dia ... [illegible] ... que se han de dar agora luego ... [illegible] ... para mas

Acuerdo para que los ... [illegible] ... labradores paguen cevada ... [illegible]

En ... este dicho cabildo ... [illegible] ... los ... [illegible] ... labradores que ... pagar lo que deven ... [illegible] ... a cevada ... [illegible] ... a ... dar a pagar a ... [illegible] ... al qual le mandaron tenga quenta ... de las personas que pagaren en dinero o en cevada para que ... [illegible] ... cevada ... [illegible] ... en ... lo qual ... [illegible]

[illegible]

El dho de posito sin estar presentes los
ss. alcaldes y llaneros y mandaron se apregó
ne y ansi lo mandaron y firmaron

por su mdo
Juan Ruiz Mu
del cabildo

En la villa de Va franca a quatro dias del
mes de junio de mill y quinientos y ochenta y quatro
años estando en su cabildo la ayuntamiento a son
de campana tañida segun lo an de usar y costum
bre en el nombrada mte los muy magcos ss. Juan
Gtte y al ser. alcaldes ordinarios en esta dha
villa y gra ss. Manuel de aguilar y Juan de
Valferes y Dn Juan Arcas y Franco Gtte y Gerardo
lopez Gtte y Manuel de aguilar tres y Pedro Gtte
alguacil mayor este dia en el dho cabildo
se mdo lo siguiente

a quero para que vaya Juan Gtte procurador deste qo

Este dia se a ardo y mdo que Juan Gtte procura
dor deste qo vaya a donde quiera que este tu
viere el muy Ilre ss. governador desta pro
vincia a notificar una provision que este
qo tiene para que su md le otorgue las ape
laciones de las sentencias que diere

apelar sobre el pleyto de la ciudad de la fuente

Y que ansi mismo pida a su md que las in
formaciones que se hazen en el pleyto que
gra al vso de la fuente del maestre trata con
este qo no pasen ante ningun Juez de la va
de la fuente del maestre sino ante un
Juez de la governacion o ante dos Jueces nom
brados por cada una de las partes y en lo
uno y en lo otro haga lo que convenga a este
qo y se cuse a Pedro Gtte Juez y a todos los Jueces vsos
de la va de la fuente del maestre

Y ansi mismo se a ardo que vaya a la va de
llerena a ver el estado del dho pleyto y a
pele y haga las apelaciones del dho negocio
y saque testimonio de todo y haga las dili
gencias que a este qo le convenga y dello
dy fe

Juan Ruiz Mu
del cabildo

DIPUTACIÓN BADAJOZ

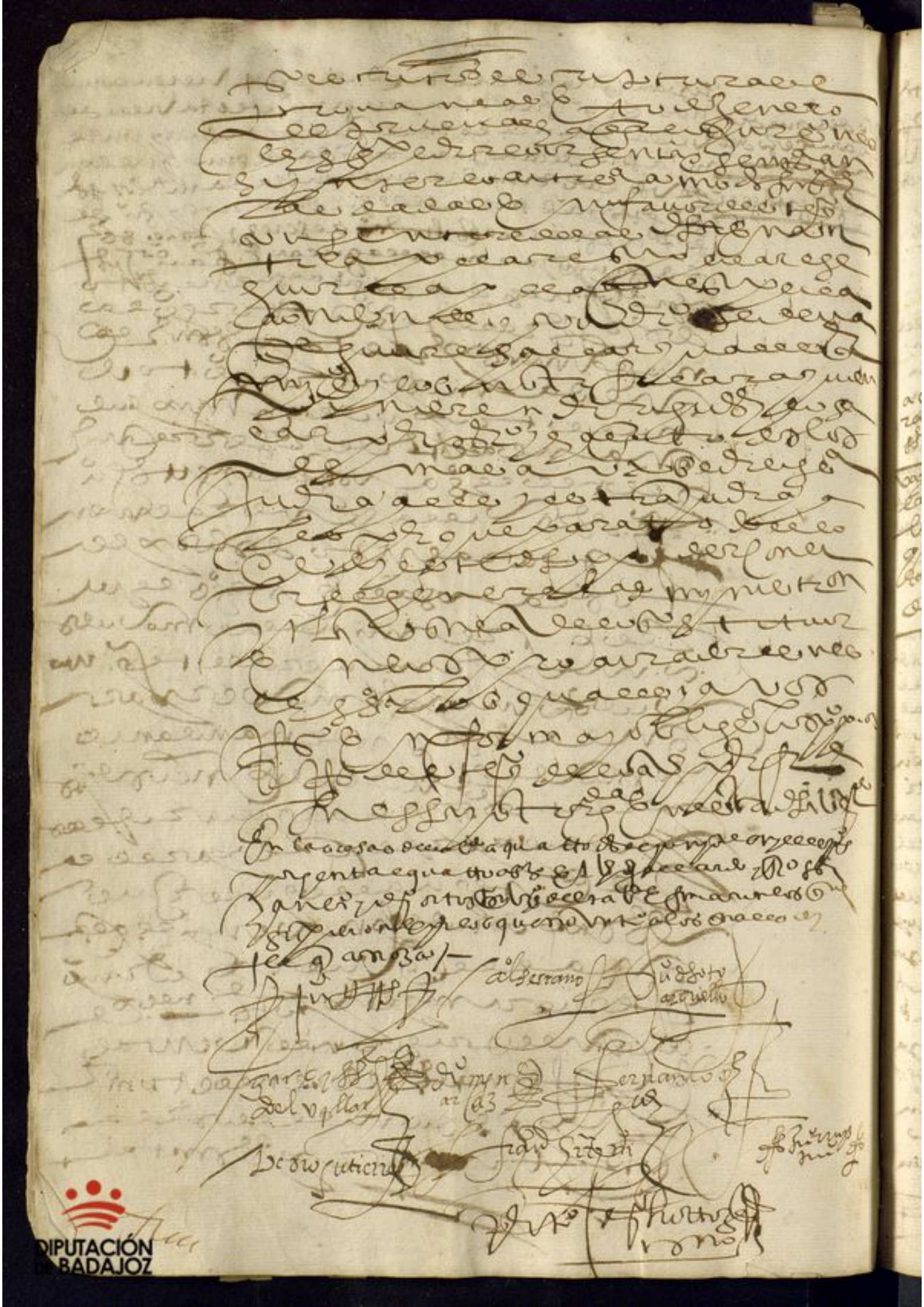

Que vclla de vclla franca a fe y de dar
del mes de Junio de mill y quinientos
y quarenta y vn años estando en cabildo de ayuntamiento
mt a bos de campana tanida segun lo an de
vso y costumbre en este villa dante los muy
magcos Sres Justicias, alcaldes y regidores
en esta dha villa, diputados y procuradores
generales [illegible] y alguaziles
Este dho dia mes y año susodhos en valle en la
villa della fuente de cantos antel thesorero
acuerdo y alcalde y alguazil se presento vna adjuntada a
la qual es del thenor siguiente
dela fuente de cantos del Sr alcalde mayor
y alcaldes ordinarios desta villa della fuente
de cantos por su parte de la villa della fuente
de cantos se nos ha hecho relacion que en esta villa
della fuente de cantos ay muchos vagamundos
y gente perdida que no tienen oficios ni
otras cosas en que entretenerse y que
andan por esta villa della fuente de cantos
y por otras partes y lugares haziendo
muchos delitos y cosas feas y malas en
perjuicio de la republica y vezinos della
y porque conviene al seruicio de su mag
y bien y pro comun de esta villa della fuente
de cantos que se remedie y prouea
en lo susodho y nos pidio y suplico
le mandasemos proueer y remediar
en lo susodho y por nos vista la dha
peticion y lo en ella contenido
Y asimismo este dho dia mes y año susodhos
antel dho alcalde y alguazil se presento
otra adjuntada a la qual es del thenor siguiente
dela villa de fuente de cantos del Sr alcalde
y alguazil della por parte de la villa
della fuente de cantos se nos ha hecho
relacion que en esta villa della fuente de cantos
y su tierra y terminos ay muchos
vagamundos y gente perdida que no
tienen oficios ni otras cosas en que
entretenerse y que andan por esta
villa y por otras partes y lugares
haziendo muchos delitos y cosas feas
y malas en perjuicio de la republica
y vezinos della y porque conviene
al seruicio de su mag y bien y pro
comun de esta villa della fuente de cantos
que se remedie y prouea en lo susodho
y nos pidio y suplico le mandasemos
proueer y remediar en lo susodho
y por nos vista la dha peticion y lo en ella
contenido

y asimismo en este dho dia mes y año susodhos
antel dho alcalde y alguazil se presento
otra adjuntada a la qual es del thenor siguiente
dela villa de fuente de cantos del Sr alcalde
y alguazil della por parte de la villa
della fuente de cantos se nos ha hecho
relacion que en esta villa della fuente de cantos
y su tierra y terminos ay muchos
vagamundos y gente perdida que no
tienen oficios ni otras cosas en que
entretenerse y que andan por esta
villa y por otras partes y lugares
haziendo muchos delitos y cosas feas
y malas en perjuicio de la republica
y vezinos della y porque conviene
al seruicio de su mag y bien y pro
comun de esta villa della fuente de cantos
que se remedie y prouea en lo susodho
y nos pidio y suplico le mandasemos
proueer y remediar en lo susodho
y por nos vista la dha peticion y lo en ella
contenido

y asimismo este dho dia mes y año susodhos
antel dho alcalde y alguazil se presento
otra adjuntada a la qual es del thenor siguiente
dela villa de fuente de cantos del Sr alcalde
y alguazil della por parte de la villa
della fuente de cantos se nos ha hecho
relacion que en esta villa della fuente de cantos
y su tierra y terminos ay muchos
vagamundos y gente perdida que no
tienen oficios ni otras cosas en que
entretenerse y que andan por esta
villa y por otras partes y lugares
haziendo muchos delitos y cosas feas
y malas en perjuicio de la republica
y vezinos della y porque conviene
al seruicio de su mag y bien y pro
comun de esta villa della fuente de cantos
que se remedie y prouea en lo susodho
y nos pidio y suplico le mandasemos
proueer y remediar en lo susodho
y por nos vista la dha peticion y lo en ella
contenido

[illegible]

antes ... este dho cabildo que dho ...
ferro ... del ... desta villa ...
la cevada ... al precio de la tasa de su mag
para ... dhos ... que ... [illegible]
... de los ... del dho ... de ...
fe

[illegible]
del cabildo

En la villa de Villafranca a onze dias del
mes de junio de mill e quinientos e ... años
estando en su cabildo e ayuntamiento ... segun lo an
de uso e costumbre en el ... ante los señores
... alcaldes ordinarios en esta
dha villa ... y el ... de su mag ...
... martin de aguilar ... francisco
montaño ... alguazil mayor desta
villa ... francisco ... mayordomo del dho
cabildo ... lo siguiente

acuerdo para enbiar ala corte a su mag

El dho cabildo ... que ... juan
... vaya a la villa de madrid ...
a su mag ... de las ... de ...
que ... la necesidad que ... tienen
... y que los vos desta villa no
... pagar enteramente el ... que deven
por ... desta villa ... de ...
... para que su mag sea servido de man
dar que se les aguarde a los dhos vos ...
... que ... la ...
dhos ... que deve ... mas ... que
... tiene que ... sobre ...
... en ... de la ...
... de lo que deven ...
... y bastante ... para el ...
y remedio de los vos desta dha villa ...
... el dho aguarde los dhos
... reciben ... ya ...
... pagar enteramente ...
... sobre ello ...
... que ... [illegible]

23

mación de la vntulidad que los vsos tres
ciben y de como cobrando la dha tercia parte
con el tto que el dho proyecto que al presente
tiene es suficiente para el sustento
de los vsos desta dha villa y pasajeros y an
si lo acordaron y firmaron

Y ansi mismo acordaron atento que sus mds
son informados que el dinero que los con
cejos desta provincia dieron para hazer la
carcel de llerena y este q tiene dados pa
ra el dho efecto mill rs y otros cientos y doze
rs de costas se le buelvan a los dhos conce
jos y mandan bolver pida ansi mismo
que a este q se le buelvan los dhos mill rs
y costas y que el sr governador no le pida
en la dha razon cosa alguna atento
que le a mandado pagar otros mill rs
para el dho efecto y sobre ello haga lo que
convenga

Y ansi mismo se acordo y mdo que el dho Juº gtto
o la persona que fuere lleve el testimonio
de la apelacion que hizo al gra barragan
en llerena en el pleyto que este q tiene
con gº al vso de la fuente del maestre so
bre el pastar las dehesas desta villa y
traygan citatoria y compulsoria para llevar
los autos atento que sobre este proprio ne
gocio esta puesta demanda en el real
consejo de las hordenes y sobre ello hecho
provanças y la causa no esta acabada
y en ello haga lo que convenga

Y ansi mismo se le manda a el dho Juº gtto
que lleve razon del pleyto que este q
tiene con franco de cardenas vso de la villa
de los santos sobre el regar y de como el
q tiene apelado de vna sentencia que dio
el lrdo dº gtto governador que fue desta
provincia y presentado se en el en el real
consejo de las hordenes a donde amas

24

de vn consentimiento y voluntad que el ba
hiller gtte vº de esta villa sea llanero
del posito y dinero que tuviere y por tal
llanero lo nombraron y mandaron se le en
tregue la llave que el tal llanero del dho
posito suele tener y que se le notifique
y acete el dho ofº de llanero so pena de diez
mill mrs para la camara de su mag.

Ansimismo este dho dia en este dho cabildo
se le entrego la dha dº gtte gerrº de posito
del posito el arca que nuevamte se hizo
y dello dy fe y que el dho dº gtte cobre el
dho posito y lo firmaron y que no cese la
cobranza

Juº Gtte — Alº Serrano — Juº Gonzalez Carmiello — Garcia Gtte del Villar

Fernando Pº Gutierrez — Franco Gtte Mª

Por Franco Botello — Franco Gtte Mª

Pedro Gutierrez

Por Manuel de Aguilar — Pedro Gutierrez

Por su mdo

Juº Ruiz Sinº del Cabildo

Luego este dho dia mes e año dho el dho dº
gtte gerrº vº de esta villa y de posito del
posito se entrego en la dha arca del dine
ro del posito nuevamte hecha de que dy fe
y lo firmo

Dº Gtte Gerrº

Juº Ruiz Sinº

En la villa de Villafranca a catorze dias del
mes de junio de mill e quinientos e sesenta y qua
tro años estando en su cabildo e ayuntamiento
a son de campana tañida segun lo an de uso
e costunbre en el [illegible] señaladamente los muy
magnificos señores justicia y regimiento y señores alcaldes hordi
narios en esta dicha villa y Juan de Sosa al
ferez de su magestad y manuel de aguilar y fran
cisco montaño y Gonçalo lopez regidores este
dia acordaron y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo [illegible]

En la villa de Villafranca a quinze dias del
mes de junio de mill e quinientos e sesenta y quatro
años estando en su cabildo e ayuntamiento a son
de campana tañida segun lo an de uso e cos
tunbre en el [illegible] señaladamente los muy magnificos señores
justicia y regimiento y señores alcaldes hordinarios en esta
dicha villa, Gonçalo lopez, francisco montaño
y otros regidores, Juan de Sosa arguello alferez de
su magestad, manuel de aguilar regidores y [illegible]
alguazil mayor, y francisco [illegible] mayordomo
del concejo. Este dia se acordo lo siguien
te

acuerdo para se partir la moneda forera

Este dia se acordo que atento la provision
y cedula de su magestad [illegible]
de su magestad de la moneda forera que [illegible]
[illegible] personas que hagan el repartimiento, se partiere de todos los vezinos que ay en
el pueblo, el repartimiento que se hizieren por
[illegible] de la cedula de su magestad la qual
[illegible] para ello [illegible]
[illegible] y mandan [illegible] pena
de [illegible] mill maravedis para la camara de su
magestad.

Asimismo este dia acordaron [illegible]
[illegible] de la moneda forera [illegible]
[illegible] vezinos de
esta villa [illegible] que lo hazen
en el libro del concejo [illegible]
[illegible] dentro en el termino que les fue
re dado y mandaron [illegible]

le notifique y que este q. le ya gara su
trabaxo y ansi lo mandaron

El luego yo el sno notifique lo m.do por los ss.
alldes y rr.s a cristoval rr.s monterroso y
a ju.o gallardo gat.o vs.o desta villa en
personas y dello doy fe — Ju.o ruiz
sno

El luego los dhos ju.o gallardo y cristoval rr.s
dixeron que obedezian e obedezieron el
dho mandamiento con el devido acatamiento
y en su cumplimiento dixeron que ellos estan
prestos de cumplir lo que sus mds man
dan dandole el libro obrador y lo forma
ron ju.o gallardo y cristoval rr.s no saber
no firmo — Ju.o gallardo — Ju.o ruiz
sno

ansi mismo este dho dia en este dho cabil
do parescieron presentes al ss.r ju.o
rr.s herreros vs.o desta villa los quales
de consentimiento de los dhos oficiales se con
formaron de herrar cada un buey por qua
renta y ocho mrs los quales se obligaron
a cumplillo como lo tienen fecho y lo forma
ron y dello doy fe

Ju.o rr.s — al ss.r — Ju.o ruiz
sno

En la villa de villa franca a veinte y dos dias
del mes de junio de mill y quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo ayuntamiento
a son de campana tañida segun lo an de uso
e costumbre en el nonbrada m.te los muy
mag.cos ss.s ju.o g.rr.s y al ferro alldes hordina
rios en esta dha villa y d.o lopes y g.ra ss.s y fran.co
g.rr.s montaño rr.s estando todos juntos en
su cabildo ayuntamiento de una cuerda y vo
luntad acordaron y mandaron lo siguien
te

Este dia vino a esta villa un moço que se dixo
llamar Franco Pe villa de y servo de la villa
de fuente de cantos y vino a esta villa y dixo
que el quiere hazer asiento en esta villa de
boticario los quales los sres alcaldes y rrs le nom
braron de salario por cada un año seys mill
mrs y cada un mes una carga de leña en el
monte de las rosas y cada vez que fuere
por ella avise al semanero con las condicion

26

En la villa de villa franca a veynte y dos
dias del mes de junio de myll y quinientos y
ochenta y quatro años estando en su cabildo e
ayuntamiento a son de campana tanyda se
gun lo an de vso e costumbre en el nombra
damiento los muy magnificos señores Juan gutierrez y al ferrer alcaldes
hordinarios en esta dicha villa y diego lopez
y gracia señores y manuel de aguilar regidores y francisco gutierrez
regidor este dia esta acordado y mandado lo siguiente y luego
vino al cabildo francisco botello mayordomo del quarto

asiento de boticario

Este dicho dia mes e año dicho en este dicho cabildo
parescio presente francisco rodriguez boticario vezino
que dixo ser de fuente de cantos y pidiole
nombren salario para venir a esta villa
con su botica y luego los señores alcaldes y regidores le nom
braron salario seys myll maravedis por una
año y una carga de leña cada mes del mon
te de las rozas y que quando fuere por
ella que avise al semanero como va por
ella y con condicion que a de asistir en es
ta villa con casa provada y botica y en la
dicha botica tenga las medecinas nescesa
rias para la salud de los enfermos a con
tento de los medicos de la dicha villa y de los
que vinieren fuera della y con estas con
diciones quando no las cumplir cada
una dellas tenga de pena dozientos maravedis
la mitad para el quarto y la otra mitad para
el denunciador y ansi lo acordaron y mandaron
y lo firmaron

Juan gutierrez — Alonso ferrer — Garcia de Villar

por manuel de aguilar y diego lopez francisco botello — francisco gutierrez

francisco gutierrez

por su mandado
Juan ruiz [illegible]
del cabildo

luego el dho fran.co ffz dixo que acetaua
y acepto el dho salario atento que andaua
nes y que de la guisa v dos dias del mes de
julio venidero deste presente año ven
dra a su casa y lo traera desta villa pa
ra que a su costa y su persona obligo su perso
na y bienes muebles y rayzes avidos
y por aver y dio poder a las justicias
de su mag.t que a ello le apremien y quan
do [illegible] tiene el dho año que traera un
lo traera [illegible] y lo firmo testigos
[illegible] martinez [illegible]
vos desta dha villa

[illegible] de la cueva

Fran.co [illegible]

en este mismo dia mes e año dhos ante
los dhos alcaldes y tes.os parecio presente
[illegible] fernan monterroso vº desta villa y dixo
que tomaua e tomo la media [illegible]
[illegible] deste año de [illegible]
un año y se le da de salario [illegible]
[illegible] dos ducados [illegible]

San Juan de Ventaçomaçale (margin)

[illegible] Ruy gallardo [illegible]
desta dha villa y por no saber firmar
[illegible] a un t.o firme y el dho que a de
dar dos ducados el dho monterroso al dho
[illegible] de la renta de los [illegible]
que el dho monterroso a de aver [illegible]
[illegible] en diciembre [illegible]
[illegible] que se le
a de tomar en quenta [illegible] de los dhos
dos ducados [illegible] a de dar fernan
[illegible] el dho monterroso [illegible]
[illegible] dos ducados [illegible] firmo un t.o
a su ruego — Ruy gallardo

2

97

El mesmo dia los señores alcaldes y officiales admitieron la dicha postura de los [illegible] montero vezino desta villa y mandaron se aga remate y lo firmaron

Ju.o [illegible] — G.o Alguerano — Garçia [illegible] del Villar — Fran.co [illegible]

por manuel de aguilar y diego lopez y fran.co bartolo

Fran.co [illegible] — por su mdo — [illegible]

Acuerdo para [illegible] a llerena

En la villa de villafranca a veynte y seys dias del mes de junio de mil y seiscientos y quatro años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso e costumbre en el nonbradamente los muy mag.cos ss Ju.o [illegible] y al[illegible] ferrallo governadores desta dha villa y Ju.o de [illegible] alferez de su mag.d diego lopez y manuel de aguilar y geronimo lopez y fran.co [illegible] montano officiales este dia acordaron lo siguiente

Este dia se acordo que vaya el procurador o otra qualquiera persona a la villa de llerena a apelar de las sentencias que el muy Ill.e s.r governador desta provincia dio contra los alcaldes y officiales del concejo desta villa ansi de los presentes como de los que an sido los años pasados ansi de los cargos del posito como de los propios del concejo desta villa y restituciones que se an de pagar de todo lo demas que conbenga al concejo y officiales y vezinos desta villa y sobre ello siga la causa hasta que se termine y saque lo que convenga

en su mismo [illegible] que se [illegible] persona que fuere a la villa de llerena [illegible] que [illegible]

nador desta provincia que antonio alfa
rez a zevedo alguazil desta provincia se
vaya desta villa atento que hasta agora no
ay ço se ha de pan ni sea coxido tt.º ni cevada los
vs.os desta villa ni se puede cobrar de presente
y se le haze costa a los vs.os sin pagar nada
hasta que venga el dia de santiago y sobre
ello de peticion y sobre ello haga lo que con
venga y trayga mandamiento de lo que manda
el s.r governador

Yten mandaron se lleve la provision que es
ta villa tiene para que se otorguen las
apelaciones el s.r governador al q.º y ofi
ciales y vs.os desta villa y de peticion sobre
ello y saque testimonio dello presentando
la provision en nombre de los oficiales y vs.os
desta villa

Yten de peticion ante el muy Ill.e s.r governa
dor desta provincia m.do estando en la v.a
de la zanjal que los vs.os pobres que de vi
ersen tt.º al posito que no lo tienen de resci
bierse el deposito tt.º cevada en precio del
tt.º que deven y hable el mandamiento con
el alguazil que esta en esta villa sobre
ello que se entiende los que no tienen tt.º y so
bre ello haga lo que convenga y ansi lo acor
daron y lo firmaron

[illegible] Salgado [illegible] Arguello

Fran.co Ett.e m.o

Por diego lopez y manuel de aguilar

Fran.co Ett.e m.o

Fernando lopez gutierrez

por su m.do

Gurruy [illegible] del cabildo

28

Asimismo en este dia acordaron y man-
daron que [illegible] del posito [illegible] del posito
y de esta villa [illegible] el dinero que
tuviere [illegible] en [illegible] la
la casa de su mag(esta)d hasta tanto que
[illegible] le sea [illegible] se cobre que
el [illegible] que [illegible] la casa [illegible] a la
casa del posito [illegible] a la [illegible]

sacado

Asimismo se le manda que la cevada
que [illegible] de los [illegible] desta
villa y [illegible] del posito y la [illegible]
del posito en su casa [illegible]
juntas [illegible] las [illegible]
en un [illegible] del posito y asi
lo mandaron [illegible] que en la casa del posito
[illegible] cevada que [illegible] de para [illegible]
alla

Asimismo en este dia mandaron al [illegible] de(l)
posito que siendo necesario para la
libranza del [illegible] posito [illegible]
[illegible] ejecuciones
contra [illegible] que sea [illegible]
[illegible] que [illegible] de los [illegible]
libran en quenta

sacado

En este dia nombraron a [illegible] por medidor de pa-
[illegible] que [illegible] el pan del posito y que se
[illegible] de [illegible] y mandaron [illegible] fi-
adas por un año y asi lo acordaron

Asimismo en este dia acordaron que quan-
do se vbiere de sacar dinero del arca del
posito para pagar [illegible] cevada [illegible] para
[illegible] y hallandose presentes los
[illegible] que tienen las llaves [illegible]
por bien sacado

Asimismo en este [illegible] dia [illegible] de este año [illegible]
este dia [illegible] que

y asi los dhos mandaron traer ante mi el s[ecretari]o

E luego los s[eño]res manuel de aguilar y fran[cis]co gutierrez montaño fieles executores dixeron que la ceuada que entre en casa del dho Juan Rodriguez que entre en la casa del dho ... y en otra casa que tenga quatro llaves y ansi lo mandaron e lo firmaron

fran[cis]co gutierrez

Don manuel de Aguilar

fran[cis]co gutierrez

Juan Rodriguez escriuano del cabildo

luego este dho dia mes e año dho estando en su cabildo los s[eño]res Juan gutierrez y al[cal]de ... Juan alonso y el alferez y dhos manuel de aguilar y fran[cis]co gutierrez y los dhos fieles ... se ... la ley ... de su mag[esta]d del ... y de este ... del ... de esta villa y la ... en ella ante mi ... doy fee

Juan Rodriguez escriuano

En la villa de villafranca a primero dia del mes de Julio de mill y quinientos y setenta y quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso e costumbre ... los muy mag[nifi]cos s[eño]res Juan gutierrez alcalde ordinario en esta dha villa y ... regidores y los dhos fieles y fran[cis]co ... del qual este dia en su cabildo se acordo lo siguiente luego vino al dho cabildo fran[cis]co gutierrez montaño fiel

acuerdo para traer carne de carnero — Este dia se acordo que atento que en esta villa no ay obligado de la carne para pesar y dar en esta villa ... la dha carne se acordo que una persona que nombraren los s[eño]res alcaldes vaya a procurar y a los pueblos comarcanos a procurar cantidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de cien carneros capados y que se cumplen
para la dar y pesar en la carnecería a
tento la necesidad que ay y para este efe
to se le tomen al bachiller gallardo qua
tro cientos rs que estan en su poder o lo que
tuviere que se depositaron en el suso dho
de los mrs que fr.co ss.e barragan y sus fiadores
deuian al q.o desta villa y ansi mis
mo se le tomen a los mrs que estan en po
der de p.o gr.a fr.co y de cl.s ss.e lagos y de otra
qualquiera persona que se an cobrado
y procedido de los quatro cientos ducados
que el dho fr.co ss.e y sus fiadores deuian
a este q.o y la persona que ansi fuere los
concierte por lo que bien sea y pague
los mrs que llevare de contado y si alguna
cosa restare de viendo este q.o dara
seguridad para los pagar al plazo que
se concertar los quales se pesen en la
dha carnecería a como saliere de mane
ra que este q.o no pierda cosa ninguna
y por los dias que la tal persona se ocu
pare en buscallos se le pagara lo que
fuere justo y ansi lo acordaron y man
daron y lo firmaron

[signature] Juan [illegible] — Juan Serrano — Garcia ss.e del villar

Fran.co [illegible] montano — Dn.o men.z arcos — por dn.o lopez fr.co y fr.co botello mayordomo — Dn.o men.z arcos

por su m.do

Juan ruiz [illegible] del cabildo

ante mi yo el [illegible] este dicho dia mes e año dicho se a
acordado y determinado por los señores alcaldes y ofi-
çiales dichos que atento que [illegible] Barragan
y sus fiadores deuen a este concejo quatro çien-
tos ducados y mas las costas los quales les
avian entregado [illegible] el año pasado pa-
ra la carneçeria para el bastecimiento de la car-
ne y porque se le a executado y tomado
por [illegible] de las sementeras que tenja
senbradas y an venido [illegible] y bene-
fiçien para que este concejo sea pagado y para
ello [illegible] una razon a [illegible] arcas de aguila(r)
[illegible] vezino desta villa para que
[illegible] la sementera de [illegible] Barragan
y de sus fiadores del dicho [illegible] los qua-
les tengan quenta y razon [illegible] que se
[illegible] de las dichas semen-
teras para dar quenta y razon [illegible]
y razon de todo y por cada un dia se le da
a cada uno dellos [illegible] de lo que
ellos se ocuparen quatro [illegible]
[illegible] y mandaron se le notifique a
los susodichos y dello doy fe

[illegible] Rodriguez [illegible]
del cabildo

E luego este dicho dia mes e año dicho yo el [illegible]
notifique lo mandado por el cabildo
a [illegible] arcas de aguilar en su persona y dello
doy fe

[illegible] Rodriguez [illegible]

E luego el dicho [illegible] arcas de aguilar dixo que
açetava e açeto lo mandado por los alcaldes
y ofiçiales y lo firmo y dello doy fe siendo testigos
[illegible] y [illegible] vezinos desta
dicha villa

[illegible] (firma)

[illegible] Rodriguez [illegible]

En la villa de villa franca a diez y ocho
dias del mes de julio de mill y quinientos
y ochenta y quatro años estando en su cabil
do ca y juntamente a son de campana tañida
segun lo an de uso e costumbre en el nom
brada mente los muy magnificos señores juan gutierrez y alonso
rrano alcaldes hordinarios en esta dicha villa
y juan de soto arguello alferes de su magestad
y pedro garcia y alonso sanchez arcas y garcia sanchez y manuel de
aguilar y francisco gutierrez montaño rrecibidores y pedro gutierrez
alguazil mayor este dia estando en su
cabildo acordaron y mandaron lo siguien
te

acuerdo para embaracar
rrecibidores de rrentas
al señor don garcia y los demas sus consortes

Este dia se acordo mandando que atento que los po
bres vezinos desta villa que deuen rrecibidores al posi
to y no lo pueden pagar a rrecibidores y muchos de
llos an pagado a dinero y este posito tiene
al presente dinero de los que los vezinos pobres
desta villa an dado al dicho posito acorda
ron de que al señor don garcia de silva vezino de la
villa de ca fra tiene en esta villa mucha
rrenta de rrecibidores y cevada mandaron que se le
embarace el dicho rrecibidores de rrentas para me
ter en el dicho posito y mandaron a myel jurado
notifique a todas las personas que
deuen rrecibidores de rrentas al dicho don garcia no le
paguen so pena que lo pagaran otra vez

Y ansi mysmo este dia acordaron y manda
ron que se le embarace el rrecibidores y cevada a los
demas que tienen rrenta en esta villa
forasteros y mandaron a myel dicho jurado lo no
tifique

Y ansi mysmo este dicho dia se nombraron
por juezes en este dicho cabildo sobre
el pleyto de los paxares a garcia sanchez y a
fernando de aguilar rrecibidores para que
ante ellos cada una de las par

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Paraguela
Badasco
Escribano

En la villa de Badajoz a veinte y seis días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años ante mí el escribano público y testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte Juan Rodríguez Pacheco y de la otra Juan Sánchez de Paraguela, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto entre ellos pasó cierto pleito ante el señor Juan Rodríguez de Valdés, alcalde ordinario en esta villa, sobre cierta cantidad de maravedís que el dicho Juan Rodríguez pedía al dicho Juan Sánchez de Paraguela, y después acá se han concertado y convenido en que el dicho Juan Sánchez de Paraguela le dé y pague al dicho Juan Rodríguez Pacheco, o a quien su poder hubiere, cuatrocientos y cincuenta reales de plata, que son catorce mil y setecientos maravedís, en esta manera: que luego que se pronuncie sentencia definitiva en favor del dicho Juan Rodríguez Pacheco, le dé y pague el dicho Juan Sánchez de Paraguela la mitad de los dichos cuatrocientos y cincuenta reales, y la otra mitad para el día de Navidad primero que viene de este presente año de noventa y siete años, y que se cumpla lo contenido en la sentencia definitiva que se pronunciare en favor del dicho Juan Rodríguez Pacheco, y que no se pueda pedir ni demandar cosa alguna de lo contenido en la dicha sentencia definitiva, ni de lo que se pronunciare en favor del dicho Juan Rodríguez Pacheco, ni de lo contenido en este concierto, por ninguna de las partes, so pena que la parte que lo contrario hiciere pague a la otra parte la cantidad de dicho pleito y costas, y que para la paga y cumplimiento de lo contenido en este concierto cada una de las partes obligó sus bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad, de cualquier parte que sean, a cuyo fuero y jurisdicción se sometió, y renunció su propio fuero y jurisdicción, y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación de ley no vale, y lo firmaron de sus nombres.

Juan Rodríguez Pacheco
Juan Sánchez de Paraguela

Luego, los dichos Juan Rodríguez Pacheco y Juan Sánchez de Paraguela, otorgantes de esta escritura de concierto, dijeron que por cuanto en la sentencia definitiva que se pronunció en favor del dicho Juan Rodríguez Pacheco, el dicho Juan Sánchez de Paraguela fue condenado en cierta cantidad de maravedís, y en costas, y que para la paga y cumplimiento de lo contenido en la dicha sentencia definitiva, el dicho Juan Sánchez de Paraguela dio y otorgó fianza en forma de derecho, y que ahora, por cuanto el dicho Juan Rodríguez Pacheco y el dicho Juan Sánchez de Paraguela han hecho el concierto que dicho es, el dicho Juan Sánchez de Paraguela pide y requiere al dicho Juan Rodríguez Pacheco que dé por libre y quite al dicho su fiador de la dicha fianza, y que no le pueda pedir ni demandar cosa alguna de lo contenido en la dicha sentencia definitiva, y que para ello obligó sus bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad, de cualquier parte que sean, a cuyo fuero y jurisdicción se sometió, y renunció su propio fuero y jurisdicción, y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación de ley no vale, y lo firmó de su nombre.

Juan Sánchez de Paraguela

Testigos: Don Manuel de Zúñiga / Don Manuel de Zúñiga

Juan Rodríguez Pacheco

32

1

no vale

Este dia se acordo y mando que atento que en es-
ta villa ay … para hazer cabildo
abierto para vender los … deste

4

mandamiento para cobrar las bulas

Juº gº çapatero

Jº de vargas

En la villa de Valverde franca a veynte y un dias
del mes de julio de myll y quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo e ayunta-
miento a son de canpana tañida segun lo an
de uso e costunbre en el consistorio … los
muy mag[nifi]cos señores Juº … alcalde ordina-
rio en esta dicha villa, Juº de … alferez
de su mag[esta]d … y manuel de aguilar, fran[cis]co
… montaño, … arcas … alcalde
… mayor y fran[cis]co … tello mayordomo del
… acordaron y mandaron lo siguiente

2 Este dia se acordo y mando que atento que los a-
rrendadores de cobrar las bulas que los vezinos
desta villa an tomado este presente año no
las cobran para que las cobren Juº gº çapate-
ro … y Juº de vargas vezinos desta villa y mandaron
… que se le a de ten-
… myll mrs para la camara
… de justicia …
de su mag[esta]d … que se …
… que las cobren … y …
… vinieren …
… a su riesgo

2 Este dia se acordo en el dicho cabildo que
atento que en la casa del posito esta
… de cenada … que la
… se le manda a
… que la dicha cenada
… veynte y tres dias
del mes que … la …
deste presente mes … acordaron y man-
daron … que se …
… lo firmaron y mandaron …

para que … si … [illegible]

[illegible]

33

poder en plear mas de quinientos ducados
lo qual es suficiente posito para los
pobres nescesitados y pasajeros que
Juan Nuñez Juan vezino de la villa de alhanje
en nonbre deste q.o y pida ante su mag.d
y su real consejo y a donde convenga para
se a servido de mandar que a los vezinos de es
ta dicha villa atento a lo dicho y su nescesi
dad se le a guarde por tiempo de un año
por el dicho tt.o que de presente al dicho posi
to deven y porque haga estas diligencias
ganando la dicha real provision para el
efeto dicho se le dara por su trabaxo seis
ducados luego como la trayga o la enbre
y sobre ello haga las diligencias que con
viene hazer y ansi lo acordaron y for
maron

Juan Nuñez — Alsetano — Fran.co Nuñez montano

Garcia del villar — Pedro Gra — Alonso Garcia

Por Manuel de Aguilar

Fran.co Nuñez montano

Pedro Gutierrez

Por Diego Lopez — Pedro Gutierrez

Juan Ruiz

En la villa de villa franca a veynte y sie
te dias del mes de Julio de mill y
quinientos y ochenta y quatro años estando en su
cabildo ayuntamiento a son de campana
tañida segun lo an de uso e costumbre
en el nonbrada m.te los muy magnificos señores Juan
Nuñez y Alonso Serrano alcaldes hordinarios en es
ta dicha villa y Diego Lopez y Gra.a señores y Fran.co Nuñez
montano y Manuel de Aguilar ffrs y p.o

gtto alguazil mayor desta villa y fran.co
botello mayordomo del q.e este dia se a
cordo y m.do lo siguiente y luego vino al dho
cabildo a lu.o ss.e arcas y dr.o mi.n fr.o

Entrego del libro de las bulas

Este dia se le entrego a g.o de vargas y a ju.o
gs.e vz.o desta villa el libro de la cobran
ca de las bulas y le mandaron que en un
termino breve se den prisa a cobrallas
y luego los dhos g.o de vargas y ju.o gs.e se dieron
por entregados en el dho libro de las dhas
bulas las quales estan escritas en cin
quenta y dos fojas y dello dy fe y lo for
maron los quales se obligaron a las cobrar
y dar quenta dellas al depositario que nom
braren cada como fueren cobrando

Este dia se acordo y m.do que nombraron
por depositario ondeacudan los que
cobraren las bulas a ju.o saya gs.o vz.o des
ta villa al qual mandaron lo acete
y mandaron a myel ju.o se lo notifique
y dello dy fe

[illegible]

En la villa de v.a franca a veynte y nue
ve dias del mes de julio de mill y
quinientos y ochenta y quatro a.s estando en
su cabildo e ayuntamiento a son de can
pana tanida segun lo an de uso e cos
tumbre en el nombrada m.te los muy
magos ss.e ju.o gtto y a.l serr.o alldos hordina
rios en esta dha villa y dr.o lopez y gr.a
ss.e y manuel de aguilar y a lu.o ss.e y fran.co
gtto y p.o gr.a fr.o y p.o gtto alguazil ma
yor y fran.co botello mayordomo del
q.e este dia en este dho cabildo se
acordo y m.do lo siguiente

[illegible]

34

a cada [illegible] que vayan [illegible] cavalleros [illegible] a la [illegible]

E otrosi dixo [illegible] vuestra merced que atento
que se an quexado [illegible] que
se vienen a hazer [illegible]
y servicios [illegible]
[illegible]
que en [illegible] se echar
suertes y los que salieren vayan de
presentes [illegible] sirvan
tiempo que [illegible] en la villa [illegible]
[illegible] de guerra [illegible] y los que
salieren [illegible] los dos [illegible]
[illegible] que vinieren a servicio [illegible]
cavalleria [illegible] los dos que
salieren tras ellos y se echaron
suertes en la forma siguiente

y luego se echaron [illegible] suertes
[illegible]
[illegible]
[illegible] y salieron en la
manera siguiente

primeramente se saco una suerte que de
[illegible]
y luego se saco otra que dezia [illegible]
los quales fueron [illegible]
presentes

y luego para la segunda vez que fue
ren [illegible] salieron [illegible]
[illegible]

y luego se sacaron otras dos suertes
para la tercera [illegible]
[illegible]

y luego para la quinta [illegible]
[illegible]

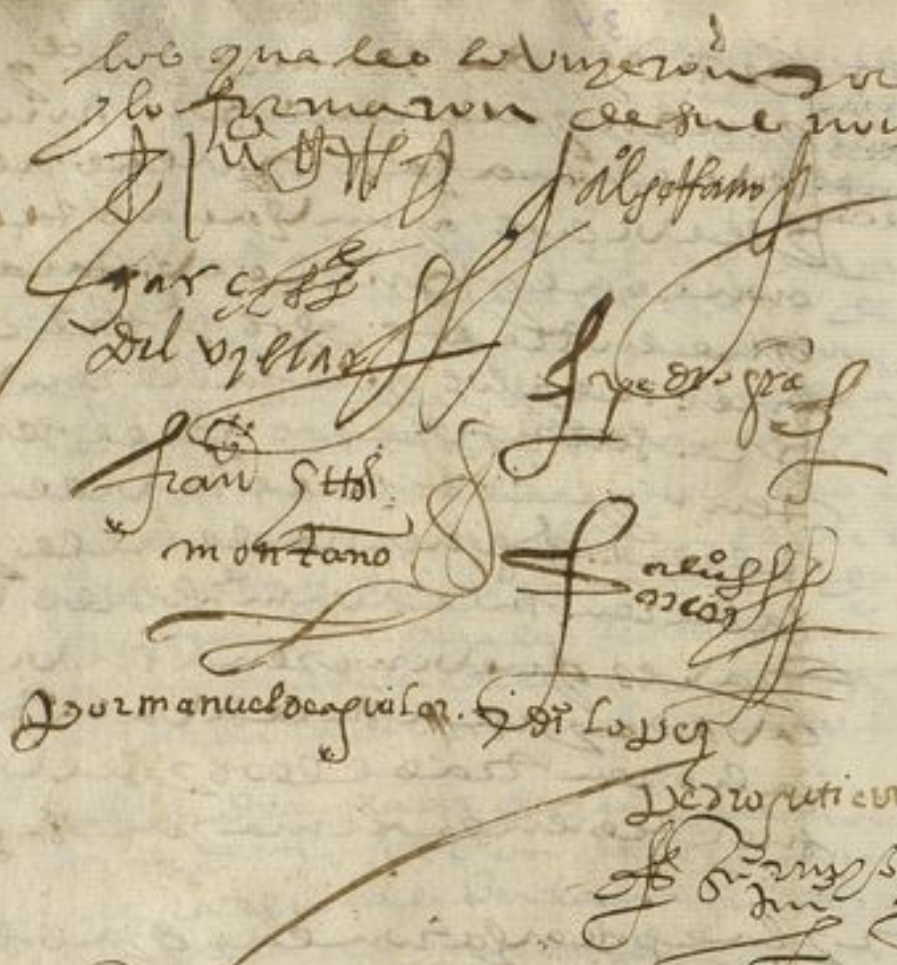

los quales lo vinieron por bueno
y lo firmaron de sus nombres

Juan Gutierrez — Alonso Fano

Garcia Gutierrez del Villar — Pedro Gra

Fran.co Gutierrez montaño — Alonso Fernandez

Por manuel de aguilar. Pedro Lopez

Pedro Gutierrez

Juan Ruiz

En la villa de V.a Franca a tres dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso e costumbre en el nombrada mente los muy magnificos señores Juan Gutierrez y Alonso Serrano alcaldes ordinarios en esta dicha villa y Pedro Lopez y Pedro Gutierrez alguacil mayor y Fran.co Botello mayordomo del qual y luego vino al dicho cabildo Fran.co Gutierrez y Domingo Arcas Rio

Para notificar una Provision

para que no se puedan llevar presos los alcaldes ni Regidores por deudas de su y servicios

En la villa de V.a Franca a onze dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso e costumbre en el nombrada mente los muy magnificos señores Juan Gutierrez y Alonso Serrano alcaldes ordinarios en esta dicha villa y Pedro Gutierrez y Alonso Gutierrez y Fran.co Gutierrez montaño y manuel de aguilar y Domingo Rio y Fran.co Botello ma

[illegible] del qual este dia estando en su ca
bildo se acordo por ellos lo siguiente

El dicho dia se acordo que atento que en
esta villa esta proveydo un fiscal de su mag(esta)d
sobre [illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] Hernandez [illegible]
[illegible] se acordo que vaya [illegible]
procurador [illegible] fiscal [illegible]
muy Ill(ustr)e s(eñ)or governador desta provincia
[illegible] alcalde mayor desta provincia para
que [illegible]
que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] ayuntamiento desta villa
[illegible] mandaron y lo fir
maron

Montaño

En la villa de villa franca a [illegible] de
dias del mes de agosto de mill y q(uinient)os
y sesenta y [illegible] años estando en su ca
bildo e ayuntamiento a son de campana ta
ñida segun lo an de uso e costumbre [illegible]
nombradamente los muy mag(nifi)cos s(eñore)s [illegible] al
[illegible] alcalde ordinario desta dicha villa
[illegible] Fran(cis)co [illegible]
[illegible] alguazil
mayor desta villa se acordo lo
siguiente

El dicho dia se acordo que atento que en
esta villa tiene [illegible] sobre el [illegible]
[illegible] mandaron que vayan [illegible]
[illegible] cavalleros [illegible] desta villa

36

breve que sobre ello se a de hazer [illegible] sobre ello
haga [illegible] que a esto [illegible] avn venga lo
[illegible] haga sobre el qual [illegible] suplica
[illegible] sobre la carçel [illegible]
[illegible]

[illegible] en el dicho [illegible]
[illegible] de las [illegible] avn venga
para que [illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible] de mas [illegible]
[illegible] de mas [illegible] de manera que
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] se le haga [illegible]
mas [illegible] sobre ello haga lo que avn
[illegible] firmaron
venga [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Hernan Lopez [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] que en ello
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] que venga [illegible]
[illegible]
[illegible] que tra
[illegible] sobre [illegible] dello [illegible]

[illegible]
[illegible] de la carçel della
[illegible] haga lo que avn venga

[illegible]

32

2

En la villa de Villafranca a veynte dias del mes de agosto de myll y quinientos y setenta y quatro años estando en su casa del ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso e costumbre en el nombradamente los muy magnificos señores justicia y regidores que governaron en esta dicha villa y alcalde [illegible] y [illegible] regidores Francisco Montaño, Diego Martin Arcas y Manuel de Aguilar regidores, y [illegible] alguazil mayor desta villa este dia se acordo y mando lo siguiente

Este dia se acordo y mando que vaya su [illegible] [illegible] de este concejo [illegible] a llevar [illegible] [illegible] de la [illegible] de su magestad [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] lo que [illegible] [illegible] y mandaron y lo firmaron que [illegible] firmaron a [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de lo que [illegible] ganar que [illegible]

[illegible] Alvar Franco

[illegible]

Hernan Lopez

Diego Martin Arcas

Francisco Montaño

Manuel de Aguilar

Diego Martin Arcas

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

luego los ss^s g[arci]a y rr^o g[arci]a fue dixeron
que [illegible] dixeron contradiçian la d[ic]ha
de Ju^o g[arci]a [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] mandan
[illegible]
[illegible] que le tienen
[illegible]
[illegible] dixeron [illegible]
[illegible] lo firmaron

garcia [illegible] del villar — pedro g[arci]a — ante mi Ju^o [illegible]

luego los s^{res} alcaldes mandaron que el d[ic]ho Ju^o
g[arci]a [illegible] mayordomo [illegible] en cantidad
de [illegible] mill mrs para el [illegible]
[illegible]
[illegible] mill mrs
[illegible]
[illegible]

Ju^o [illegible]

En la villa de villa franca a [illegible]
dias del mes de [illegible] de mill y seis[cientos]
[illegible] estando en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los muy mag[nific]os ss Ju^o g[arci]a y al[illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios en esta d[ic]ha villa
y g[arci]a [illegible] y rr^o g[arci]a y domingo [illegible] y fran^co g[arci]a
[illegible] manuel [illegible]
[illegible] lo siguiente

Este dia [illegible] que Ju^o g[arci]a [illegible]
[illegible] vaya a la ciudad de me-
rida al [illegible]
al mandamiento que le fue notificado
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

una provision que esta villa tiene para
tomar la mitad del pan que tuviere
y en todo hagalo que convenga ansi en la
dha ciudad de merida o en otra qualquie
ra parte que estuviere y ansi lo acorda
ron y mandaron y lo firmaron

[illegible] — [illegible] Serrano — Garcia del Villar
Pedro Gra — Dn Mn Arzol — Franco Gtz Montano
Por Manuel de Aguilar
Franco Gtz Montano — Juan Muñoz

Ansi mismo este dho dia en este dho ca
bildo se acordo de desacotar las dehesas
desta villa para que anden los ga
nados en ellas desde el dho mynso que
viene que se contaran veynte y seys
dias deste presente mes la dan por
desacotada y mandan que se apre
gone y dello dise

Juan Muñoz

Luego los dhos Gra Sres y Pedro Gra Rrs lo con
tradixeron diziendo que ay muchas
causas por donde no se desacote las dhas
dehesas y lo firmaron

Garcia del Villar — Pedro Gra — Juan Muñoz

En la villa de Villa Franca a prosterodia
del mes de agosto de mill y quinientos y ochen
ta y quatro años estando en su cabildo de la
junta mynto a son de campana tañida se
gun lo an de uso e costumbre en el nom
brada mente los muy magnificos Sres Juan Gtz y Alonso
Alcaldes hordinarios en esta dha villa y
Juan de Sotomayor al Seres de su mag
y dicho Pes y Alonso Sres y Pedro Gra y Gra Sres y Dn Mn
y Franco Gtz y Manuel de Aguilar Rrs y Pedro Gtz

Dn

alguazil mayor y fran botello mayor de
dho dcho Corte de la cuidad de Caceres y
su tierra

En este dho dia mes y año susodhos ante el
escribano mayor de dho ayuntamiento
parecio Juan de Salazar y dixo que
por quanto el dho Juan de Salazar
tiene arrendado los propios de esta
villa por tiempo de un año que
comenzo en primero dia de enero
deste presente año de la fecha deste
auto hasta fin de diciembre deste
dho año de la fecha deste auto
segun y como mas largamente
en el dho arrendamiento se contiene
y para mejor cobrar y haber
los maravedis que montaren los
dhos propios es necesario que
se pregone en esta villa y su
tierra para que todos los que
quisieren arrendar los dhos
propios acudan a hacer
sus posturas y mejoras
ante el dho Juan de Salazar
que el dho Juan de Salazar
los arrendara a quien mas
diere y mejore en ellos
segun y como mas largamente
en el dho arrendamiento se contiene
y para mejor cobrar y haber
los maravedis que montaren los
dhos propios es necesario que
se pregone en esta villa y su
tierra para que todos los que
quisieren arrendar los dhos
propios acudan a hacer
sus posturas y mejoras
ante el dho Juan de Salazar
que el dho Juan de Salazar
los arrendara a quien mas
diere y mejore en ellos

Don manuel de Ayala y Sotelo

Ante mi
fran Gtz
montano

Ante mi
fran Gtz
montano

Luego el dho Juan de Salazar dixo que acetaua
y acepto el dho arrendamiento de el dho
propio de esta villa por el dho tiempo
de un año que comenzo en primero
dia de enero deste presente año de la fecha
deste auto hasta fin de diciembre
dho año de la fecha deste auto
y se obligo de dar y pagar
los maravedis en que fueren
arrendados los dhos propios
en esta villa de la manera
que dicho es y para hacer
pregonar los dhos propios
y hacer remates en ellos
dio su poder cumplido
segun derecho a Juan
de Salazar y a cada uno
in solidum en forma
y para que ante el
escribano mayor de dho
ayuntamiento parecio
Juan de Salazar y dixo
que por quanto el dho
Juan de Salazar tiene
arrendado los propios
de esta villa por tiempo
de un año que comenzo
en primero dia de enero
deste presente año de la
fecha deste auto hasta
fin de diciembre deste
dho año de la fecha
deste auto segun y como
mas largamente en el
dho arrendamiento se
contiene y para mejor
cobrar y haber los
maravedis que montaren
los dhos propios es
necesario que se pregone
en esta villa y su tierra
para que todos los que
quisieren arrendar los
dhos propios acudan
a hacer sus posturas
y mejoras ante el dho
Juan de Salazar que
el dho Juan de Salazar
los arrendara a quien
mas diere y mejore
en ellos segun y como
mas largamente en el
dho arrendamiento se
contiene y para mejor
cobrar y haber los
maravedis que montaren
los dhos propios es
necesario que se pregone
en esta villa y su tierra
para que todos los que
quisieren arrendar los
dhos propios acudan
a hacer sus posturas
y mejoras ante el dho
Juan de Salazar que
el dho Juan de Salazar
los arrendara a quien
mas diere y mejore
en ellos

Ante mi
fran Gtz

luego este dia se acordo y mando que atento que
en esta villa no ay obligado a dar carne de
puerco y carnero que vaya por estevan exe
cutor deste q.to a los santos y a la fuente y a
ribera y otras partes a hazer pregonar
quien quisiere poner las dichas carnes con
que le daran quatrocientos ducados lue
go para cumplir carne acudan le rescibi
ran la postura y ansi lo acordaron y de lo
dicho se y carneril para quien los carneros y le
haran buen tratamiento

Juan Muñoz
Juan Muñoz

En la villa de villa franca a primero
dia del mes de setiembre de mill y quinientos
y ochenta y quatro años estando en su ca
bildo e ayuntamiento a son de campana ta
nida segun lo an de uso e costumbre en el
nombrada mente los muy magnificos señores Juan Gutierrez
y Alonso Serrano alcaldes hordinarios en esta dicha
villa y gracia señores y manuel de aguilar y diego mun
arcas regidores y por gutierrez alguacil mayor y diego lo
pez regidor este dia se acordo y mando lo siguiente

Este dia se acordo y mando que vaya Juan Muñoz
vecino desta villa a la ciudad de granada
a responder a lo que francisco de cardenas
vecino de los santos pide sobre el regar de su
huerta que esta en termino desta villa al
sitio de copanas y sobre ello con parecer
del letrado haga y pida lo que a este
quanto convenga haziendo las diligencias
en este caso necesarias y por los dias
que se ocupare se le dara de salario siete
reales y medio cada un dia y ansi lo acorda
ron y mandaron y lo firmaron

Juan Gutierrez — Alonso Serrano — Garcia del Villar

Pedro Gutierrez — Diego Muñoz Arcas — Hermanuel de aguilar — y Diego lopez

Diego Muñoz Arcas

En la villa de [illegible] en siete dias del mes de setiembre de mill e
quinientos y ochenta y quatro años estando en cabildo segun de
costumbre [illegible] segun lo an de uso y costumbre los
muy magnificos señores [illegible] y alcaldes hordinarios
y juan de [illegible] alferez de su mag.ª y alcaldes y [illegible]
[illegible] y manuel de aguilar y [illegible] regidores
y [illegible] alguazil mayor todos juntos en su cabildo
ordenaron y mandaron lo siguiente

este dia por los dichos señores justicia y regidores
y [illegible] fue mandado que atento que
su ex.ª [illegible] de este cabildo y [illegible] de
la ciudad de granada a ciertos negocios [illegible]
y porque [illegible] que el [illegible] su ex.ª esta en grana
da [illegible] que aya escrivano de cabildo [illegible]
que ante el se hagan los autos y escrituras [illegible]
[illegible] quedaron [illegible] que el dicho su
ex.ª [illegible]
[illegible]
[illegible] su ex.ª [illegible]
[illegible] y lo firma
ron

este dia [illegible] por los dichos
señores [illegible] que atento que es venida [illegible]
[illegible] mandado de [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible]
[illegible] que el [illegible]
[illegible]
[illegible]

santos que contrabenaçion de la jurisdiçion y ter
minos desta villa para lo qual acordaron y mandaron
que el pr.º del q.º baya la villa de llerena y querelle
ante el muy ill.e señor g.dor o su alcalde mayor del
dicho alcalde de la hermandad y contra todos
los demas culpados que paresçieren por
la ynformaçion y traygan al guasil pa
ra que los lleve presos y esto dicho hagan lo que
convenga al q.º

este dia se m.do ansimismo que atento que esta
villa tiene comunidad y pasto comun y aprovecha
mi.to con la villa de los santos de pastar rocar todos
los terminos baldios de ambas villas la una el ter
mi.to de la otra y la otra el de la otra de tiempo ynmemorial
a esta parte sin contradiçion alguna
y agora al ponte a benido a noticia deste q.º que
los vezinos y hijos de la villa de los santos que contra
vençion de la dicha vezindad y comunidad
an prendado y penado y llevado prendas a vezinos desta
villa por rocar retamas y matas y carrasquillos
en el termino baldio comun de la villa de los santos para
lo qual acordaron que el pr.º del q.º baya ante el
muy ill.e señor g.dor o su alcalde mayor y se que
relle criminalmente de los dichos vezinos y hijos que
an prendado y penado a los vezinos desta villa y traygan
al guasil para hazer la ynformaçion
y llevar presos los culpados

este dia se acordo y m.do que atento que esta villa tiene
dos pozos muy necesarios e ynportantes para los
vezinos labradores desta villa en las dehesas del hinojal
y villalgordo y atento que el año es seco y no

ay agua para los ganados de la ber y labrar y
padecen necesidad y para remediarla acordaron
que se monden y limpien los dhos pozos de villal
tordo y la vega y que se repartiera la costa
por los vezinos que tienen aprovechamiento en los dhos
pozos de dar agua a sus ganados y lo firma
ron todos los dhos mysterios que cabildo acordados aqui

Juan [illegible] — Alsefano — Juan de Soto Jaraquello — Fran.co Gonzalez Montano

Garcia [illegible] del Villar — Alonso Arcas — Pedro Gutierrez

Domingo Arcas — Por Manuel de Aguilar — Pedro Gutierrez

Hernando [illegible]

En la villa de Villafranca en doze dias del mes de setienbre de mill y quinientos y
ochenta y quatro años estando los señores Juan Gonzalez y Alonso
Alvarez hordinarios y Juan de Soto alferez de su magestad y Alonso
Arcas y Gracia [illegible] y Pedro Gracia y Domingo y Manuel de Aguilar
y Fran.co Herrera vezinos perpetuos y Pedro Gutierrez alguacil
mayor en su cabildo y ayuntamiento a donde campana tañida
segun lo an de hazer y costumbre se acordo y mando lo si
guiente/

este dia se platico y aumunico por los dhos se
ñores oficiales que por quanto ellos se obli
garon de dar a Fran.co Velez comisario del sn antonio

d. Ruebara proveedor jeneral de las galeras de
su mag.tad mill y cien ss de tt.o y quinientas ss de
cebada para proveer y m.o de las dhas galeras de su
mag.tad el qual dho tt.o y c.a por los dhos señores
ofiçiales esta repartido por los vs. de esta v.a respecto
de lo que les parescio que cada uno podia dar y por
que conbiene començar a cobrar y recojer el dho
tt.o y c.a para el dho efeto y nonbrar persona que lo
rescaba y tenga en guarda y a esto dia para lo
dar al dho fran.co veles a la persona q en su n.e
lo obiere de aver el qual tenga a su cargo el dho
tt.o y c.a y se obligue en forma con fianças bas
tantes que dara todo el tt.o y c.a que se le entregare
al dho fran.co veles o a la persona que lo obiere de aver
so pena de pagar de su casa y mas dos ducados
para la camara de su mag.tad y para el dho efe
to nonbraron por depositario para lo susodho
a hern.do gallardo vz. de esta v.a el qual que presente
estaba dixo que aceptaba y aceptó el dho oficio
de depositario y se obligo que hara escritura
y dara fianças a contento del cabildo y lo firmo
de su nonbre y los señores ofiçiales
lo firmaron y por los q no vn t.o

Ju.o Ortiz — Alfonso — Ju.o de soto arguello — Garçia del villar

Alu.o arca

Ju.o gutierrez — Fran.co Ruiz montano — Hernando gallardo — Ju.o m.n arcas — Ysidro — Antonio — Fern.do Ruiz

por manuel de aguilar — Ju.o m.n arcas

Estaba de villa franca en catorze dias del mes de setiembre de mill
y quinientos y sesenta y quatro años estando los señores Juan Gregorio y al
señor alcaldes ordinarios de esta dicha villa y Juan de Soto alferes de
su magestad y don Martin Arias y Manuel de Aguilar y Fran.co Hernandez
Regidores y Pedro Gregorio al Gracia el mayor tenedor de cabildo y ayun
tamiento a son de campana tanida segun lo an de hazer y costumbre
acordaron los siguientes

Este dia el dicho cabildo se aumunio y platico por los dichos señores
alcaldes y regidores y oficiales del que por quanto
el que desta villa por evitar las molestias vexaciones
que vn alguacil de su magestad y del provedor
general de las galeras se concertaron con
el y le dieron mill y cien reales de tiempo y quinientos de cuenta
las quales an repartido por los vecinos desta villa en el qual
dicho repartimiento repartieron al padre Gregorio Garcia
clerigo vecino desta villa con quatro reales de tiempo y por se las
aver repartido y por otras cosas que del dicho re
partimiento resultaron el dicho Gregorio Garcia ayudo
a quexar de los dichos señores oficiales ante el
su prior o provisor y mandan que el padre del que
en nombre de la vaya a la ciudad de merida o a la
villa de llerena a responder al o su dicho y a ha
zer lo que an benigno al bien del que y oficiales
del

Este dia se acordo que por quanto por algunos vecinos desta
villa se an ydo a quexar del repartimiento que el que
hizo por los vecinos desta villa para las mill y cien
reales de tiempo y quinientos de cuenta que el que repartia para
las galeras de su magestad ante el muy ylustre
señor gobernador desta provincia de leon y su merced
a mandado llebar el repartimiento

11

[illegible] para lo ver y proveer justiçia y mando
[illegible] los fiscales que lo siguen y para que
[illegible] del y de los fiscales vaya a [illegible]
allo y alegar las causas que la villa tuvo para
lo hazer para lo qual mandaron que vaya
[illegible] allo y haga lo que convenga
a la villa y [illegible] vaya
[illegible] allo y haga lo que convenga a la v[illa]

antemi
Hernando [illegible]

Villafranca a veynte e ocho dias del mes de [illegible] de myll e quinientos e [illegible]
quatro años estando en ayuntamiento los muy magnificos señores justiçia e
regimiento [illegible] Serrano alcalde [illegible] Miguel [illegible] Garçia [illegible] de
[illegible] Manuel de [illegible] regidores [illegible] Montano
regidores y [illegible] alguazil [illegible] escrivano del cabildo se
acordo e mando lo siguiente

En este dia se acordo y mando que [illegible]
de aqui este [illegible] la causa de [illegible]
señores de la [illegible] en solicitar [illegible]
que este tiene el [illegible] de Cardenas [illegible]
que [illegible] molinos [illegible]
[illegible] sobre las aguas de los molinos [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] y para pagar [illegible]

En este dia se acordo que [illegible] vaya a [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] Martin [illegible] para el [illegible]
[illegible] sobre los [illegible]

En este dia acordaron y mandaron que atento que [illegible]
[illegible] señores [illegible]
[illegible] para [illegible] vender [illegible]
[illegible] carne [illegible] otras cosas

que se nece en la obra como se q. la dha real provision para
el se pagar los deudos que se deben por el q. dha dha villa
porque ellos an tratado de vender a la vez los tres de la carnerie
de cidos y cañada de baeda quemados y los tres de la vega y cor
monz de la cosa [illegible] y de el [illegible] mandaron que las
dhas tres se apregonen con terminos del dr.o y se rematen en
quien mas diesen para pagar los dhos deudos y ansi lo acor
daron mandaron e firmaron

[illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — Fran.co [illegible] montano

por manuel de aguilar y fran.co botello

[illegible] — Fran.co [illegible] montano

En la villa de v.a franca a veinte y ocho dias
del mes de setiembre de mill y quinientos y ochen
ta y quatro años estando en su cabildo ea y un
tamiento a son de campana tañida segun lo an
de uso e costumbre en el nonbrada m.te los
s.res Juan [illegible] y al s.r [illegible] ordinarios en es
ta villa y Juan de [illegible] alferes de su mag.d y alu
s.res y g.ra s.res y p.o g.ra y manuel de aguilar y fran.co
[illegible] y p.o g.ra [illegible] y p.o [illegible] al guazil mayor
y fran.co botello mayordomo del q.o todos juntos
acordaron y mandaron lo siguiente

En la villa de v.a franca [illegible] dias del
mes de octubre de mill y quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo ea
y un tamiento a son de campana tañida se
gun lo an de uso e costumbre en el non
brada m.te los muy mag.s s.res Juan [illegible] y al
s.r [illegible] ordinarios en esta dha v.a

no vale

En la villa de villa franca a [illegible]
del mes de octubre de mill y quinientos y ochen
ta y quatro años estando en su cabildo a
junta mi [illegible] de campana tañida se
gun lo an de uso e costumbre e en nombre
de la mag.d los muy mag.cos s.res Juan gtt.e el vie
jo y al s.r [illegible] alcaldes ordinarios en esta
dha villa y Juan de [illegible] arguello alferes
de su mag.d y d.o [illegible] arcas y [illegible] y alu.s
[illegible] y p.o gtt.e alguazil mayor y p.o [illegible] y fran.co
[illegible] montaño [illegible] este dia se a acordado y [illegible]
lo siguiente [illegible] vala / y manuel
de aguilar [illegible]

no vale

este dia por los dhos señores alcaldes y regidores fue acordado
que atento que este q. a vendido por provision de su
magestad las suertes del carneril y exidos y la vega
para pagar las deudas que el q. debe y para seguir los
pleytos que el q. trata con la v.a de los santos sobre los
terminos las quales dhas suertes estan rematadas
a dinero para el dho efeto y porque su mag.d mda
que se nombre depositario donde entre el dho dinero
para q. por orden del q. vaya pagando las dhas
deudas dixeron que en cumplimiento de la dha pro
vision nombraban y nombraron por depositario
a mateos [illegible] v.o de esta villa atento que es persona
abonada y rico al qual mandanse le notifique
y acepte el dho oficio y acetado mandan que
todos los v.s de esta villa que tienen rematado las dhas suer
tes acudan a pagar al dho mateos [illegible] q. pagandole
al susodho lo dan por bien pagados

En la villa de villa franca a dos dias
del mes de otubre de mill y quinientos y ochen
ta y quatro años estando en su cabildo
ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo an de vos e costumbre en el
nombrada mente los muy magnificos señores Juan Gutierrez
el viejo y alonso serrano alcaldes ordinarios
en esta dicha villa y Juan de Soto alferes de
su magestad y don lopez y pedro garcia y francisco gutierrez
y don martin arcas y manuel de aguilar fueron es
te dia en este dicho cabildo se acordo y mandaron
lo siguiente

2 Este dicho dia fue acordado por los señores alcaldes
y fueron que atento que oy dicho dia le noti
ficaron una real provision sobre que
avian de dar para ayuda a una puen
te que se haze en monte alual se acordo
de tomar ocho mill maravedis del dinero de
las tierras que se vendieron del que pa
ra pagar la el primero tercio de veyn
te y tres mill maravedis que a esta villa
le fue repartido para hazer la dicha
puente y mandaron que la perso
na que los llevaren a la villa de lle
rena al depositario general segun se
le mandaron y traga carta de pago y testimonio
de todo ello de como los dexa en poder
del depositario general y dello dixe

Juan Muñoz
Juan

Ansimismo este dicho dia se acordo que
atento que vino a esta villa un alguazil
y comisario del muy ilustre señor proveedor
de las galeras de su magestad a tomar
hombres para el provimiento de las dichas ga
leras de su magestad el qual comienza a
hazer muchas molestias y vexaciones
a los vecinos y visto por nos el dicho que ela
granjo grande que hazia por evita
llo se obligaron a le dar mill y cien
ducados de hombres y quinientos de cena da las qua
les el que repartio por los vecinos de

Juan

tan [illegible] y que estan muy nesçesitada
y careçe de la [illegible]
a [illegible] de [illegible] alguno
se aga [illegible] diligençia posible
y nosotros [illegible] tan mal [illegible]
[illegible] cientas [illegible] de mrs y sesenta y tres
cient y setenta [illegible] de çenada a vn
quel dho [illegible] alcalde y [illegible]
[illegible] que no se [illegible]
[illegible] mrs [illegible] se tome a [illegible]
[illegible] gonçalo [illegible] caballero vºs desta
[illegible] desta villa [illegible]
villa a la çiudad de [illegible]
al dho [illegible] santos [illegible]
general [illegible] cantidad
se mandar [illegible] dhos [illegible]
[illegible] çenada [illegible]
vn dia que el dho gonçalo [illegible]
[illegible] dies y [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible] se le viniere de dar [illegible]
[illegible] mil

[illegible] — [illegible] — Juº Ortiz [illegible]

Garçia del Villar — [illegible] — Fran. Montaño

pedro Gª

por Manuel de Aguilar — [illegible] — [illegible]

Poder a beneficio de los executores

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el q.o justicia e regimiento desta villa de Villafranca estando en su cabildo e ayuntamiento a sus de campana tañida los señores Juan Gil Gil y Alonso Serrano alcaldes ordinarios en esta villa y Pedro Gil y Francisco Gil Montaño Rodrigo y Francisco Botello mayordomo del q.o otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido e a vos beneficio de los executores deste q.o qual bastante de derecho en tal caso se requiere y es necesario a vos beneficio de los executores deste q.o para que por nosotros y en nuestro nombre y como nosotros mismos podays cobrar y cobreys quales quiera mrs que nos sean devidos y fueren esentados e vro libro de penas y para todos nuestros pleytos y negocios civiles y criminales y lo que a este q.o le convenga y dar carta de pago de lo que cobrare de los y presentar es escritos escrituras y todo genero de pruebas sean tan bastantes como si este q.o las diese y presentase por que para todo ello os damos este dicho poder cumplido con sus incidencias y dependencias anexidades e conexidades e con libre administracion y para que con solo avremos por firme obligamos personas y bienes muebles y raizes avidos e por aver y damos todo nuestro poder cumplido a todas las justicias de su magestad para que a ello nos apremie en testimonio de lo qual otorgamos que es fecho y otorgado en esta villa de Villafranca estando en su ayuntamiento a treze dias del mes de otubre de mill y quinientos y ochenta y quatro años siendo testigos Alonso Gil Gil y Manuel Gil y Juan Pares vecinos desta dicha villa y Vasco Lopez y lo firmaron los que supieron y por los que no supieron unos por otros

General

Juan Gil Gil — Alonso Serrano — Pedro Gil

Francisco Gil Montaño — Pedro Gil Montaño — Francisco Botello — Juan Gil Montaño — Juan Gil Gil

En la villa de villa franca a diez y seis dias
del mes de otubre de mill y quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo e ayun
tamiento a son de campana tañida segun
an de vso e costumbre en el nonbrada mente
los muy magnificos Juan gutierrez y alonso serrano alcaldes or
dinarios en esta dicha villa y gracia sanchez y alonso
sanchez y manuel de aguilar y Juan de soto alferes de
su magestad y francisco botello mayordomo del
que este dia se acordo y mando lo siguiente
y francisco gutierrez montaño escribano

Este dia se acordo y mando que vaya Juan gutierrez
procurador deste que a la ciudad de meri
da al muy ilustre señor prior desta provincia
que traiga mandamiento para que los lle
rigos desta villa que le fueron partieron
y cenada para las galeras de su magestad
que por este que se le fueron partieron y lle
ve la provision y recaudos para ello y en
todo haga lo que convenga y lleve la comi
sion para ello

de posito del dinero de las yernas

Ansi mismo este dicho dia se acordo y mando que
atento que se a vendido a pasto y la vir
las tierras del carneril y la vega e
xidos por una provision de su magestad en
cantidad de seiscientos ducados pa
ra pagar las deudas que este que de
nonbraron por deposito de conformidad
a Juan lopez escribano vecino desta villa y que tenga
quenta y razon y mandaron lo a este
so pena de diez mill maravedis para la cama
ra de su magestad y amandaron a mi el dicho
se lo notifique y que lo apremiaran a
ello y ansi lo acordaron y firmaron
y que destos seiscientos ducados queden
en su poder ducientos ducados y que ten
ga la provision en su poder y que ha
ga como en ella se contiene

Juan gutierrez — Alonso sanchez — Juan de soto — Alonso sanchez
Garcia sanchez del villar — Francisco montaño — Juan de aguilar — Francisco botello — Diego lopez — Francisco gutierrez

En la villa de Xerez de los Caballeros a diez y ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos e treinta y quatro años estando en el cabildo de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre de se ayuntar para tratar las cosas tocantes a la republica de la dicha villa los muy magcos señores Alonso Fernandez de Figueroa y Alonso Fernandez de Figueroa y Gonçalo Fernandez de Figueroa y Francisco Fernandez de Figueroa y Juan Fernandez de Figueroa y Gonçalo Fernandez de Figueroa alcaldes ordinarios en la dicha villa por su magd y Juan Fernandez de Figueroa y Alonso Fernandez de Figueroa y Gonçalo Fernandez de Figueroa y Juan Fernandez de Figueroa y Gonçalo Fernandez de Figueroa regidores de la dicha villa por su magd y Juan Fernandez de Figueroa y Alonso Fernandez de Figueroa y Gonçalo Fernandez de Figueroa y Juan

acudan ante los ss.res del cabildo rece-
bille en la postura y mandaron que
luego se apregone y dello dize

Y luego por boz de manuel gonçalez pregonero de
tego apregono que quien quisiere ro-
ner las dhas boyadas y novillada y bu-
rricada acudan ante los ss.res del cabildo y
recibille en la postura y dello dize

Y ansimismo este dho dia mes e año dho
nombraron por depositario del dinero
de la yerna de las novillas y novillos a
franco botello mayordomo de tego que
tenga quenta y razon de todo ello y ansi
lo acordaron y mandaron y firmaron
y mandaron que se cobre de cada una de
los ~~[illegible]~~ de los de granjeria a ocho
rs y de los labradores como digo a seys rs
va testado vs a seys rs no vala

Juan Ruiz Mu.
del cabildo

En la villa de villa franca a diez
y nueve dias de octubre de mill y quinientos
y ochenta y quatro años yo Juan Ruiz Mu.
del cabildo desta villa bolvia notifi-
carlo mandado por los ss.res alcaldes y rr.os al
dho Juan lopez rr.o en su persona y le apercibi-
lo en el contenido y dello dize

Juan Ruiz Mu.
del cabildo

E luego el s.r Juan lopez rr.o dixo que
acetava y aceto el dho ofo de depositario
en tal manera que lo hara bien
y fielmente y tendra quenta y razon
de lo que entrare en su poder y de
lo que pagare y para ello obligo su
persona y bienes muebles y rayzes a-
vidos y por aver para que las dhas
justicias y cada una dellas lo apre-
premien y lo firmo de su nombre
y dello dize

Juan lopez
rr.o

Juan Ruiz Mu.
del cabildo

En la villa de villa franca a veyn
te y un dias de otubre de myll y quy[nien]tos
y sesenta y quatro años estando en la
villa en ayuntamiento a son de campana
tañida segund lo an de uso e costum
bre en el nombramiento los muy magnificos
señores justicia y regimiento alcaldes ordina
rios [illegible] y Arguello alferez de
su magestad [illegible] regidores [illegible]
[illegible] Francisco Martin Montaño, Diego
Arias y Manuel de Aguilar [illegible] y Francisco
[illegible] mayordomo del concejo se acorda
[illegible] lo siguiente

En la villa de villa franca a veynte y un
dias de otubre de myll y quinientos y sesenta y
quatro años estando en la sala del ayun
tamiento a son de campana tañida segun
tañida [illegible] de uso e costumbre en el nombramiento de
los señores justicia y regimiento alcaldes ordina
rios [illegible] desta villa [illegible]
Francisco Martin Montaño [illegible] y Manuel de
Aguilar [illegible] y [illegible] el qual es mayordomo
[illegible] lo siguiente

mandamiento para el trigo y cebada [illegible]

El señor [illegible] en el dicho cabildo
[illegible] que se le a de dar [illegible]
[illegible] los [illegible] la [illegible] desta
villa la quarta parte del trigo que esta
villa [illegible] para [illegible]
[illegible] el trigo
a [illegible] en la casa del posito [illegible]
[illegible] fanega de trigo [illegible]
cada [illegible] fanega de cevada a cada
[illegible] fanega de trigo [illegible]
cavallos a [illegible] cavallos a
de cevada [illegible]
[illegible] fanega de trigo y a dos fanegas de cevada
[illegible]
firmaron [illegible]

[illegible] mandar vn [illegible]
[illegible] que las [illegible]
[illegible] partidas en cada vna [illegible]
[illegible] firma [illegible]
[illegible]

[illegible] Garcia del Villar

Pedro Garcia

Fran(cis)co Esteban Montaño

Don Manuel de Aguilar [illegible]

Fran(cis)co Esteban Montaño

Gutierrez

Ante mi
[illegible] escriuano del cabildo

Postura de los nouillos del presente año de setenta y quatro años

En la villa de Villafranca veynte y seys dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y setenta y quatro años estando en las casas del ayuntamiento a son de campana tañida segun lo han de vso e costumbre en el ayuntamiento los muy magnificos señores justicia y regimiento [illegible] gouernador en esta villa [illegible] y alferez [illegible] Manuel de Aguilar [illegible] Fran(cis)co [illegible] alguazil mayor y Fran(cis)co Botello mayordomo del concejo [illegible] presente [illegible] desta villa [illegible] la dicha villa [illegible] del presente año de setenta y quatro [illegible] de mayo de setenta y quatro [illegible] a quatro [illegible]
[illegible] que se [illegible] cada vna [illegible] que los [illegible] se [illegible] el [illegible] del [illegible]

es condicion que le an de dar por cada
y unta de novillos en que ha [illegible] y un
cada y unta

2 Es condicion que le an de entregar los no
villos cada uno los que tuviere y como
ayan andado quinze dias en la boyada
me an de pagar por entero que se le conce
de

Es condicion que los novillos que me saca
ren de la boyada y los llevaren a dar paza
a la dehesa sean obligados a entregar
me los y quando no se me entregaren
que no sea obligado a pagar las penas
ni daños que los tales novillos hizieren
sino sus propios dueños y si los tales
novillos se desparescieren no sea obliga
do a pagar los que se le concede

Es condicion que no me an de sacar ningun
novillo a pasconar a la vera de los [illegible] ni
a otra parte ninguna y si lo sacaren sea
a cargo de de los dueños de los tales no
villos y no al mio que se le concede

2 Es condicion que me an de dar una carga de
leña del monte de las rozas cada saba
do y me an de dar licencia para cubrir una
hoza fuera de la maxada y que yo e de
aguardar la novillada de este dicho dia
de la postura y quando no se rematare
en mi que en quien se rematare sea obli
gado a pagarme

lo que guardare es a cada un dia a dos [illegible]
la carga de leña no a lugar y para la hoza
que se le concede y si algun antes del
remate viniere a poner la novillada que
pagando se le sutrabaxo la dexe con que
le pagen cada un dia a el y su hijo que [illegible]
y un haze de leña cada semana para que
maren su hoza

Es condicion que a de traer los novillos
hon de le mandare este cabildo

y tenes condicion que los a de traer los no
villos y guardar del camino de los villa
res hasta la fontanilla hasta el pozo
de calero y la cruz de pavon arriba

Es condicion que si lo hallaren en su casa
o en el pueblo de las dichas para arriba
de la noche tenga de pena por cada una
vez dozientos mrs

con las quales dichas condiciones el dicho
alcalde hermexo puso la dicha novillada
y dello dixe

Juan Muñoz
del cabildo

luego los dichos alcaldes y rrs rescibieron la dicha
postura y dello dixe y mandaron se a
pregone

luego manuel rrz peon pu.co del q.o des
ta villa apregono la dicha postura y
dello dixe

Juan Muñoz
del cabildo

E luego este dicho dia mes e año dicho ante
los dichos ss alcaldes y rrs parescio presen
te antonio de herrera catalan y puso la
dicha junta de novillos a quatro rrs
con las condiciones que puso al hermexo
y dara fianças a contento des
te cabildo y dello dixe to manuel rrz
peon y antonio alvarez de azevedo al
guazil de la governacion y dello dixe

luego los ss alcaldes y rrs admitieron la
dicha postura hecha por el dicho antonio de
herrera catalan y mandaron se apre
gone y dello dixe

E luego manuel rrz peon pu.co deste q.o
apregono la dicha postura y dello dixe

Juan Muñoz
del cabildo

En veinte y ocho dias
del dicho mes se dio otro pregon
y dello dixe

ss

ss

postura de cavallos deste presente año

Juº Rodado

E despues de lo suso dho este dho dia mes e año dho ante los dhos sres alcaldes y rrs parescio presente Juº Rodado vº estante en esta villa y puso la dha un cavallo desde el dia del remate hasta quando se suelen guardar a quatro rrs cada uno y dos panes con las condiciones siguientes

Primeramente que le an de dar luego los dos panes y los quatro rrs no se los den hasta tanto que cumpla la dha guarda

Con condicion que todos los cavallos que fueren a villa el gordo que se le conceda con que paste en esta dehesa dos o tres dias

Es condicion que los que tuvieren cavallos y los sacaren de la dha cavallada y no los tornaren al dho recoxedero y se los entregen al dho cavallerizo que no sea obligado a dar quenta de la condicion que den de la pedrera hasta el pasil de la cruz de payon se entienda ser recoxedero y si el gañan diere dos bozes llamando al cavallerizo y no acudiere se a creydo por su juramento y quando lo hallaren de noche a la dha noche en el lugar tenga de pena cada una vez dozientos mrs y en lo de la leña que se le conceda con que la apañe siendo seca

Es condicion que a de traer y mudar los cavallos como mandaren los sres del cabildo desde la pedrera y teso de los si los hasta la vega

Es condicion que si oviere mulero y anduviere alguna mula rebuelta con los cavallos que tenga de pena dozientos mrs

Es condicion que an de dalle los dueños de los cavallos aperrogados y si no los dieren

y si algun no faltare sea a riesgo del
dueño y no de mi el dho Juº Rodado
con condicion que no a de cavalgar en
ningun cavallo ageno en la dehesa
sino fuere que el dueño le de las llaves
para traerselo a casa o llevarselo a la
dehesa y a so pena de ochenta mrs
por cada una vez que esto hiziere

con las quales dhas condiciones el dho
Juº Rodado puso la dha cavallada y que
todas las dhas condiciones y cada una
dellas las cumplira so pena de la dha
pena y lo firmo y dello doy fe

Juº Ruiz Muñoz
del Cabildo

luego los dhos sres oficiales
rescibieron la dha postura y man
daron sa presente y dello doy fe

luego este dho dia mes e año dho ma
nuel Rodr. Pedro Prº de Estego apreso
no la dha postura y dello doy fe

Juº Ruiz Muñoz
del Cabildo

Postura de dehesa de villalgordo

al serrº hijo de Fº Mexia

En la villa de Villa Franca a primero dias
de noviembre de mill e quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo e ayun
tamiento a son de campana tañida segun lo
an de uso e costumbre en el nombrada
mente los muy magos sres Juº Gº Rodr. y al serrº alcaldes
hordinarios en esta dha villa y al Juº sres
Pº Gª y Gª sres Rios parescio presente
al serrº Mexia hijo de Fº Mexia y puso la
yerva de la dehesa de villalgordo hasta
en fin del mes de febrº del año que
vernadeo ochenta y cinco años con las con
diciones siguientes ~~en precio~~ de rreyn
ta y quatro mill mrs y que an de dar la
mitad luego en rrematandose y la otra
mitad por año nuevo

2 con condicion que mientra tuvieren la
dehesa y estuviere el ganado dentro no en
tre ganado vacuno dentro y que si entra
re que lo echen fuera no corriendo que lo
echen mientre y que si lo cofiere que tenga de
pena por cada una una vez un real

2 y tenga condicion que puedan cortar la
leña menuda para quemar los pastores
con que no saquen cepas ni la leña
no saquen de la dehesa sino que la que
men en la dehesa

2 y ten que durante el tiempo de la renda
mi no se pueda desacotar la parte de
la dehesa donde anduviere el ganado

2 es condicion que an de dar la mitad del
dinero el dia que se rematare y la otra
mitad por navidad y hara escritura en
forma y se le a de dar lo que se suele ven
der

2 y tenes condicion que no pueda meter otro
ganado ninguno mientras truxere el suyo
en la dha dehesa

2 tenes condicion que el ganado vacuno
pueda yr a comer a los paxares

la qual dha postura hizieron el lic.do gr.o
y al.o mexia y con estas condiciones pu
sieron la dha dehesa y lo firmaron de
sus nombres siendo testigos dn. ortis mi.o y
p.o ss.e mi.o vs.o desta dha villa

Almexia
Serrano

luego los dhos ss.es alcaldes y rr.os al mi tieron
la dha postura y mandaron se apre
sone y dello dixese y lo firmaron de
sus nombres

[illegible] Alsefano [illegible] Arcas [illegible] Arcas

Pedro gra [illegible] Del Villar [illegible]

a los martilleros y el dho benito ss se obliga
a traellas hasta alli y con todas es
tas condiciones el susodho hizo la dha y ha
ze la dha postura y dello dixe sien
do testigos Hernando Gallardo y benito ss vezinos desta
dha villa

Juan Muñoz Mu
de Cabrera

E luego los ss alcaldes y rrs al mi tieron la
dha postura y dello dixe y mandaron
se apresone

E luego manuel Hernandez pregonero del qual apre
gono la dha postura y della dixe

Juan Muñoz
Mu

En la villa de villa franca a dos dias
del mes de noviembre de mill y quinientos
y ochenta y quatro años estando en su
cabildo e ayuntamiento a son de campana
nata nyda segun lo an de uso e costumbre
en el nombrada mente los muy magos ss
Juan Gutierrez y al ferrero alcaldes ordinarios
en esta villa y Juan de Soto al ferez
y gra ss y pedro gra y franco Hernandez montaño
rrs y franco botello mayordomo del qual a
cordaron y mandaron lo siguiente

Este dho dia acordaron y dixeron que
por quanto en la eliccion pasada que
se hizo por pasqua de espiritu santo
fue nombrado por depositario del pan

En la villa de villa franca a cinco dias
de noviembre de mill y quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo ayun
tamiento a son de campana tañida segun lo
an de uso e costumbre en el nombrada
mente los muy magnificos señores Juan Gutierrez y al señor
alcalde ordinario en esta dicha villa y los
señores Pedro garcia regidores y Juan de soto alcalde
de su magestad parecio diego gutierrez [illegible] y presento un titulo de regimiento [illegible]
su favor firmado de su magestad e de mateo vazquez
su secretario cadata en el pardo en cinco dias de
mes de octubre de mill e quinientos y ochenta e quatro
años segun que se dice parecio e pidio cum
plimiento de [illegible] el bachiller [illegible] Juan Ruiz [illegible]
[illegible] vasquez [illegible] diego gutierrez [illegible]

Diego Hortiz

E luego los dichos señores alcaldes y regidores
tomaron en ellos que bieron juramento en forma
de derecho del dicho diego gutierrez el cuyo so cargo de
el que prometio de usar el dicho oficio de derecho
bien y fielmente como conviene y es obligado guar
dando el secreto de los cabildos y bien e utili
dad de ello e lo dicho [illegible]

Diego Hortiz

E luego los dichos señores alcaldes e re
gidores a bienes visto el juramento
dicho por el dicho diego gutierrez dixeron que obe
dezcan la cedula de su alcalde [illegible]
provision [illegible] como
a carta provision de su rey e señor na
tural a quien dios nuestro señor guarde
con la presentacion de vecinos y le dieron
la posesion del dicho oficio en señal
de la admitieron al dicho oficio al dicho
diego gutierrez [illegible]

acuerdo y fuese ... que rreciuirian ...
... de presente ... señores segun
... su merced manera ... firmaron de sus nombres

Pedro ... Fabian ... Diego de Arguello ... Garcia ... del Villar ...
Pedro ... Juan Bernal

[illegible]

En la villa de Villafranca a diez dias del
mes de nouienbre de mill e quinientos e sesen
ta y quatro años estando en la casa de
ayuntamiento desta villa donde se acostumbran de
ayuntar ... en el cabildo ... en el mu
... los muy magnificos señores justicia e
regidores que ... en esta villa
y Juan de ... Arguello alferez de su magestad
y Alonso ... Pedro ... Diego ... regidores y ...
... Manuel de Aguilar
... ... a ... juntos
... de una ... voluntad ...
y mandaron lo siguiente

Justicia de los yerros

En la villa de Villafranca a onze dias del
mes de nouienbre de mill e quinientos e sesenta
y quatro años estando en la casa de ayun
tamiento ... de se juntar ... ayuntamiento
en el ... los muy magnificos
señores justicia e regidores ... en esta
villa y Diego ... regidores y ... montano
y Alonso ... Pedro ...

El dicho escriuano pareçio presente
[illegible] el qual presento la libranza
librada, y pidio que se firmase
la qual [illegible] y dello doy fe

Luego Manuel [illegible] presento
la [illegible] a [illegible]
[illegible] de la villa a la [illegible]
la tercera se firmase la libranza librada
el dicho [illegible] a [illegible]
y dello doy fe

Luego el dicho [illegible] Gallardo
[illegible] desta villa y pidio
[illegible] firmar [illegible]
y dello doy fe

[firma]

El dicho [illegible] pareçio presente [illegible]
[illegible] vecino desta villa ante los dichos alcaldes
[illegible] pareçio presente el dicho [illegible]
[illegible] la villa [illegible] cada una [illegible]
[illegible] quartillos [illegible]
[illegible] fianças
a contento del dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vecino desta villa

Luego los dichos alcaldes [illegible]
la [illegible] mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y dello doy fe

Luego Manuel [illegible] del dicho
[illegible] la [illegible] y dello doy fe

[rúbrica]

Luego yncontinente pareçio presente Ju[an] [illegible] del Gue-
rro y puso la d[ic]ha dehesa en quarenta
[illegible] mill mrs para [illegible] de primer
[illegible] siendo t[estig]os
[illegible] vezinos desta v[ill]a
y por no saber firmo un t[estig]o firmelo yo el
e dello doy fee

[illegible] Ortiz [illegible] — Ante mi [illegible] escrivano

Luego el d[ic]ho pregonero apregono la d[ic]ha po-
stura e dello doy fe

Luego yncontinente pareçio presente el bachiller
[illegible] y puso la d[ic]ha dehesa en cinquenta
mill mrs e dello doy fe

Luego yncontinente pareçio presente Ju[an] [illegible]
[illegible] y puso la d[ic]ha dehesa en cinquenta
[illegible] mill mrs e dello doy fe siendo t[estig]os
[illegible] vezinos des-
ta v[ill]a

Luego yncontinente pareçio presente el bachiller
[illegible] y puso la d[ic]ha dehesa en cinquen-
ta y dos mill mrs e dello doy fe

Luego yncontinente pareçio presente el d[ic]ho Ju[an]
[illegible] y puso la d[ic]ha dehesa en cin-
quenta y [illegible] mill mrs t[estig]os los d[ic]hos
[illegible] e por no saber firmar firmo un t[estig]o fir-
melo yo el
Ante mi [illegible] escrivano

Luego el d[ic]ho pregonero apregono la d[ic]ha po-
stura e dello doy fe

Luego yncontinente pareçio presente Ju[an] [illegible] del Guerre-
ro y puso la d[ic]ha dehesa en cinquenta
y [illegible] mill mrs [illegible]
[illegible] e dello doy fe t[estig]os los d[ic]hos

Ante mi [illegible] escrivano

57

Luego parecio presente el bachiller
Castro y puso la dicha dehesa en cincuen
ta y ocho myll mrs y lo firmo y dello
doy fe sin prometida

Luego parecio presente Rodrigo
Arias y puso la dicha dehesa en cinquen
ta y seis myll mrs y dello doy fe

Luego parecio presente el bachiller
Castro y puso la dicha dehesa en cinquenta
y siete myll mrs y dello doy fe

Luego parecio presente Rodrigo Arias
y puso la dicha dehesa en cinquenta
y nueve myll mrs y dello doy fe

Luego parecio presente el bachiller
Castro y puso la dicha dehesa en sesenta
myll mrs y dello doy fe y lo firmaron

Luego el dicho Manuel [illegible] dio a preg
onar la dicha postura y dello doy fe

Luego parecio presente Rodrigo Arias y pu
so la dicha dehesa en sesenta y quatro myll
mrs con dos myll mrs de prometida con
que se le remate y dello doy fe

Luego el dicho dio a pregonar la dicha pos
tura y dello doy fe

Luego parecio presente el bachiller
Castro y puso la dicha dehesa en sesenta y
quatro myll mrs con la tercera parte
de prometida y dello doy fe

Luego el dicho dio a pregonar la dicha
postura y dello doy fe

Luego el dicho [illegible] por no aver quien mas
diese remato la dicha dehesa en el dicho
bachiller Castro y lo firmaron de sus nom
bres

[illegible] Gabriel [illegible] — Rodrigo Arias [illegible]

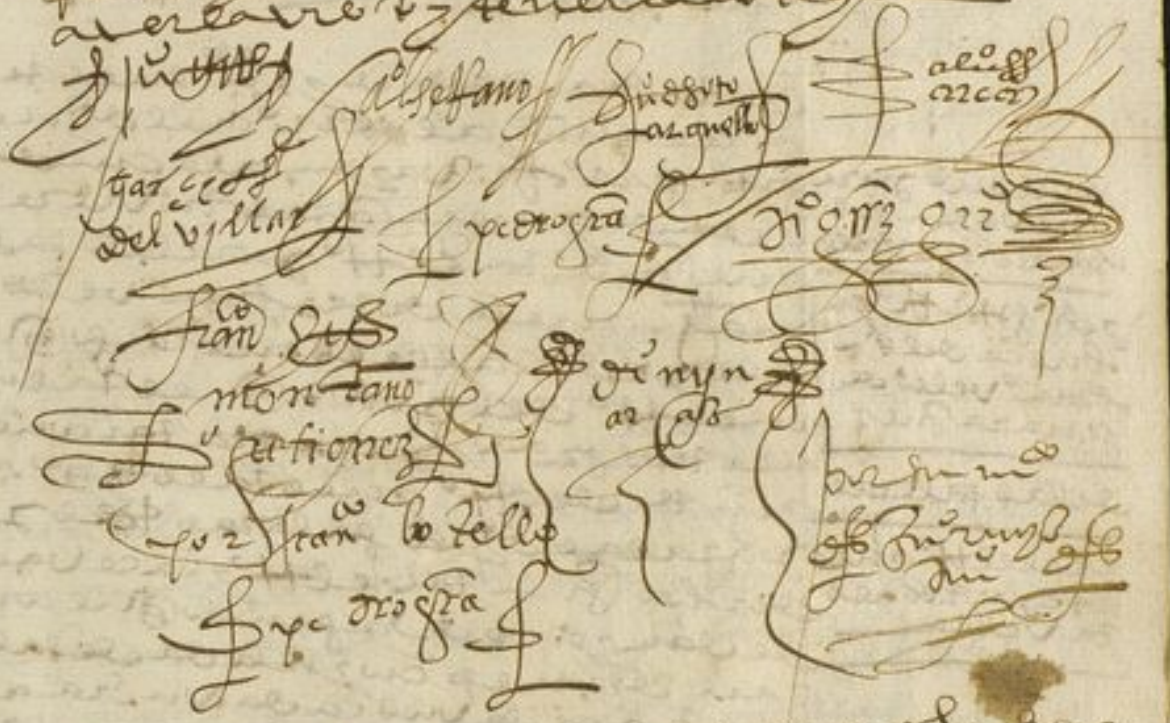

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de villafranca a diez y seis dias del mes de noviembre de mill e quinientos y noventa y quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso e costumbre en el nombrados [illegible] los señores [illegible] Perez alcalde ordinario en esta dicha villa y [illegible] [illegible] Perez y Francisco [illegible] Montaño regidores [illegible] Juan Perez alguazil mayor y Francisco Botello mayordomo del concejo se trato lo siguiente

acuerdo para que vayan los señores alcaldes ordinarios y Rodrigo Perez en busca del señor Francisco Velez de Guevara juez de las galeras sobre el trigo que se ha de sacar desta villa

Este dia se acordo y mando en el dicho cabildo que el señor alcalde ordinario y Rodrigo Perez vayan a la ciudad de Merida y en donde quiera que estuviere el [illegible] que junta el trigo para las galeras de su majestad que se dize Francisco Velez de Guevara alguazil [illegible] en el trigo del posito que esta en poder de [illegible] mayordomo [illegible] para tratar [illegible] que el dicho trigo [illegible] obligacion de dar para las dichas galeras [illegible] juntar el trigo y la cevada que [illegible] que convenga [illegible] y se le da de salario para [illegible] a cada uno cada un dia [illegible] lo acordaron y firmaron

Y ansimismo lleven los [illegible] para hazer [illegible] lo que convenga para el dicho [illegible]

Y ansimismo se acordo y mando que [illegible] Perez [illegible] vaya a la villa de Llerena a [illegible] governador [illegible] mayor de [illegible] en favor de [illegible] de Llerena sobre [illegible] desta villa [illegible] governador [illegible] para el [illegible] lo que convenga

nombramy
rapogitario

nombramiento de adonde se an de asentar los quanmenos ocupan

Este dia acordo y mando que todas las personas que
quisieren pan del posito se vengan a asentar a casa
del señor don Gutierrez Guerrero que son pobres
y no le dan tiempo para que las asiente y mandaron
al dicho señor don Gutierrez los asiente y asi lo mandaron

[signature]

Luego el dicho dia mes y año dicho por el señor notario que
al dicho señor lopez tiempo lo asiente el dicho escribano de que
doy fe

[signature]

Luego el dicho señor lopez tiempo dixo que a costa de
todo el dicho escribano de que doy fe y lo firmo

[signature] Juan lopez Zerrajero

[signature]

asiento con el señor Zerrajero del Reloxo

En la villa de Villafranca a veinte y tres dias del
mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo ea y un
mi[illegible] a donde campana tan y da segun lo an
de usar a tiempo en el nombrada mente los
señores Juan Gutierrez y Alonso Serrano alcaldes ordinarios
y Juan de Sotomayor Arguello y Pedro Gonzalez y Francisco Gutierrez
y Diego Mexia Marcas y Diego Gutierrez Serrano Ruiz y Pedro Gutierrez
a quatro ... estando todos juntos en
este cabildo y se mando lo siguiente

Este dia se acordo y mando y se hizo asiento con
el señor Zerrajero para que rija el Reloxo
desta villa y corra el año de desantan
dres de ochenta y quatro y cumpla el
dia de santandres de ochenta y cinco años

[signature]

y sello de esta carta ques dada de suso dada
en Alcantara el dho. dia de sn lucas y sobre dho
dello dho. dho. xvj y luis fernandez escriuano
de su magd. y notario apostolico lo fize escriuir
y fize aqui mio signo en testimonio de verdad

Sn Rimys Nº
del dho

a cuerda
zalvo cavallero

En la villa de Alcantara a xxiij dias del mes de
octubre de mill y quinientos y setenta y quatro
años antemy Alonso de Cuellar escriuano de su
magd. y del numero del dho. partido y testigos
yuso escriptos parecio presente el señor Juan
de Ribera en nombre de la villa de Alcantara
y dixo que por quanto en el ayuntamiento que
esta villa hizo en veynte y quatro dias del mes
de agosto de este presente año de la fecha de
esta carta por ante mi el dho escriuano se
acordo que para el dia de nuestra señora de
setiembre primero que viene de este presente
año se hiziese feria franca en esta villa por
tres dias primeros siguientes y para ello se
diese y librase su carta de priuilegio y confir-
macion de su magd. en la forma y manera que
se suele y acostumbra dar y librar las demas
ferias que en esta villa se hazen y para ello
dio su poder cumplido segun que mejor y mas
cumplidamente de derecho se requiere y para
mas abundamiento pidio y requirio a mi el
dho escriuano que de esta carta le diese vn
traslado o dos o mas los que fuesen menester
para guarda de su derecho y para que en
todo tiempo conste y haga fe donde quiera
que se presente

Sn Rimys Nº
del dho

En la villa de Alcantara a xxiij dias del mes de
octubre de mill y quinientos y setenta y quatro
años antemy Alonso de Cuellar escriuano de su
magd. y del numero del dho. partido y testigos
yuso escriptos parecio presente el señor Juan
de Ribera en nombre de la villa de Alcantara
y dixo que por quanto en el ayuntamiento que
esta villa hizo en veynte y quatro dias del mes
de agosto de este presente año de la fecha de
esta carta por ante mi el dho escriuano se
acordo que para el dia de nuestra señora de
setiembre primero que viene de este presente
año se hiziese feria franca en esta villa por
tres dias primeros siguientes y para ello se
diese y librase su carta de priuilegio y confir-
macion de su magd. en la forma y manera que
se suele y acostumbra dar y librar las demas
ferias que en esta villa se hazen y para ello
dio su poder cumplido segun que mejor y mas
cumplidamente de derecho se requiere y para
mas abundamiento pidio y requirio a mi el
dho escriuano que de esta carta le diese vn
traslado o dos o mas los que fuesen menester
para guarda de su derecho y para que en
todo tiempo conste y haga fe donde quiera
que se presente

Sn Rimys Nº
del dho

Luego en dho dia mes y año dho Juan de Ribera
en nombre de dho concejo justicia y regimiento
desta villa de Alcantara presento esta carta
ante mi el dho escriuano y dixo que la pedia
y pidio por testimonio en manera que haga fe
y el dho escriuano la vio y leyo y dixo que
la pedia y pidio segun y como en ella se
contiene y por ante mi el dho escriuano

Sn Rimys Nº
del dho

Luego en dho dia mes y año dho Juan de Ribera
en nombre de dho concejo justicia y regimiento
desta villa de Alcantara presento esta carta
ante mi el dho escriuano y dixo que la pedia
y pidio por testimonio en manera que haga fe
y el dho escriuano la vio y leyo y dixo que
la pedia y pidio segun y como en ella se
contiene y por ante mi el dho escriuano

Sn Rimys Nº
del dho

Luego en dho dia mes y año dho Juan de Ribera
en nombre de dho concejo justicia y regimiento
desta villa de Alcantara presento esta carta
ante mi el dho escriuano y dixo que la pedia
y pidio por testimonio en manera que haga fe
y el dho escriuano la vio y leyo y dixo que
la pedia y pidio segun y como en ella se
contiene y por ante mi el dho escriuano

Sn Rimys Nº
del dho

2

nonbramiento de fiadores semaneros

En la villa de Villafranca a veinte e tres dias del mes
de noviembre de mill y quinientos y ochenta y qua-
tro años estando en su cabildo e ayuntamiento
a son de campana tañida segun lo an de uso
e acostumbre en el [illegible] los muy mag(nifico)s
señores justicia y regimiento [illegible] en es-
ta dicha villa y juezes [illegible]
[illegible] manuel de aguilar y francisco [illegible]
[illegible] garcia, diego [illegible] y diego [illegible]
fiel, y [illegible] mayor, y francisco
[illegible] mayordomo del concejo dixeron [illegible]
[illegible] semanero entre
[illegible] para [illegible] del pueblo para que
ellos [illegible] semana [illegible] fueren
[illegible] cada uno [illegible] semana [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] lo cumplan
[illegible] cada una
[illegible] pena de [illegible] para [illegible]
[illegible] que no lo cumplieren [illegible]
[illegible] executar el semanero que se
[illegible] a primera [illegible]
[illegible]
fuera de su semana

primeramente [illegible]
[illegible]
[illegible] de la manera siguiente [illegible]
[illegible]
El señor [illegible] fiel
2 El señor alcalde [illegible] francisco [illegible] fiel
2 El señor [illegible] manuel de aguilar fiel
2 El señor diego [illegible] y [illegible] garcia fiel
2 El señor [illegible] mayordomo fiel

los quales cumplan lo [illegible] so pena
de [illegible] que vinieren a ven-
der qualquier mercaduria que entre
[illegible] a llamar los semaneros
y que [illegible] que no vinieren el sema-
nero no lo pueda [illegible]
[illegible] so pena de los [illegible]
[illegible] de ser de viernes
[illegible] semana [illegible]

a heredades hasta que salgan del cabildo
y lo cumpla cada vezino lo que le toca y ansi
lo acordaron y mandaron y firmaron

Alº Gaytan — Diego Gonçalez — [illegible]

Pedro Gragera — Garcia del Villar — Rº Martin Arias

por Manuel de Aguilar — Rº Martin Arias

Fran(cis)co Gil Montano — Rº Lopez

Rodrigo Martin de la Cabeça

En la Parra a primero dia del mes de
setiembre de mill y quinientos sesenta y nueve
años estando en su cabildo e ayuntamiento
a son de campana tañida segun lo an de
uso e costumbre en el [illegible]
[illegible] Rº Martin [illegible] y Alº Fernandez [illegible]
regidores desta villa y Alº [illegible]
[illegible] Fran(cis)co Gil Montano [illegible]
[illegible] y Pº Garcia y Rº Martin [illegible] y Fran(cis)co [illegible]
[illegible] y Garcia [illegible] y Rº Martin [illegible]
[illegible] mayordomo del [illegible]
[illegible]

Dehesa de la [illegible] de la dehesa de Villalba

Este dia se acordo y mando que se deshaga la de
hesa de Villalba [illegible] de la [illegible] hasta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la majada que se señala
[illegible]
[illegible] cada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

postura de mulas

Zurrodado

en primero de este dicho dia mes e año dicho ante los
señores oficiales parescio presente Juan Rodado
vezino estante en esta villa y puso las mulas
desde dicho dia de la postura hasta ocho dias
andados de mayo cada una mula a tres reales
y un quartillo y dos panes con las condiciones
siguientes

Es condicion que todas las mulas que entra
ren a comer la dehesa la yerna della pague
como si la entregarse

Es condicion que las an de entregar azerroxa
das y si anduviere suelta y se juntare con
los cavallos y los cavallos con ellas sueltos
no me pueda llevar el señor Rodado pena ninguna
atento andar de la una parte y la otra suel
tas

Es condicion que si alguna mula anduvie
re suelta entre los cavallos que no me la
penen como no se an de ser aunque esta azerrojada

Es condicion que si alguna noche rezia de
aguas o ayres se juntaren las mulas con
los cavallos y si alguno de los señores las
penaren que no puedan llevar mas de
dozientos mrs de pena

Es condicion que el dinero a de quedar has
ta que cumpla y los dos panes lean de dar
luego

Es condicion que se las an de entregar al
tesorero de los silos

Es condicion que si alguna noche de neutrisca
estuviere alguna mula entre los cava
llos azerrojada que no le lleven pena ninguna
y si fuere por la mañana y si fue
re a mi dia que tenga cada una cien mrs
y con estas condiciones el dicho Juan Rodado que
presente estava a viendo las vistas y en
tendido ponya la dicha postura de mulas con
las condiciones dichas y lo firmo y dello
doy fe siendo testigos alonso [illegible] y [illegible] natural
monterroso alguaziles vezinos de esta dicha villa

Juan Rodado

luego los sres alcaldes y rrs al mytieron la dha postura y mandaron que se a pregone y dello dy se testo los dhos —

Ju.º Ruiz
Ju.º

El lunes este dho dia mes e año dho manuel rrz pedro pr.º de tego a pregonola dha postura y dello dy se

Ju.º Ruiz
Ju.º

En la villa de V.ª franca a dos dias del mes de diziembre de myll y quinientos y ochenta y quatro años estando en su cabildo los muy magos sres Ju.º gtor ferz y al serv.º alcaldes hordinarios en esta villa, di.º lopez y di.º myn arcas y gr.ª sres y Ju.º de sot al ferez y p.º gr.ª

En la villa de V.ª franca a seys dias del mes de diziembre de myll y quinientos y ochenta y quatro años estando en su cabildo ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de ser costumbre los sres Ju.º gtor y al serv.º alcaldes hordinarios en esta dha villa, di.º lopez, gr.ª sres, Ju.º de sot al ferez, di.º myn, franco gtor montaño rrs y p.º gtor al guazil mayor desta villa y al m.º sres, di.º gtor serv.º y manuel de aguilar rrs este dia acordaron y mandaron lo siguiente va testado si te no vala va entre renglones seys vala

a cuerdo para hacer la leña del desacato que estava hecha

Este dia se acordo y m.do que atento que quedo hecha alguna leña en la dehesa de villalgordo que quedo del desacato que se hizo lunes y martes y miercoles que es del q.º conforme al asiento y desacato que se hizo mandaron que las personas que las tienen hechas las puedan traer cada una carga pagando por cada una veynte y seys mrs y ansi lo mandaron y mandaron que se a pregone y que se entienda que la an de traer desde mañana en saliendo el sol en tiendo de dia hasta que se pongan el sol so pena que le llevaran la pena conforme a las hordenanzas

nancas de este q.º y que vaya a ver la
dha leña los s.res manuel de aguilar y fran.co
hern.z montaño r.ros y que con juramento
declaren la leña que cada uno tuviere
hecha y a que cantidad le costa tener ca
da una persona v.º desta villa para
que pagen con forme a la sentencia dho y
ansi lo acordaron y mandaron y lo for
maron y ansi mysmo se acordo que vaya
luego y por alguna leña y que vengan an
tes que se ponga el sol

[illegible] Alcalde

[illegible] Alsefano — Juan de Soto Arguello — [illegible]

Fran.co hern.z montaño — [illegible]

[illegible]

En la villa de v.a franca a siete dias del
mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta
y quatro años estando en su cabildo la ayun
tamiento a son de campana tañida segun lo
an de uso e costumbre en el nombrada
m.te los muy magn.cos s.res Juan gutierrez el viejo y alonso
alcaldes hordinarios en esta villa y Juan de
Arguello y diego lopez y alonso s.res y manuel de a
guilar y fran.co hern.z montaño y diego gutierrez ferro
r.ros y p.º gutierrez alguazil mayor y fran.co bote
llo mayordomo del q.º y diego m.n r.ro

postura del pan del posito

Este dia parescieron presentes ante los
dhos s.res oficiales p.º arcas de aguilar y hern.do
hern.z bezerra v.º desta villa y pusieron
cada una f.ª de tt.º que an de dar de cada
una quarenta y quatro panes con con
diciones siguientes las quales an de po
ner por mill f.ª de tt.º

Es condicion que an de poner y ponen el ttº
hasta que se gasten mill fs de ttº —

Es condicion que ponen con las propias
condiciones de la año pasado que pidan
se asienten en este libro para que por
ellas se pasen y con las dhas condiciones
los susodhos pusieron las dhas mill fs
de ttº y lo firmaron de sus nombres sien
do testigos cristoval [illegible] y cristoval [illegible] mon
terroso vzº desta dha villa

Es condicion que an de dar los quarenta
y quatro panes o mas si en mas se rema
tare cada un pan de a dos libras bien co
zido y sazonado a contento de los oficiales / se ma
neron los que se hallaren a verlo pesar

Es condicion que an de traer el dho pan a las
casas del cabildo a pesar y si no truxeren
por entero las libras faltando hasta
dos libras no se le puede llevar pena dan
dolas otro dia todas las del otro dia y las
que el otro dia faltaren y si faltaren mas
de dos libras o ttes que le puedan lle
var la pena que aquí yra declarada
el dia que truxeren el dho pan / y si sobra
re alguna libra se la aquenta para otro dia /

Es condicion que an de traer el pan a
pesar lo antes que salga el sol a las ca
sas del cabildo so pena que si no lo tru
xeren que le puedan llevar la pena
que aquí yra declarada o otro dia antes
despues de bisperas //

Es condicion que despues que se pese
en las casas del cabildo lo lleven cada
uno a las casas donde este yo le manda
re sin bolvello a su casa

Es condicion que an de dar fianças a con
tento del depositario abonadas —

Es condicion que se le a de dar cada ocho dias
el ttº que an de amasar y que cada ocho
dias an de llevar el dinero al dho depositario o
dos dias despues y quando no lo llevaren le puedan
executar /

Es condicion que si no cumplieren las condiciones
arriba declaradas los dichos Parcar y los del Cabildo de Pe[illegible]
y las demas personas que dieren por sus [illegible]
[illegible] y juntamente con ellos tengan de pena por cada
vez ducientos mrs para el penador y con
[illegible] otras personas en quien
se rematare y con estas condiciones los dichos
Parcar y los demas pusieron las dichas [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible]
[illegible] testigos los dichos [illegible] Benavente y [illegible]
Benavente [illegible] Gabriela/

[illegible] que a segunda dia no dieren [illegible]
[illegible] obligacion que a [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Parcar
[illegible]

[illegible]

Luego este dicho dia los dichos señores
oficiales rescibieron la dicha postura
y mandaron se apregonase y luego por Manuel
Sejon fue apregonada la dicha postura
[illegible] de ello doy fee testigos los dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Luego en este dicho dia mes e año dicho Manuel
[illegible]
[illegible]

[illegible]

En martes
[illegible]

Luego en este dicho dia mes e año dicho [illegible]
[illegible] que se rema[illegible]
[illegible]
[illegible] no a [illegible] quien baxase [illegible]

61

que se haga ya perziba de remate

Luego mandaron el señor Juan del Quadrado presentar
diziendo a tres señores y un quartillo estan puestas
cada una mulas con dos panes si al
guna persona uviere que en mas quixe a
una a las dos a la tercera y pues no uvo quien
baxare se remataron en el dicho Juan Rodado
y dello dixe con las condiciones dichas
y lo firmo de su nombre el dicho Juan Roda
do y dello dixe

Juan Rodado

Juan Muñoz Juan
del Cabildo

Luego los señores alcaldes y regidores ovieron por
rematadas las dichas mulas en el
dicho Juan Rodado y dello dixe

Juan Muñoz Juan
del Cabildo

En la villa de Villafranca a ocho dias del mes
de diziembre de mill y quinientos y ochenta y qua
tro años estando en su cabildo la ayuntamiento
a son de campana tañida segun lo an de
uso y costumbre en el nombrada mente los
señores alcalde ordinario en esta dicha
villa y alcalde señor y gracia señor y don Gregorio Gerrero y don
Martin Ruiz y Francisco Botello mayordomo del
que estando todos juntos se acordo y mandaron lo
siguiente

Este dicho dia se acordo y mandaron que atento que
Francisco de Orozco alguazil de la governa
cion por comission del muy Ilustre señor don
Alonso del Castillo Villasante governa
dor de esta provincia por las provisiones
que de su magestad tiene para en lo que toca a
la langosta a venido a esta villa para
saber y entender el sitio y parte que es
te presente año en esta dicha villa la a
visto para la matar y desasementar
y hazer las mas diligencias para su
distruycion y acordaron y mandaron

Juan

62

que con el dho al guazil vayan Fran.co Hern.z
y Pº Gra. Rrs. y Jn. de Valencia el viejo y Pº
Gra. de Alvarez personas que tienen a
nos cimiento a donde pudo desovar la dha
la costa y esta y teniendo conos cimiento
en la tierra donde esta lo declaren pa
ra que conforme a la cantidad de tierra
se reparta la costa y mitad para ara
llar y desasementalla lo qual se haga
y vea mañana que se contaran nueve
dias deste presente mes y se haga la
dha declaracion y entendiendo y visto
lo susodho se provea lo que mas con
venga y ansimismo se mande que a los
dhos ss.res oficiales y personas nombra
das se le notifique cumplan y guar
den lo susodho so pena de dos mil mrs
cada uno para la camara de su mag.d
y ansi lo acordaron y lo firmaron

Alº Serrano — Alº Gr.o — Gal.o Hern.z del Villar

Fran.co Martinez — Jn.o Gr.o — Jn.o Hern.z Gr.o

Ante mi Jn.o Hern.z Gr.o

Ansimismo este dho dia mes e año dho
los ss.res alcaldes y rrs. dieron por acotada
villa al sordo la leña por estos tres meses
que es este presente mes y el mes de henero
y el mes de febrero y mandaron se apre
gone y dello doy fe

Jn.o Hern.z Gr.o

Luego este dho dia mes e año dho ma
nuel Hern.z Pº a Pri.a de Ortego apregono
el dho acot.o de la dhesa de villa al sordo
por estos tres meses y dello doy fe

Jn.o Hern.z Gr.o

620

luego este dho dia mes e año dho yo Ju
rrus Juº del cabrero notifique lo
mdo por los sres alcalde y rrs a Juº de valen
cia el viejo y a Pº Gra de alcalde los vezs des
ta villa en sus personas y le apercebi
lo en el contenido y dello dise tº el bachiller
gallardo y monterroso vezº desta dha villa

Juº Rrus Juº
del cabrero

E luego este dho dia mes e año dho yo el Juº
notifique lo mdo a los sres Franco Hrrs
y Pº Gra rrs en sus personas y le aperce
bilo en el contenido y dello dise

Juº Rrus
Juº

En la villa de Vª Franca a ocho dias del
mes de diziembre de mill e quinientos y ochen
ta y quatro años ante el señor alcalde Ferro alcalde
hordinario en esta villa y de mi el Juº
pareçieron presentes Gº Mjn Lechon
y Dº Mjn Lechon vezs desta villa y pusieron
cada una sobre dho del posito a quarenta
y seis panes con las condiciones con que
pusieron herdos Rrs Beterra y el pan de a
dos libras siendo tº Pº Vazquez y monte
roso y el padre Franco sres Vergo y porque
no supieron firmar rrogo a un tº firme
por ellos

Franco Sanchez
Cantero

Juº Rrus
Juº

Luego el sr alcalde recibio la
dha postura hecha por los susos dhos y
mdo que se apresone y dello dise

Luego mandó el Rr Pedro Juº del Gº des
ta villa apresono la dha postura en
la plaza pública desta villa y dello dise

Juº Rrus Juº
del cabrero

postura del pan del posito

Gº Mjn Lechon y Dº Mjn Lechon

postura de porcada

de q.

domingo g.ª

ansi mys mo este dho dia mes e año dho
ante los sres alcaldes y rrs parescio presen
te domingo g.ª v.º desta villa y puso los
cochinos que los v.s desta villa tienen
grandes y chicos que los a de guardar des
de oy dia hasta ocho dias andados de ma
yo cada uno a dos rrs con las condiciones
siguientes

Es condicion que en llevando una vez el
cochino a guarda aun que no buelva mas
a la porcada sean obligados a pagalle por
entero

Es condicion que el que no llevare los cochi
nos a la porcada y a la duvieren por las ca
lles los pueda penar qualquiera oficial
Es condicion que se an de obligar el y su mu
ger para si alguno faltar que lo pague
y con estas condiciones el dho domingo g.ª
aviendolas visto y entendido hizo la dha
postura y dello dixe siendo testigos cristoval
rrs monterroso y alvº sres amores v.s desta
dha villa

Juº Ruiz Mº
del cabildo

luego los sres oficiales rrescibieron la
dha postura y mandaron se pregone
luego manuel rrs pregonero de este q.º a pre
gono la dha postura y dello dixe

Juº Ruiz Mº
del cabildo

En la villa de Sta Franca a veinte dias del mes
de diziembre de mill e quinientos y sesenta e quatro años
Rº en cabildo a sondeo en Panaramida
los señores ac.º serv.º alcalde hordinario e juº de
Tavares rrs a ac.º sres e Garcia sres
Diego Muñoz manuel de aguilar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Villa Franca a diez y seys dias del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en cabildo segun lo tienen de costumbre en el qual estan los señores alcalde Juan Sanchez de Ribera y Alonso Sanchez de Ribera alcaldes hordinarios y Juan Sanchez de Ribera el mozo, y Juan Sanchez de Ribera el viejo, regidores y Juan Sanchez de Ribera mayordomo y Pedro Sanchez de Ribera procurador general y estando en el dicho cabildo y ayuntamiento se trato y confirio en razon de lo siguiente

Primeramente hizieron arrendamiento de las rentas de alcabalas y tercias de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de quinientos y setenta mill mrs

Yten hizieron arrendamiento de las rentas de los tres por ciento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de quarenta y seys mill mrs

Yten hizieron arrendamiento de las rentas de los dos por ciento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de treinta y tres mill mrs

Yten hizieron arrendamiento de las rentas de los dos por ciento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de treinta y tres mill mrs

Yten hizieron arrendamiento de las rentas de los dos por ciento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de treinta y tres mill mrs

Yten hizieron arrendamiento de las rentas de los dos por ciento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de treinta y tres mill mrs

Yten hizieron arrendamiento de las rentas de los dos por ciento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de treinta y tres mill mrs

Yten hizieron arrendamiento de las rentas de los dos por ciento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de treinta y tres mill mrs

Yten hizieron arrendamiento de las rentas de los dos por ciento de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que an de comenzar a correr desde primero dia del mes de enero que viene de mill y quinientos y ochenta y cinco años hasta fin del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y siete años en cada un año por precio de treinta y tres mill mrs

luego manuel perez [illegible] yendo a [illegible] cabo de [illegible] remata a la una a las dos a la tercera y ultima [illegible] en que dixo se remata en el dicho [illegible] en los quarenta y siete reales [illegible] de [illegible] en el remate y dello doy fee [illegible] manuel perez [illegible] de esta villa y no saber firmar [illegible] firma [illegible]

remate del [illegible] del [illegible]

[illegible] del rey [illegible]

manuel gutierrez

Juan Rodriguez del [illegible]

luego los alcaldes [illegible] mandaron de las [illegible] dello doy fee

Juan Rodriguez [illegible]

En [illegible] de [illegible] esta semana [illegible] del monte de las [illegible] para los [illegible] reales que no puedan traer cada uno mas de [illegible] la semana que [illegible] de [illegible] y que no puedan vender [illegible] que traxeren [illegible] en su casa [illegible] que llevaran la pena [illegible] [illegible] mandaron [illegible] dello doy fee [illegible] [illegible] pena que [illegible] [illegible] las ordenanzas [illegible]

de sacar de lleña del monte de las [illegible] para los [illegible] reales

Juan Rodriguez del [illegible]

En [illegible] dicho dia mes y año que [illegible] que se remata en [illegible] reales [illegible] cada uno [illegible] a dies [illegible] y dello doy fee

Juan Rodriguez [illegible]

En la villa de villa franca a diez y ocho nueve
dias del mes de diziembre de mill y quinientos
y ochenta y quatro años estando en su cabildo
e ayuntamiento a son de campana tañida segun
lo an de uso e costumbre en el nombrada
mente los señores alcalde y ordinario en esta dicha
villa y don lopez y don gaspar ferrer, francisco gaspar
montaño

En la villa de villa franca a veinte y dos dias del mes
de diziembre de mill y quinientos y ochenta y quatro
años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de
campana tañida segun lo an de uso e costumbre
nombradamente los señores don gaspar y alcalde ferrer
[illegible] ordinarios en esta dicha villa y don lo
pez [illegible] señores gaspar y pedro gaspar y manuel de aguilar y
francisco gaspar montaño y don miguel arcas [illegible] y
francisco botello mayordomo del que este dia se
acordo y mando

Este dicho dia se le dio a maria gaspar viuda de gaspar
garcia y su yerno salgero en cabildo licencia
para hazer una casa de morada en esta villa
al sitio del pozo de la peña blanca al [illegible]
con casas de don de la fuente lo bon con con
dicion que an de ubicar en ella y a de ser ca
sa de morada y quando no fuere que se la
puedan derribar y se que de para el tiempo
y mandaron a mi el dicho se lo notifique
y de ello doy fe

Juan ruiz [illegible]
del cabildo

postura de bo
yada

Ansimismo este dicho dia mes e año ante los
dichos señores oficiales parecieron presen
tes don mateo y antonio gaspar y gaspar gaspar
vecinos de esta villa y pusieron cada una junta
de bueyes de arada de los vecinos de esta villa des
te y dia hasta ocho dias andados del mes de
mayo del año que verna de quinientos y ochenta y
cinco años a cinco reales cada una junta con las
condiciones siguientes y de ello doy fe

Juan ruiz [illegible]
del cabildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ytem ordenaron que los labradores anden meter sus
bueyes en el [illegible] a agosto [illegible] de las
nueve de la mañana y las [illegible] conforme a las [illegible]
nan [illegible] al juramento del dueño de los bueyes [illegible]
no los metiere en el [illegible]

Ytem ordenaron que qualquier [illegible] que fiziere
penar en sementera [illegible] bueyes declarada y [illegible]
[illegible] juramento

Ytem ordenaron que ningun vezino ni labrador no
sacan sus bueyes a pacentallos entre [illegible] ni a
vadas ni viñas y si los sacaren [illegible] teniendo
de que los sacaren sea a cargo de los [illegible] de los bueyes
las penas y daños que hizieren y no de los boye-
ros

Ytem ordenaron que ningun vezino ni labrador desta
villa no pueda [illegible] de [illegible] sus bueyes den-
tro en los alcaceres so pena que si algun vezino
labrador hizieren de manera que [illegible] ganados [illegible]
[illegible] del dia que dieren al [illegible] ganado al alcacer
sea a su culpa los daños y penas y no de los bo-
yeros dando ynformacion los boyeros como
andava al pacer dentro [illegible] alcacer

Ytem ordenaron que si alguna res se [illegible] en los
panes [illegible] los boyeros que [illegible] valle
[illegible] en pan
y cercados y los [illegible] sin pena [illegible]
[illegible] presente y que [illegible]
[illegible] a vista de uno de los
oficiales [illegible] lleuaran la pena con-
forme a las hordenanças desta villa

Ytem ordenaron que no puedan cortar leña menuda
[illegible] fuera de la majada para quemar
y que no puedan hazer [illegible] los boyeros el [illegible]
[illegible]

Ytem ordenaron que se les de a los dichos boye-
ros que anduvieren en la dicha boyada que [illegible]
boyeros [illegible] a cada uno
[illegible] cada uno [illegible] de las [illegible]
[illegible] dia de mayo [illegible]
[illegible]

Ytem ordenaron que se le de cada semana una
carga de leña [illegible] de las [illegible]
[illegible] quando fueren [illegible] a un [illegible] sema-
[illegible]

y acordaron q̃ los [illegible] no quedan [illegible] en su
casa [illegible] dicho de la [illegible] pena de [illegible]
[illegible] en cada vna [illegible] q̃ los [illegible] la [illegible]
[illegible] para el conçejo [illegible] la [illegible]
para el conçejo [illegible]

y acordaron q̃ los [illegible] mugeres [illegible] de
[illegible] obligar a las penas [illegible] que
[illegible] a los juezes de la raya [illegible] q̃ le [illegible]
[illegible]

y acordaron q̃ ninguno quedan [illegible] ningun buey
a caballo ningun [illegible] las penas de
[illegible] para el conçejo [illegible]
para el [illegible] q̃ los penare

y aun [illegible] dicho [illegible] los [illegible]
[illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] de los juezes de la
[illegible] de mi [illegible]
[illegible] cabeça de vaca [illegible]
[illegible] bermudo [illegible] firmaron [illegible]
[illegible] ante mi [illegible]
[illegible] escriuano del cabildo

[illegible] los dichos alcaldes [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible]

y luego este dicho dia mes e año dicho [illegible]
[illegible] de todo [illegible]
[illegible] ante mi [illegible] escriuano
del cabildo

En la villa de Villafranca a veynte [illegible] dias del
mes de diziembre de mill y quinientos y sesenta
[illegible] estando en su cabildo e ayuntamiento
a son de campana tañida segun lo an de
vso e costumbre en el [illegible] los
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

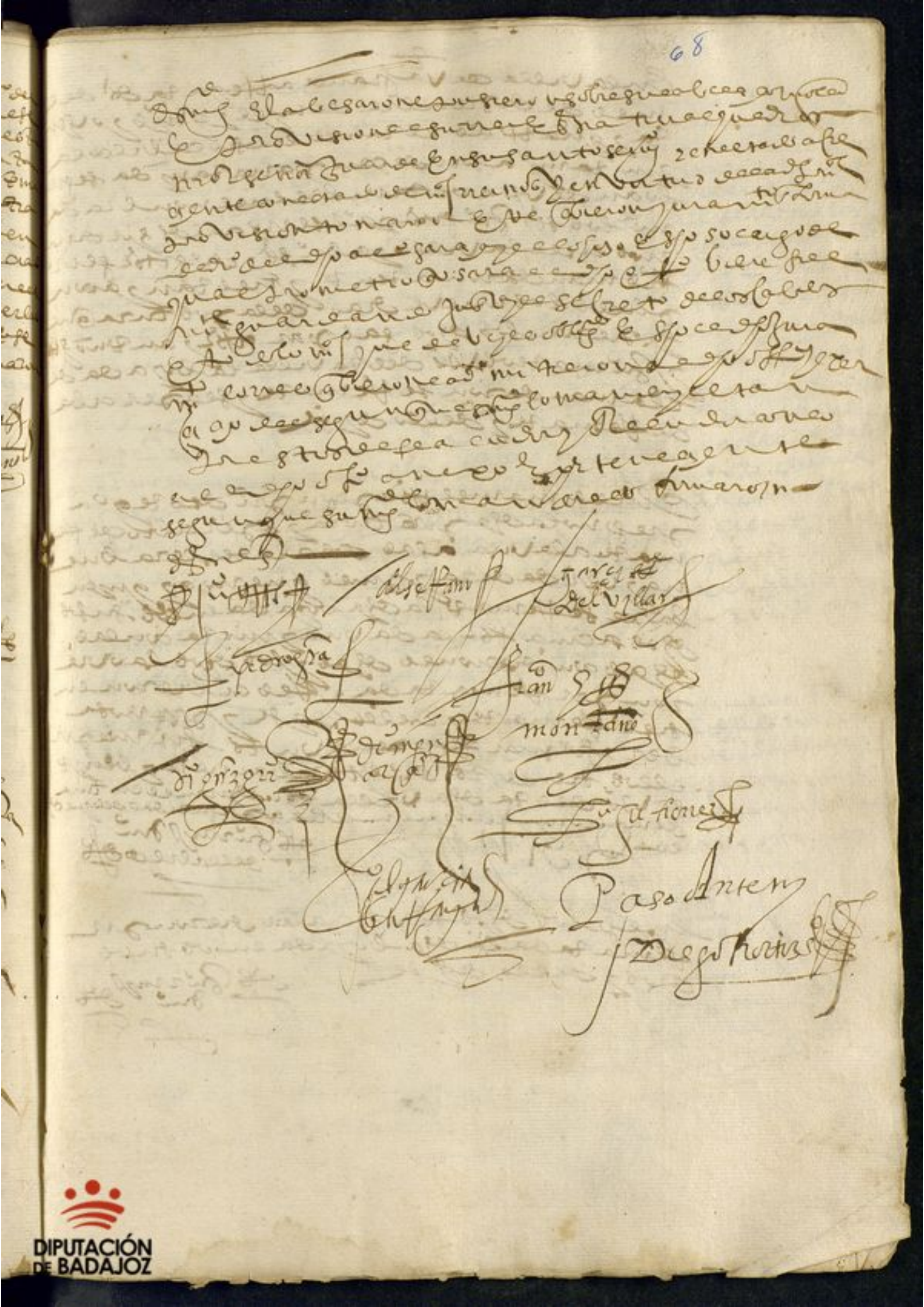

En la villa de Vª Franca a treynta dos del
mes de diziembre de mill y quinientos y ochen
ta y quatro años estando en su cabildo la
junta mayor a son de campana tañida segun
lo an de uso e costumbre en el nombrada
mente los señores Juan Gutierrez y Alonso Serrano alcaldes ordina
rios en esta villa y Alonso Sanchez y Diego Gutierrez Serrano
rrº mandaron a tento que estan y acom
plidos los nueve dias de la postura que
hizieron los dichos gas por Gutierrez y antonio Gutierrez
y Juan Mateos vecinos desta villa la boyada de
ella mandaron se remate y se aperciba
de remate y dello dize

Luego Manuel Gutierrez Leon pregonero deste lugar a
pregonola dicha postura y apercibio de re
mate a la una a las dos a la tercera bue
na y verdadera y pues que no ay quien
baxe se remato la dicha boyada en los susodichos
dichos a cinco rrs cada una y junta con las
dichas condiciones dichas y los dichos la ovie
ron por rematada y rescibieron en
sí el remate y dello dize y por no sa
ber firmar rogaron a un testigo firme por
ellos siendo testigos Diego Gutierrez Barrero y Benito
Sanchez vecinos desta dicha villa que haran escritura
de mancomun ellos y sus mugeres a ser seguridad de lo que dicho
es

Juan Ruiz Mª
del Cabildo

Luego los dichos señores oficiales dieron por
rematada la dicha boyada en los susodichos
dichos y dello dize

Juan Ruiz Mª

[illegible]

En la villa de Vª Franca a treinta y un
dias del mes de diziembre de mill y quinientos
y ochenta y quatro años estando en su cabildo
de ayuntamiento a donde campana tan y da
segun lo an de uso e costumbre en el nombrado
[illegible] los señores Juº Gutierrez y Alº Serrº alcaldes
hordinarios y Juº de Soto alferes de su magestad
y Diº Lopez y Alº Sanchez y Gracia Sanchez y Pº Garcia y Alº Garcia
y Manuel de Aguilar y Francisco Gutierrez y Diº Gutierrez
Serrº Rios y Pº Gutierrez alguazil mayor y Francisco
Botello mayordomo del qual estando todos
juntos en su cabildo este dicho dia parecieron
el señor Alº Serrº alcalde hordinario en
esta villa y dixo que la vara cobrada del
desacato de la leña que se hizo de la le
ña de la dehesa de Villar Gordo en tres
dias que cobro se hizo y llego ciento y un
reales y medio y el señor Juº de Soto alferes que
cobro a otro puesto dixo aver hecho no
venta y siete reales y medio que son por todos
dozientos y nueve reales

Mandamiento del desacato de leña de Villar Gordo

en los quales dichos dozientos y nueve reales que
se hizo del dicho desacato de la dicha leña de
Villar Gordo el dicho Francisco Botello mayor
domo del qual se dio por entregado en los dichos
dozientos y nueve reales y por no saber firmar
rogo a el señor Francisco Gutierrez Montano firme por
el y dello doy fe

Fran.co Gutierrez
Montano

Fr. Jeronimo de Ortiz
Srio

El dho dia se acordo y m(an)do enel dho cabil-
do que se vaya a la corte de su mag(esta)d
[illegible] fiscal de su mag(esta)d [illegible]
[illegible] del [illegible] villa [illegible] de la licencia
a la villa los montes de la casa de aguila
que es tierra de la dehesa de villafranca
tierra [illegible]
cinquenta años y que ella [illegible]
[illegible] venderan [illegible] la qual casa
venta y dinero que dello se sacare es
para pagar los myll [illegible] que se deven
[illegible] para la carcel que se ha de
hazer en la villa de llerena los quales es
[illegible] paga para el dho que [illegible] por provision
de su mag(esta)d y de los s(eñore)s de su [illegible] fiscal
y para pagar veynte y tres myll mrs que
[illegible] para la quenta de [illegible]
[illegible] por provision del dho [illegible]
y para pagar [illegible] myll mrs a ysabel vas
quez [illegible] y para pagar al [illegible]
de [illegible] veynte myll mrs que se le deve
de cierto servicio que [illegible]
[illegible] que el [illegible] no tiene propios ny
[illegible] para pagar las dhas devdas y
[illegible] procurador lo que con-
venga y ansi lo mandaron y firmaron

2 En este dho dia se acordo y m(an)do
que [illegible] se señalaron [illegible] los dhos oficia-
les [illegible] para la [illegible] alcavalas de su
mag(esta)d [illegible] obligaçion [illegible]
[illegible]
de los [illegible] de [illegible]
dho [illegible] y para el
[illegible]
[illegible] que tengan quenta
[illegible] y mandaron [illegible]
[illegible] que a los [illegible] dho [illegible]
dho [illegible]

El luego este dicho dia mes e año dicho yo el
mº notifique lo mº por los sres alcaldes
y rrs a pº gra de alvº myn en sus personas
y dello doy fe

Juº myz
mº

El luego este dicho dia mes e año dicho yo
el mº notifique lo mº por los sres alcaldes
y rrs a alvº rrz de pº gra en persona y de
llo doy fe

Juº myz
mº

Tan si myz no este dicho dia se a ordenado y mº
que el procurador destego que es ortega
rrosa rres ponda y contradiga las hor
denanças nuevas que pide la vª de al
hanze porque son en contra de las que
tiene este tego y en todo hagalo que con
venga y dello doy fe y mandaron al ma
yordomo del pº de todo lo que
se a necesario para el dicho
efecto y dello doy fe

Juº myz mº
de cabrera

En la vª de vª franca a quatro dias
del mes de henº de myll y quinientos y ochenta
y cinco años estando en su cabildo e ayun
tamiento a son de campana tañida segun
lo an de usar e costumbre en el nombrada
mente los sres Bal sr alcaldes hordinarios
dicho lopez y alvº sr y gra sr y manuel de agi
lar rrs y dº gtor y manuel de aguilar y dº
myn y al gra y franco gtor rrs y franco
botello mayordomo del pº este
dia se a ordenado y mº lo siguiente

Juº

El qual [illegible] lleva el dicho [illegible] por lo ya
por antes la obligacion que les tengo tiene
fecha de lo qual a los vs. se le requiere
se le dara y [illegible] y para que no lo
lleven [illegible] mandar
a v. mag.t mandamos que el letrado del
cabildo [illegible] responda a la dicha [illegible]
[illegible] lugar [illegible] no pagare
[illegible] el dicho [illegible] sobre ello se ha
[illegible] diligencias que [illegible]
venga y [illegible]
[illegible] serenes cesario se vaya a la
[illegible] de sevilla a responder a la dicha
ciudad [illegible] general
[illegible]
sobre ello [illegible] vengan
[illegible] mandaron
[illegible] firmaron [illegible] v. mag.t o
[illegible] cesario

Alº Palomino — Diego de Vasquelles — [illegible]

Garci Lopez del Villar — [illegible]

Rodrigo Arias — Pero Manuel de Aguylar — Rodrigo Arias

Fran.co Montano

[illegible]

[illegible] Ortiz — [illegible]

En la villa de Villafranca a xix dias del
mes de setienbre de myll e quinientos e [illegible] en [illegible]
dias estando en su cabildo e ayuntamiento a son
de campana tañida segun lo an de uso e
costumbre en el nombre el magnifico señor [illegible] alcalde
[illegible] ordinario en esta villa, e alonso [illegible],
[illegible], manuel de aguilar, e francisco [illegible]
[illegible] e [illegible] mayordomo, e [illegible] rodrigues
e [illegible] alcantara [illegible] alguacil mayor
e estando en el dicho cabildo se acordo
[illegible] lo siguiente

acuerdo para que se pague la cevada a su magestad

sobre [illegible] que se llevan [illegible] de [illegible]

1 Este dia se acordo que [illegible] que vaya [illegible] a la
[illegible] de su magestad [illegible] a su magestad [illegible]
[illegible] de la [illegible] desta villa [illegible] que
ta villa [illegible] de [illegible] de [illegible]
za [illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible] de las fronteras
[illegible] de su magestad e del [illegible]
[illegible] precio de myll e cien [illegible]
[illegible] e quinientos de cevada para el [illegible] de
[illegible] galeras el qual [illegible] precio que
las [illegible]
adelantaran que las pagaria [illegible]
al precio desta tasa e qual a [illegible]
desta dicha villa a quien se llevan e sacan
[illegible] queremos pagar [illegible] que
[illegible] los vecinos desta dicha villa [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible]
[illegible] para que se les [illegible] a los [illegible]
[illegible] a cada uno segun la cantidad que
[illegible] las [illegible]
[illegible] e [illegible] tener
nas [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
e sacan [illegible] e [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] e de las [illegible]
cartas que en el [illegible]
[illegible] la [illegible] que pagara [illegible]
[illegible] sembrar [illegible]
[illegible] que su magestad mande

[illegible] que el dho [illegible] desta
villa [illegible] que [illegible] de la dha
fecha para que el dinero a los particulares
que tiene [illegible] que firme de la renta
que el teniente [illegible] el dho Fran.co Velez [illegible] y
[illegible] de alcances de los
para [illegible] de [illegible]
dhos labradores y [illegible]
fue mandado [illegible] procurador del
[illegible] haga informacion [illegible]
[illegible] que va del teniente de la
[illegible] la persona que va [illegible]
[illegible] a la obligacion [illegible]
[illegible] renta que se
[illegible] obligacion [illegible] renta [illegible]
que [illegible] el dho Fran.co Velez y la [illegible]
[illegible] ninguna [illegible] duca
[illegible] al [illegible]
[illegible] del L.do Salgero [illegible]
[illegible] parecer [illegible]
[illegible] el teniente [illegible]
[illegible] los dhos [illegible] duca
[illegible] del dho
[illegible] que
L.do Salgero que [illegible] lo que
[illegible] para el tra
[illegible] el dho L.do [illegible] tuviere
[illegible] parecer
[illegible] procurador del [illegible]
[illegible] procurador [illegible] persona que va
[illegible] que [illegible]
[illegible] firmaron [illegible]
[illegible] Mexia
[illegible]
[illegible] del señor L.do
[illegible]
haga lo que [illegible]
mayo [illegible]
[illegible]

[illegible] Garcia del Villar [illegible]
Don Manuel [illegible] Salazar
Fran.co Montaño
Fran.co Montaño
[illegible] Suarez [illegible]

72v

[illegible] que
[illegible] franco velez [illegible] que
[illegible] dellas [illegible]
[illegible]
[illegible] dellos [illegible]
franco velez [illegible]
[illegible] su mag^t [illegible]
[illegible]
[illegible] informacion en forma y dello
[illegible] fe

[illegible] Ruiz [illegible]

En la villa de villa franca a nueve dias
del mes de henero de myll [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] siguiente

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dello doy fe

[illegible] Ruiz [illegible]

[illegible]
[illegible] manda [illegible]
[illegible]
[illegible] dello doy fe

[illegible] Ruiz [illegible]

En la v.a de v.a franca a onze dias del
mes de henero de mill y quinientos y ochenta y
cinco años estando en su cabildo la ayun
tamiento a son de campana tañida segun
lo an de uso e costumbre en el nombrada
mente los señores Juan Gutierrez y al señor alcalde hi[illegible]
narios en esta villa y Juan de Soto arguello
al ferez de su mag.d y Diego lopez y Gra.a
y Pedro Gra.a y Manuel de aguilar y Diego Myn y al
Gra.a y Fran.co Gutierrez montaño fr.s y Fran.co bo
tello mayordomo del q.o este dia se a hecho
y mandado lo siguiente

Este dia se a hecho y mandado que atento que al
presente no ay mas de un alcalde de la san
ta hermandad de los estados de los hijos de
algo y falta uno de los estados de los hon
bres buenos pecheros atento que Her.do
Gallardo el mozo hijo de Her.do Gallardo era
alcalde y se fue a yndias y dexo la vara
se a hecho de hazer alcalde para el dicho
hasta pasqua de espiritu santo quan
do se hazen los demas oficiales lo
qual se vo.to en la manera siguiente

El señor Juan Gutierrez alcalde nombro a Pedro arcas de aguilar
El señor alcalde a Diego Gra.a su hermano
El señor Juan de Soto al ferez nombro a Pedro Gra.a de alcalde
El señor Diego lopez fr.o al señor el mozo
Por el señor alcalde fr.o Gra.a estevan arcas
El señor Gra.a fr.o al Gra.a de alcalde
El señor Manuel de aguilar fr.o a Fran.co Ortiz ~~[illegible]~~
El señor Diego Myn fr.o a Juan Myn arcas
El señor Pedro Gra.a fr.o a Fr.co Flores
El señor alcalde Gra.a fr.o a Juan lopez barrigan

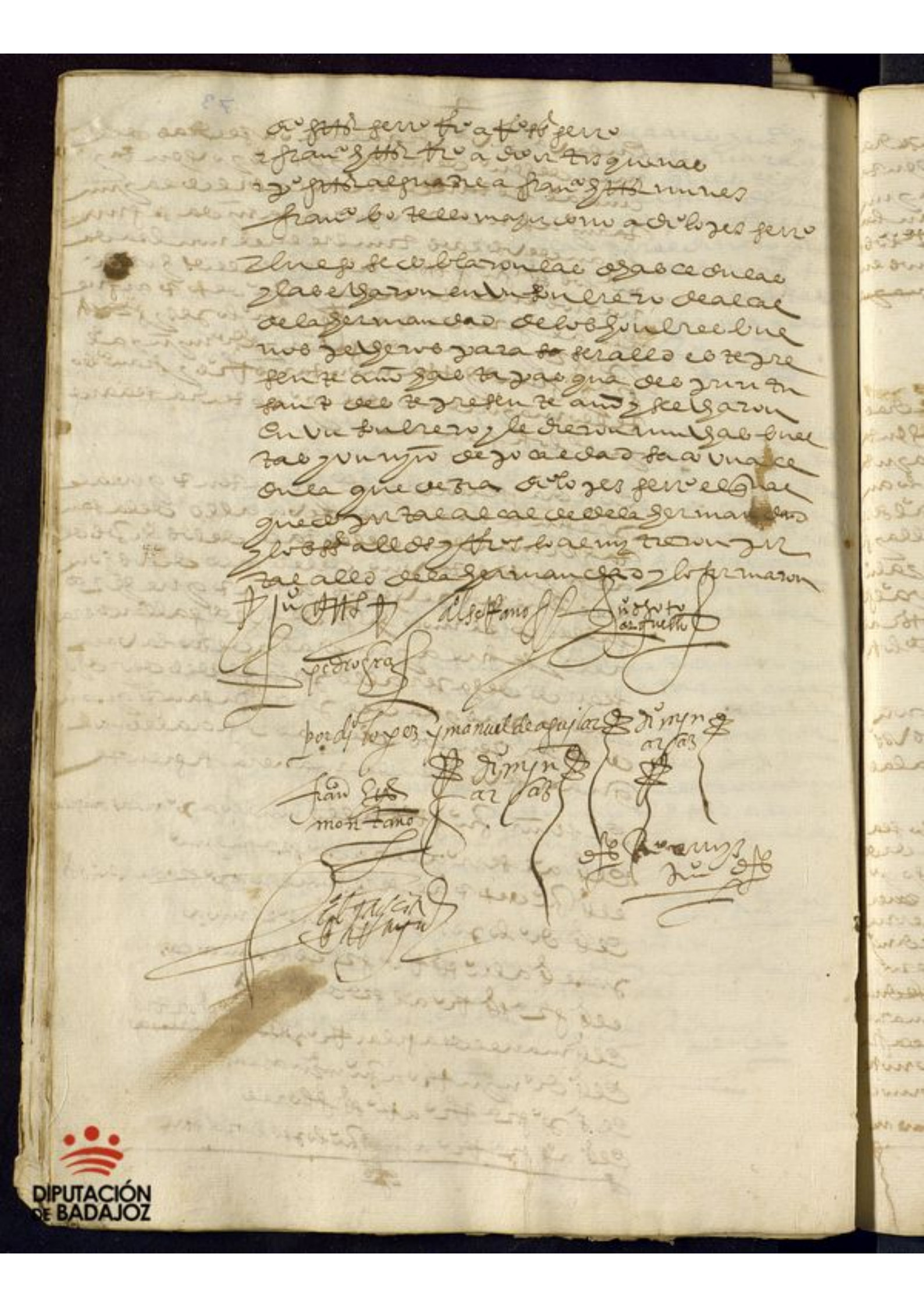

luego [illegible] el dho alguaziles
ferro y le dieron su vara el qual juro
a dios y a la cruz de usar bien y fielmente
el dho [illegible] alcalde de la santa
hermandad [illegible] de ayudar [illegible]
testigos [illegible]
[illegible]
el qual firmaron [illegible]
Alvarez Ferro [illegible]

En la villa de Va franca a diez dias del
mes de junio de mill e quinientos y sesenta y
[illegible] años estando en su cabildo e ayuntamiento
[illegible] de campana tañida segun lo an
de uso e de costumbre [illegible] ante los
[illegible] alcaldes ordinarios en esta villa
[illegible] Manuel de Aguilar
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] Francisco Tellez mayordomo del concejo
[illegible]
[illegible]

El tercero dia [illegible]
del [illegible] de esta villa [illegible]
lunes [illegible]
[illegible]
[illegible] franca [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] que dentro de [illegible]
[illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] mandaron y [illegible]

[illegible]

En la villa de Va. Franca a quinze dias
del mes de henº de mill y quinº y ochenta y
cinco años estando en su cabildo ea ynta
mº a son de campana tañida segun lo an
de vsº e costumbre en el nombrada mte los sres
Juº Gtor y Alº Serrº alos hordinarios en es
ta dha villa y Juº de Sotomayor guello mayor
~~[illegible]~~

En la Va. de Villa Franca a quinze dias
del mes de henº de mill y quinº y ochenta
y cinco años estando en su cabildo ea ynta
mº a son de campana tañida segun lo an
de vsº e costumbre los sres Juº Gtor y Alº Serrº
alos hordinarios en esta dha villa y Juº
de Sotomayor Gerez de su magt y Diº Lopez y Alº
Sr y Manuel de Aguilar y Gra Sr y Pº Gra y Alº Gra
y Diº Myn y Diº Gtor Serrº Rrs y Pº Gtor al
guazil mayor este dia se a ardes y mdo lo si
guiente

Este dho dia mes e año dho se nombraron
casas onde llenen y den el pan a los vsº
desta villa los quales nombraron a las
personas siguientes

Ansimismo este dho dia mes e año dho se a
ardes que vaya Juº Gtor Serrº procurador des
te qº otra persona que se valere el dho qº
a la villa de Llerena a Res ponder a cuer
to mandamiento del muy Ilre señor governa
dor desta provincia ganado de pedimiento
de mateos Gra y Pº Gtor y Hernando Sr Cavallero y
consortes sobre que pida este qº Redima
y quite los catorze mill Rrs que se tomaron
a censo de escobar Llerigo vsº de la Va de Cafra
y en su Res puesta dixeron que este qº no tie
ne escrituras ni horden de como se tomo es
te censo ni a quien se le dio ni se tomo an

Orden y parecer de la justicia mayor
desta provincia segun y como su magestad
lo mando y conforme a esto y las demas cau
sas que vuyere se responda contradizien
do lo pedido contra los dichos mateos gra y con
sortes y siendo necesario por defecto de
no se proveer ansi haga apelacion y sa
que testimonio para que sobre el caso se en
bre al consejo de hordenes de su magestad don
don convenga segun la tal apelacion y an
si lo acordaron y mandaron y dello dize
se y mandaron que el mayordomo
del dicho de lo que fuere menester para
el dicho negocio

Fr. Juan Ruiz
Ynº

Este dicho dia nonbraron personas
ondeandelle var el pan a masa que se le
an de dar a los vecinos desta villa que son
las personas siguientes

Fran.co Sanchez cano para que de noventa y quatro
panes a los de dar y llevar / p.o Hernando bezerra / y la
viuda de bas colopez / personas nonbradas para masar

Fran.co Hernandez muñoz para que de noventa y quatro
panes a los de dar y llevar Hernando garcia franco y ma
mexia de lo cano texedor / personas nonbradas para
los amasar

Pº Gil de la Rada de la noventa y quatro panes
a los de llevar y dar p.o de bera / y Juº flores personas non
bradas / para lo dar y amasar /

El de tres mar-
tines

a los de dar y llevar amasados / Diego de Bernaegos
y Juan Ruiz Gil /

Diego Ruiz saco noventa y quatro panes a los de dar
y amasar Diego Ruiz Barbero / y Juan Gabriel /

Juan de Aegos Bermejo a de dar quarenta y siete
panes / y los a de dar y amasar Diego de Benitos

En la villa de Vª Franca a diez y seis dias
del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y
cinco años estando en su cabildo e ayuntamiento
a son de campana tañida segun lo an de uso e
costumbre en el nombrada mente los señores Juan Gutierrez
y al señor alcalde

En la villa de Vª Franca a diez y nueve
dias del mes de henero de mill y quinientos y ochen-
ta y cinco años estando en su cabildo e ayun-
tamiento a son de campana tañida segun lo
an de uso e costumbre los señores alcalde
ordinario en esta villa y alguacil y procura-
dor Gutierrez Gerrero este dia acordaron y
mandaron lo siguiente

Este dia se acordo y mando que atento que quie-
ren dar el pan amasado a los vecinos desta
villa mandaron que tres datas que se de
a diez maravedis cada un pan de los que se dan
a los vecinos desta villa que son quarenta y siete pa-
nes en cada una que salen
catorce [illegible] cada una son quatro
cientos y setenta maravedis y mandaron al
dicho Diego Gutierrez señor cobre como sale y de los
dichos

Diego Ruiz Gil
Juan Gil

4

En la villa de Vª Francª a veynte y un dias
del mes de henº de mill y quinientos y ochenta
y cinco años estando en su cabildo la ayun
tamiento a son de campana tanida segun lo
de vso e costumbre en el nombrada mente los señores
al señor alcalde ordinario en esta dicha villa
y don lopez y don mynn manuel de aguilar y don
gutierre señor rrº estando en su cabildo se acor
do y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo y mandaron que vaya Juº gutierre señor
procurador de este cabildo vaya a la villa de lle
rena a hallar al muy Ilre señor gouerna
dor desta provincia para que gracia sea gutierre
a seguir la dicha deuda o haga a su voluntad
y en ello haga lo que convenga y ansi lo
acordaron y mandaron y dello doy fe y an
si mismo mandaron que don gutierre señor de pos
tura de lo que fuere menester para el dicho efecto

Juº muy
Juº

y ansi mismo mandaron que se notifique
al muy Ilre señor gouernador una sobre
que sobre que no entre a esta Vª es Juº mynn
gimo para hazer ynformacion y dello doy fe

Juº muy
Juº

4

En la villa de Vª Francª a veynte y dos dias
del mes de henº de mill y quinientos y ochenta y cinco
años estando en su cabildo la ayuntamiento como lo
an de vso e costumbre en el nombrada mente los
señores al señor alcalde ordinario y don gracia y gracia
y don gutierre señor rrº este dia se acordo y mandaron
lo siguiente

Este dia se acordo en el dicho cabildo que atento
que se le a notificado una provision al
dicho gº de pedimiento de Francº de cardenas vº
de la Vª de los santos para que vaya o en
bre persona al ver jurar y conoscer los testigos que
presentare el dicho Francº de cardenas y pa
ra que nombre Juº que la sustenta a la dicha
provincia juntamente con el del dicho
Francº de cardenas mandaron que vaya

y a el sr gra[vie]l garragan ttº en nonbre de los
q(ue) y el l(icencia)do [illegible] del conçejo para el efete
de aver jurar y presentar de los ttos al
quale mandaron que nonbren p(er)sona
para hazer la dha ynformaçion a [illegible]
dho pº de la rreal y lo que fuere neçesa
rio de el negoçio nonbra p(er)sona de los
testigos se le señalara p(ar)a el que se le
ap(er)cibida que le vaya a ver jurar y a conoçer de
los ttos que fueren presentados sobre
el dho negoçio de los q(ue) el sr [illegible]
[illegible] ttº a los quales y a cada uno
[illegible] que fueren por su trabajo
de cada uno de los que se ocupare de
paga de un dia de los que se ocupare
[illegible] por cada un dia de
su salario y a [illegible] de su ttº y man
lo que se ocupare en todo ello y man
daron que se le de libranza en el mayor
domo del conçejo y ansi lo acordaron y man
daron de ello [illegible]

Y ansi mismo dixeron que atento que el dho
franco de cardenas vezº [illegible] de talavera
ttº en nonbre del conçejo para cierto efeto
se mando [illegible] a la execuçion
que el dho franco de cardenas trae [illegible]
[illegible] de [illegible] lo que [illegible]
fueren nonbrados y para que fueren
declaren nonbraron para el que se [illegible]
[illegible] y [illegible] a el sr [illegible]
quales se le mandan que se le [illegible]
el [illegible] jurament quando se le [illegible]
y ansi lo acordaron de ello [illegible]
y para que la parte del dho franco de carde
nas entienda los ttos que an de decla
rar en el caso mandaron se le notifique
el nonbramiento de ello [illegible]

Alonso [illegible] [illegible] Garcia [illegible] de Cabrera [illegible]
Pedro [illegible] del Villar [illegible]
[illegible]

En la villa de villa franca a veynte y seys
dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta
y cinco años estando en su cabildo la ynta
mi.to a son de campana tañida segun lo an
de usar y costumbre en el nombradamente los señores
Juan gutierrez y alonso serrano alcaldes ordinarios y Juan
de sotomayor alferes de su mag.d y diego gutierrez
serrano rrecividos estando en su cabildo
se acordo y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo y mandaron que a tenor que ella fue
notificada una provision a pedimiento de
Fran.co de cardenas vezino de la villa de los santos
para que quatro rrecividos del yo de esta dicha villa
los mas antiguos y informados del dicho ne
gocio jurasen de calumnia en el pleyto que el
dicho Fran.co de cardenas trata con este yo sobre
las aguas en virtud de la dicha provision
que le fue notificada dixeron que nom
bravan y nombraron para que hagan el dicho
juramento a diego lopez y alonso sanchez y gracia sanchez y pedro gracia rrecividos
a los quales dan poder cumplido qual
de derecho se requiere y es necesario para que
hagan el dicho juramento de la calumnia y de la
razon y lo firmaron de sus nombres
[illegible]

Juan gutierrez — alonso serrano — Juan de sotomayor arguello — diego gutierrez — Juan [illegible]

En la villa de villa franca primero dia
del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y cinco
años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de
campana segun lo tienen de costumbre nombra
damente los muy magnificos señores Juan gutierrez y alonso
serrano alcaldes ordinarios y Juan de sotomayor al
ferez y diego lopez y alonso sanchez y gracia sanchez y pedro garcia y manuel
de aguilar y diego mynarcaz y alonso garcia y diego gutierrez
que son rregidores y pedro gutierrez alguazil ma
yor y Fran.co botello mayordomo del concejo todos
de una cuerdo y voluntad acordaron lo siguiente

4 74

esta se dara [illegible] en el dicho [illegible] ofrece
pues atento que el licenciado talavera no al
salario de la governacion de este partido
el [illegible] de su magestad por la villa de lle-
rena sobre el pleito que trata sobre el
aver de la saca y pagar se de la dicha v
[illegible]
el dicho licenciado talavera procurara que
tendra la paga [illegible] libertad
de esta villa [illegible] que pretende de
la villa de llerena aunque cada villa se
le ayude para ayuda al salario que
la villa de llerena se le da [illegible]
[illegible] de lo qual se a [illegible] dar al dicho
licenciado talavera [illegible] cada villa [illegible]
para ayuda al salario que la villa de lle-
rena y las demas villas de este partido
[illegible] dan [illegible] que entienda en el dicho
[illegible]
[illegible]
en nombre de esta villa [illegible]
poder que se [illegible] para el dicho
[illegible] el qual salario [illegible]
[illegible] para el dicho licenciado [illegible]
[illegible] el poder
que [illegible] para el dicho efecto [illegible]
[illegible] en nombre de esta
villa pretende la dicha libertad
se le [illegible] para el dicho salario [illegible]
que para [illegible]
[illegible] que por esta villa [illegible]
en [illegible] del dicho pleito [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] para [illegible]
los dichos salarios mandaron se le
[illegible] los quales se le da

[illegible]

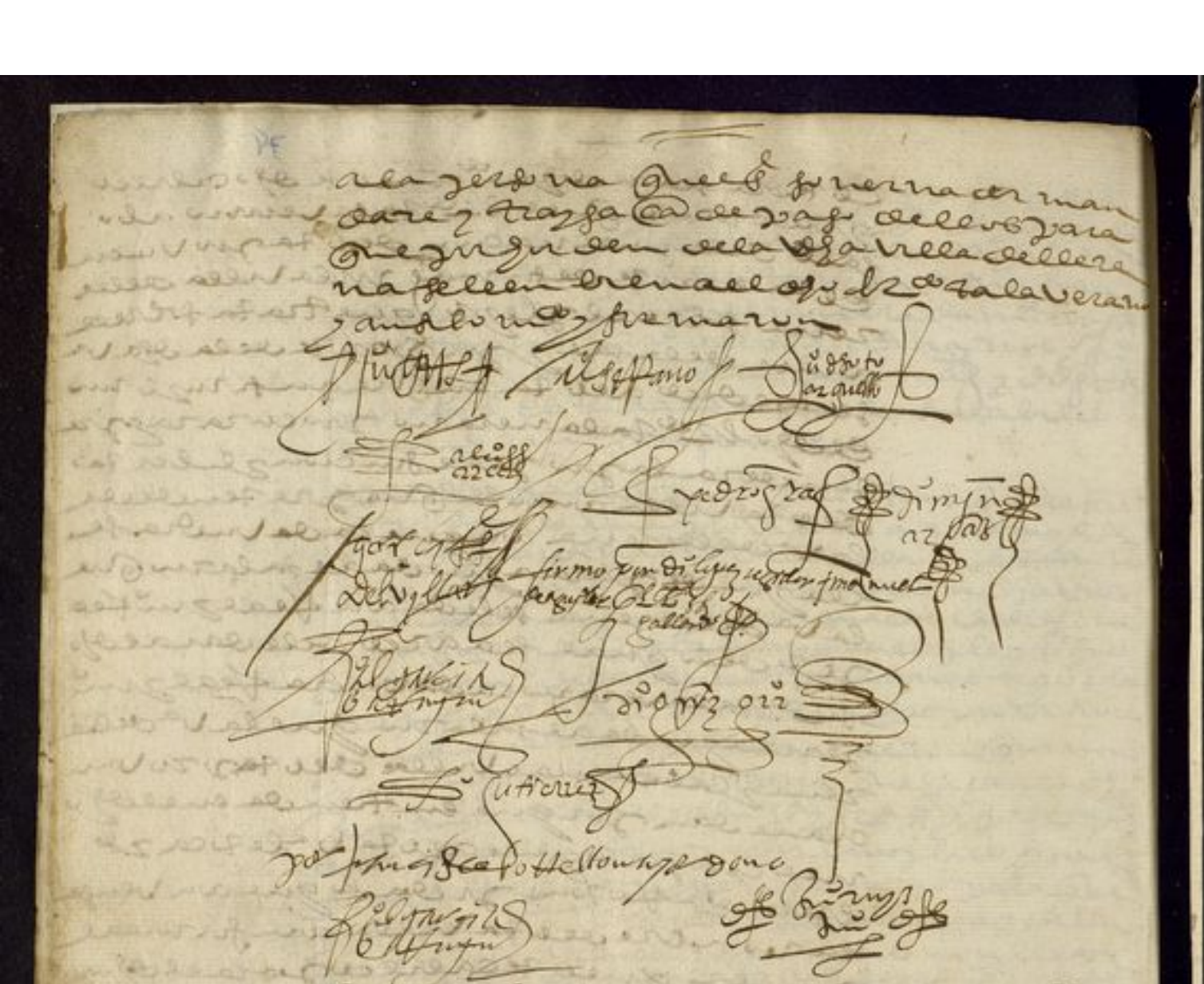

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

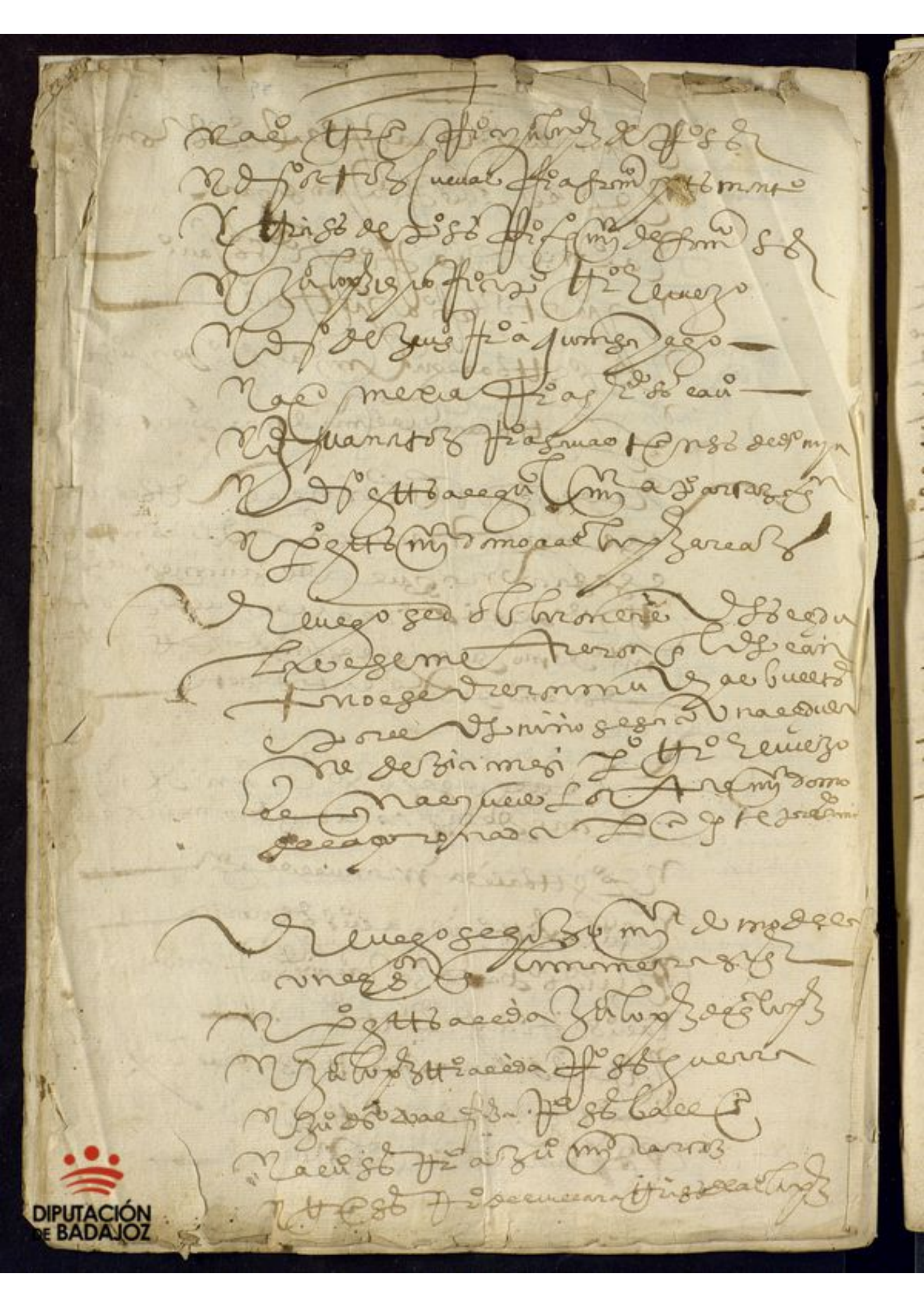

Y el dicho Francisco Fernandez
Y el dicho Manuel Fernandez
Y el dicho Diego Fernandez
Y el dicho Antonio Fernandez
Y el dicho Andres Fernandez
Y el dicho Francisco Fernandez de Salazar
Y el dicho Francisco Fernandez Melendez
Fernandez

Y luego luego los dichos Regidores Procurador y Personero se boluieron a juntar en un cuerpo y dixeron que por quanto en la Villa de Fuente de Cantos y su Alfoz ay muchas personas que tienen Colmenas y Abejas de que se aprouechan y siendo como es cosa muy justa que los tales paguen el diezmo de la miel y cera que cogen y labran y que para ello es necesario nombrar persona que lo cobre y arriende para que lo cobrado se reparta entre los Beneficiados de la Yglesia Parroquial de esta Villa y Alfoz

Por tanto nombraban y nombraron por Diezmero de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz a Juan Gonzalez Vecino de esta Villa para que lo sea por el tiempo y espacio de un año que corre y se cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha en adelante con el salario y emolumentos que por razon de dicho oficio le pertenecen y deuen pertenecer segun y como los an tenido y tienen los demas Diezmeros que an sido de esta Villa y Alfoz

Y para que el dicho Juan Gonzalez pueda mejor y mas bien cobrar y arrendar el dicho diezmo de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz le dan y libran Poder cumplido en forma y bastante el que de derecho se requiere y es necesario para que en nombre de esta Villa y Alfoz y de los Beneficiados de la Yglesia Parroquial de ella pueda cobrar y arrendar el dicho diezmo de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz y para que pueda hacer y haga todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que para el cobro y arrendamiento de dicho diezmo le conuengan y sean necesarios que para todo ello le dan y libran el dicho Poder cumplido en forma y bastante con todas las clausulas generales y especiales que para su mayor validacion se requieren y son necesarias

Y el dicho Juan Gonzalez Diezmero de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz por el tiempo y espacio de un año que corre y se cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha en adelante

Y el dicho Juan Gonzalez Diezmero de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz por el tiempo y espacio de un año que corre y se cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha en adelante

Y el dicho Juan Gonzalez Diezmero de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz por el tiempo y espacio de un año que corre y se cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha en adelante

Y el dicho Juan Gonzalez Diezmero de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz por el tiempo y espacio de un año que corre y se cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha en adelante

Y el dicho Juan Gonzalez Diezmero de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz por el tiempo y espacio de un año que corre y se cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha en adelante

Y el dicho Juan Gonzalez Diezmero de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz por el tiempo y espacio de un año que corre y se cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha en adelante

Y el dicho Juan Gonzalez Diezmero de la miel y cera de esta Villa y su Alfoz por el tiempo y espacio de un año que corre y se cuenta desde primero de Enero de este presente año de la fecha en adelante

1 El s.r dr.o myn a fr.co gr.a hidalgo de fr.co gr.a
2 El s.r dr.o gtt.r a jn.o lopes hia
2 El s.r al.o gr.a fr.co a her.do dias
2 El s.r p.o gtt.r alguazil a p.o gtt.r carvajal
2 El s.r fran.co botello a jn.o myn jn.o

2 luego se echaron las dhas cedulas en un sombrero y se dieron muchas bueltas y sa lieron tres cedulas y salieron tres cedulas la una que dize dr.o gtt.r hijo de p.o gtt.r de cana mayor y her.do dias de mediana y jn.o myn jn.o de menor los quales que daron por tales repartidores para este presente año de ochenta y cinco años

luego se comenzo a votar de cana mayor y menor y mediana a las personas siguientes del estado de los hombres buenos pecheros en la manera siguiente

2 El s.r jn.o gtt.r allo a jn.o gr.a lebon
2 El s.r al.o s.r fr.co allo a jn.o sayago
2 El s.r jn.o de sotomayor a p.o gtt.r de lemal gtt.r
2 El s.r dr.o lopes a jn.o lopes de gr.a lopes
2 El s.r al.o s.r a jn.o myn arcas
2 El s.r p.o gr.a s.r al.o gr.a de al.o s.r
2 El s.r p.o gr.a fr.co a her.do gallardo
2 El s.r manuel de pilar a p.o arcas de aspilar
2 ~~El s.r al.o gr.a~~
El s.r dr.o myn a gr.a estevan arcas
2 El s.r dr.o gtt.r ger.o al lic.do gallardo
2 El s.r al.o gr.a al.o s.r de al.o s.r
2 El s.r p.o gtt.r alguazil a mateos gr.a
2 El s.r fran.co botello a fr.co s.r ger.o

DIPUTACIÓN de BADAJOZ

y luego se echaron las dhas cedulas en un
sombrero y salieron por el estado de los
hombres buenos pecheros de la cana
mamayor a Pº Gtte de Bernal Rte y de la
cana mamediana a Alº Sº de Alº Sº
y de la cana mamenor Pº Arcas de Aguilar
los quales quedaron por tales Re
particores para este presente año

luego se hizieron Re particores del ser
vicio deste presente año los quales
nombraron en la forma siguiente
el Sr Juº Gtte Allo a Fº Sº Serra
el Sr Al Serrº Allo a Dº Gª Serrº
el Sr Al Seres a Juº Moyano
el Sr Dº Lopes Rº a Antº Sº el Viejo
el Sr Alº Sº Rº a Juº Myn Arcas
el Sr Gª Sº Rº a Gª Sº del Villar
el Sr Pº Gª Rº a Hernº Gallardo
el Sr Manuel de Aguilar Elba Villeraraya
el Sr Dº Myn Rº Gª Retenas Arcas
el Sr Dº Gtte a Fº Sº Serrº
el Sr Al Gª a Juº Ortiz de Al Sº
el Sr Pº Gtte Alguacil a Juº Lopes de Gª Lopes
el Sr Franco Botello Mayordomo a Fº Sº
de Dº Lopes

nombramyº de Re particores del servicio

luego se echaron en un sombrero las dhas
cedulas y se dieron muchas bueltas
y salio una que se dexa Juº Myn Arcas y lue
go se dio bueltas y salio otra que dexa
Fº Sº Serrº hijo de Dº Lopes y luego salio otra
que dexa Juº Ortiz de Al Sº y luego sa
lio otra que dexa Elba Villeraraya
y luego salio otra que dexa Juº Moyano
y luego salio otra que dexa Fº Sº Serra
los quales quedaron por tales

En la villa de Villafranca a ocho dias del mes de
febrero de mill e seiscientos y sesenta y cuatro años estando
en su cabildo e ayuntamiento a son de campana ta-
ñida segun lo an de uso e costumbre [illegible]
[illegible] los señores [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] alferes de esta
[illegible] Manuel de Aguilar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que este dia se acordo
[illegible] lo siguiente

En este dia se acordo que [illegible] que en esta
villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al señor
[illegible] y que
[illegible] que a esta
villa [illegible] y de ello doy fe

[illegible]

En la villa de Villafranca a dies dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años es-
tando en su cabildo e ayuntamiento a son de cam-
pana tañida segun lo an de uso e costumbre
[illegible]
[illegible] de esta villa
[illegible] alferes de esta villa
[illegible]
[illegible]
[illegible] mayordomo
del concejo [illegible] en su cabildo
e ayuntamiento acordaron y mandaron lo
siguiente

En este dia se acordo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

los otra que dezia pretenencia a las
[illegible] otra que dezia a [illegible]
[illegible] que quedaron [illegible]
[illegible] lo firmaron

[illegible signatures]

En la villa de la Parra a [illegible] dias del mes
de [illegible] de mill e quinientos y setenta y cinco
años estando en [illegible] y ayuntamiento
[illegible] segun lo tienen
[illegible] nombradamente los muy
[illegible] Alonso [illegible]
[illegible] regidores y Manuel de Aguilar
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] y [illegible] Diego Gutierrez
[illegible] Diaz Benavente
regidores [illegible] Gutierrez y [illegible] Palacios [illegible] y [illegible]
[illegible] Hernan Gonçalez y [illegible] alcaldes
[illegible] repartidores nombrados
[illegible] para que [illegible]
[illegible] concejo [illegible] por los vezinos desta
[illegible] por ygualdad [illegible] setenta
[illegible] por ygualdad como lo hizieron [illegible]
[illegible]
[illegible] juramento en forma de derecho
[illegible] hizieron su cargo [illegible] que
[illegible] bien y fielmente [illegible]
[illegible] repartidores por ygualdad
[illegible]

En la villa de Granada a veynte e dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte e quatro años estando en cabildo segun lo han de hazer e acostumbrado de hazer en el dicho cabildo los muy magnificos señores Alonso de Fuentes e Gonçalo de Baeça alcaldes ordinarios e Pedro de Baeça e Juan de Vargas regidores e Diego de Vargas jurado e Juan de Vargas escribano de cabildo e Juan de Vargas escribano de cabildo

Este dicho dia mes e año suso dicho ante los dichos señores alcaldes e regidores e jurado e escribano de cabildo parescio presente Juan Ruyz de Alcaraz e dixo que por quanto el dicho Juan Ruyz tiene un solar en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruyz de Alcaraz hasta la casa de Juan Ruyz de Alcaraz que linda por la una parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz

Este dicho dia mes e año suso dicho ante los dichos señores alcaldes e regidores e jurado e escribano de cabildo parescio presente Juan Ruyz de Alcaraz e dixo que por quanto el dicho Juan Ruyz tiene un solar en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruyz de Alcaraz hasta la casa de Juan Ruyz de Alcaraz que linda por la una parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz

Este dicho dia mes e año suso dicho ante los dichos señores alcaldes e regidores e jurado e escribano de cabildo parescio presente Juan Ruyz de Alcaraz e dixo que por quanto el dicho Juan Ruyz tiene un solar en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruyz de Alcaraz hasta la casa de Juan Ruyz de Alcaraz que linda por la una parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz

Este dicho dia mes e año suso dicho ante los dichos señores alcaldes e regidores e jurado e escribano de cabildo parescio presente Juan Ruyz de Alcaraz e dixo que por quanto el dicho Juan Ruyz tiene un solar en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruyz de Alcaraz hasta la casa de Juan Ruyz de Alcaraz que linda por la una parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz e por la otra parte con solar de Juan Ruyz de Alcaraz

Que los maestros no tengan quentas de
las obras del Juan del Puerto sino mas
de una de quentas tomadas y para el
alvalá de ellos no pidan cosa alguna
ellos no pidan cosa alguna
ca de ello y no lleguen a mas

Rubrica

Rubrica

Que ninguno de este dho Aldea no
mande dar ni dé quenta que en la villa
la villa el alcalde sino delante la justicia
ni juez de la villa y mandar se haga lo
de la villa y mandar se haga lo
de la villa y mandar se haga lo

Rubrica

Rubrica

Que la villa de Alcantara a veinte y
dos de diciembre de mil y quinientos y
treinta y cinco años estando en cabildo
treinta y seis años estando en cabildo
treinta y seis años estando en cabildo
ayuntamiento como lo han de costumbre
ayuntamiento como lo han de costumbre
mandaron que los alcaldes ordinarios
mandaron que los alcaldes ordinarios
alcaldes de la villa y alguaciles
alcaldes de la villa y alguaciles
mes de enero y alcaldes del mes de enero
mes de enero y alcaldes del mes de enero
y regidores del mes de enero y
y regidores del mes de enero y
alguacil mayor estando en cabildo
alguacil mayor estando en cabildo
mandaron lo siguiente

Que la villa de Alcantara a primero de
mes de marzo de mil y quinientos y cinco
años estando en cabildo ayuntamiento
años estando en cabildo ayuntamiento
de los alcaldes ordinarios de la
de los alcaldes ordinarios de la
villa y alcaldes del mes de enero
villa y alcaldes del mes de enero
y regidores del mes de enero y
y regidores del mes de enero y
alguacil mayor estando en cabildo
alguacil mayor estando en cabildo
mandaron lo siguiente

Que la villa de Alcantara a primero de
mes de marzo de mil y quinientos y cinco
años estando en cabildo ayuntamiento
años estando en cabildo ayuntamiento
de los alcaldes ordinarios de la
de los alcaldes ordinarios de la
villa y alcaldes del mes de enero
villa y alcaldes del mes de enero
y regidores del mes de enero y
y regidores del mes de enero y
alguacil mayor estando en cabildo
alguacil mayor estando en cabildo
mandaron lo siguiente

Que la villa de Alcantara a primero de
mes de marzo de mil y quinientos y cinco
años estando en cabildo ayuntamiento
años estando en cabildo ayuntamiento
de los alcaldes ordinarios de la
de los alcaldes ordinarios de la
villa y alcaldes del mes de enero
villa y alcaldes del mes de enero
y regidores del mes de enero y
y regidores del mes de enero y
alguacil mayor estando en cabildo
alguacil mayor estando en cabildo
mandaron lo siguiente

Rubrica

que va a llevar los [illegible] de Juan
[illegible] que [illegible] [illegible] que va a la
villa [illegible] y lleve [illegible]
[illegible] veynte
[illegible]
para [illegible]
[illegible]

En la villa de Villafranca a [illegible] días
del mes de março de mill y quinientos y [illegible]
años estando en las casas del ayuntamiento
a son de campana tañida según lo que lo
an de costumbre [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] cabildo [illegible]
[illegible] siguiente

En la villa de villa franca a veinte y dos del
mes de março de mil y seiscientos y veinte y cinco
años estando en las casas del cabildo e ayuntamiento desta
villa ayuntados segun lo an de uso y costumbre
los señores Juº gomez y alº fernz valdes y Juº diaz
ordinarios en esta villa, alº garcia y Juº garcia y diº gomez
y [illegible] regidores y pº gomez alguacil mayor
este dia acordaron y mandaron lo
siguiente

Este dicho dia se acordo que atento
que esta villa a sido requerida por su mandamiento del
muy illustre señor governador deste partido [illegible]
que vaya el regidor gallardo vº desta villa
a la villa de llerena y [illegible]
[illegible] y lleve la [illegible]
de su magd y [illegible] y se le da de salario
[illegible] cada un dia de [illegible] y lo
[illegible] mandaron y
firmaron

Juº [illegible] Juº [illegible]

En la villa de villa franca a veinte y seis
dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte
y cinco años estando en las casas del cabildo e ayuntamiento
desta villa segun lo an de uso y
costumbre en el [illegible] los señores Juº gomez
y alº fernz valdes ordinarios en esta villa
Juº [illegible] alferes de su magd y [illegible]
[illegible] y alº garcia y manuel de aguilar [illegible]
y Jº garcia y diº gomez [illegible] y pº gomez alguacil
mayor [illegible] acordaron y
mandaron lo siguiente

acuerdo y orden que vaya el Rº gallardo a la ciudad de [illegible] villa

Este dicho dia se acordo y mando que vaya el regidor gallardo
vº desta villa a la ciudad de [illegible] villa a
[illegible] a la [illegible]
para que [illegible]
[illegible] de su magd
[illegible] y [illegible]
villa [illegible]

[illegible]

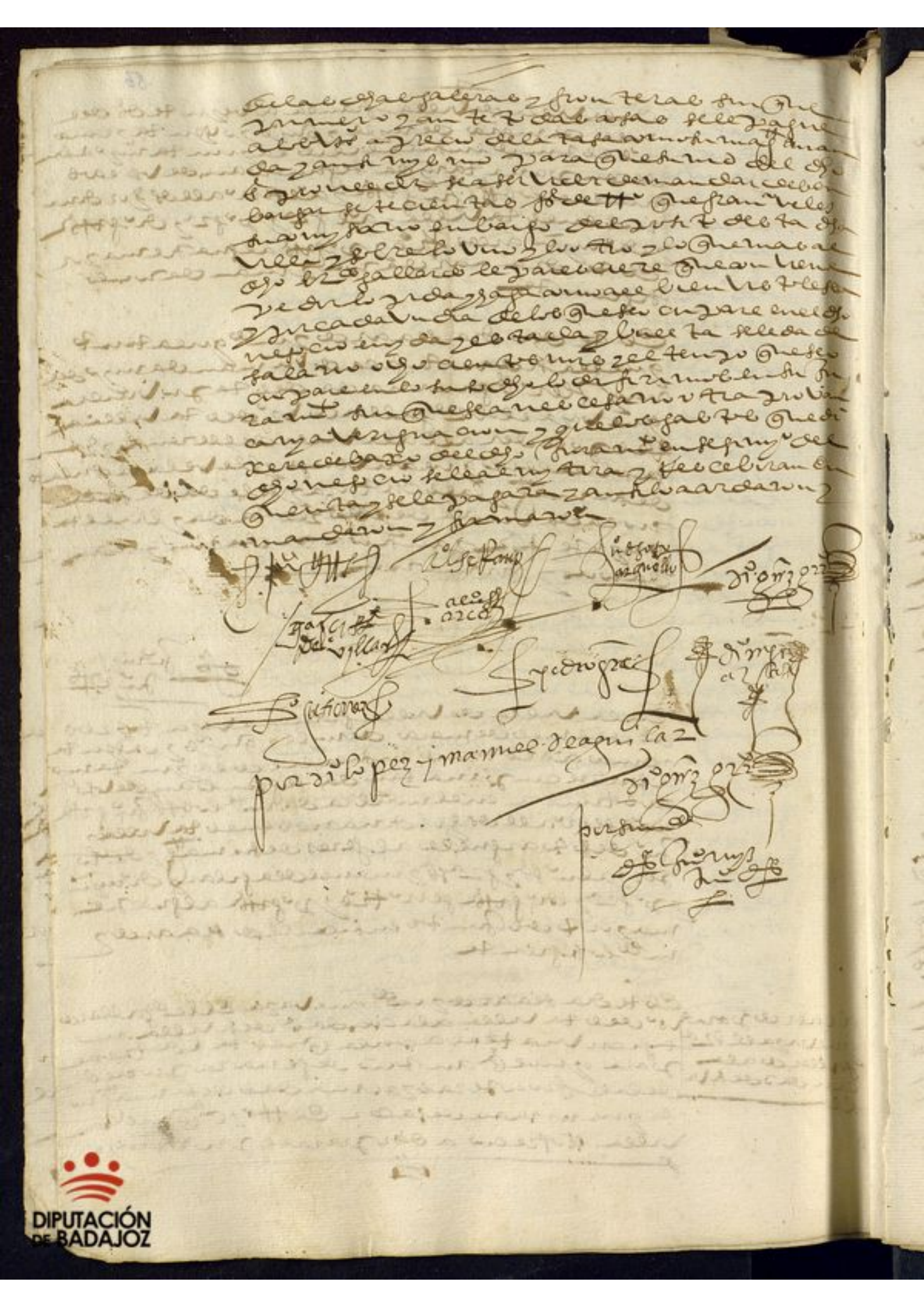

87

En la villa de [illegible] a veynte y nueve
dias del mes de março de mill y quinientos y
ochenta y ... años [illegible] en [illegible]
[illegible] para [illegible] se
[illegible] el numero de
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] en esta villa y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]

El [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] semanero para
[illegible]
[illegible] desta villa y [illegible]
[illegible] tenga quenta
[illegible] semana [illegible] ninguna
[illegible] fuere [illegible] semana y que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la semana [illegible]
[illegible] en la manera siguiente

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] los [illegible] tenga
[illegible]
y que se [illegible] lleva [illegible]
[illegible] dello y [illegible]
y dello [illegible]

[illegible]

lo vuo y en lo otro pida y hagalo que conven
ga y para ello lleve y la suma a tiempo del dho
licenciado le dara el mensagero dos dias
dig veynte y quatro rs y a el procurador
una docena de rs y en todo hagan lo que conven
ga y a el dho alcalde se le da de salario por ca
da un dia de los que se ocupare de ydas y es
tadas y buelta cada un dia cinco rs y un
quartillo y ansi lo mandaron y dello dixeron
lo firmaron

[signatures]

En la villa de Vª franca a tres dias del mes
de abril de mill y quinientos y ochenta y cinco años
estando en su cabildo ayuntamiento a son de
campana tañida segun lo an de vso y cos tum
bre en el nombrada mente los muy magcos sres
Juº gtiz y a sus señorias alcaldes ordinarios en esta
villa y Pº gtiz alcalde y dicho mayor cas rs es
te dia se acordo y mandaron lo siguiente

Este dia mes e año dho estando los dhos sres alcaldes
y rs en su cabildo ayuntamiento en presen
cia de mi Juº Ruiz Juº Juº y del cabildo des
ta villa parecio presente dicho gtiz gerº
de posito del trigo del posito desta villa
y dixo que por quanto el posito desta
villa tiene mucha cantidad de dinero
y cada un dia va procediendo del pana
mas de del pan que se da a los vecinos y pasa
xeros y conviene se emple en trigo y se de a las
personas que convenga para que den trigo

[signature]

En la villa de villa franca cinco dias del
mes de abril de mill y quinientos y ochenta y cin
co años estando en su cabildo y ayuntamiento
xson de campana señaladamente los muy magnifico
señores Juº gutierrez y Alº serrano alcaldes hor
dinarios y Fran.co y manuel de aguilar y Alº
garcia regidores y Pº gutierrez alguazil
mayor acordaron y lo siguiente

a diez mrs

Y este dho dia acordaron y mandaron que
el pan cozido que se da del posito en esta
dha villa lo cobre diego gutierrez que rrº
de positario el dinero que se montare ca
da un pan a razon de diez mrs lo qual se
cobre al dho precio hasta tanto que es
te cabildo mande otra cosa y ansi lo
proveyeron y mandaron y de ello dy fe

Ante mi
Juº ruiz
escrivano

En la villa de vª franca a nueve dias del mes
de abril de mill y quinientos y ochenta y cinco años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tañida segun lo an de vtil
costumbre en el nombradamente los sres Juº
gutierrez y Alº serrano alcaldes hordinarios y Diº lopez
y Alº sres y manuel de aguilar y Alº garcia y Pº garcia
y Diº gutierrez serrº rrs y Fran.co botello mayordomo
del que este dia se acordo y mando lo siguiente

Este dia se acordo y mando atento al beneficio
y utilidad que provecha mayor que al posito se le
sigue en plazo el dinero que el dho posito

[illegible]

En la villa de villa franca doze
dias del mes de março de mill e quinientos y
sesenta y cinco años estando en ayuntamiento en la
sala del ayuntamiento segun lo tienen de costumbre
[illegible] nonbradamente los muy magnificos señores
Juan [illegible] alcaldes hordinarios
[illegible] Manuel de Aguilar
y Diego Lopez [illegible] regidores y [illegible] Gutierrez
[illegible] Botello [illegible]
alguazil [illegible] siguiente
[illegible]

En este dia los dichos señores oficiales
proveyeron ciertas peticiones de dinero
que mandaron dar a la bandera [illegible]
Ruy Perez

En la villa de villafranca a diez y seis dias del
mes de abril de mill y quinientos y sesenta y
cinco años estando en su cabildo [illegible]
[illegible] alcalde ordinario
[illegible] en esta villa Alonso Manuel de A-
guilar [illegible] regidores [illegible]
[illegible]
lo siguiente

En este dicho dia [illegible] que [illegible]
[illegible] tiene licencia [illegible]
para vender a la villa los montes [illegible]
[illegible] de la casa de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

90v

y antre [illegible] que [illegible] ser [illegible] que sea
a [illegible] que atento que [illegible]
[illegible] mandamiento del muy [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Juan de Valencia
[illegible] desta villa a la [illegible]
[illegible] desta villa a [illegible] la [illegible]
para [illegible]
[illegible]

[illegible]

y ansi mysmo se acordo que [illegible]
[illegible] oficiales de [illegible]
de [illegible] a [illegible]
[illegible] dello
[illegible]

[illegible]

En la villa de billafranca beynte y seys dias del mes de
abril de mill y quinientos y sesenta y cinco años estando
en su cabildo y ayuntamiento [illegible]
[illegible] teniente de corregidor [illegible] los muy
magnificos señores Juan Gomez y alcaldes [illegible]
[illegible] y Lope Galindo y [illegible] Garcia y ma
[illegible] y di[illegible] y Diego Gomez
[illegible] de Aguilar y [illegible] regidores y [illegible]
[illegible] y [illegible]
Ruiz de Guardia y Fran[cisco] [illegible] [illegible]
mayordomo del concejo acordaron lo
siguiente [illegible]

[illegible] se acordo que atento que
[illegible]
[illegible] sesenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] desta villa
[illegible] a [illegible]
[illegible]

[illegible]

a [illegible] y nueve de dho dia se aparecio por
ante [illegible] alcaldes de [illegible] hermandad
los dhos [illegible] ante mi [illegible] las personas
[illegible] dho dia [illegible]
[illegible] lleva [illegible]
[illegible]
[illegible] dello [illegible]

[illegible]

En la villa de la fuente del maestre
[illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos
y [illegible] años [illegible] en la calle
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcaldes de la hermandad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dia [illegible]
[illegible] siguiente

el dho dia [illegible]
la villa [illegible]

el [illegible] dho dia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la villa [illegible] della que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la villa de llerena [illegible]
[illegible]
[illegible] quarenta [illegible]
[illegible] dhos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la casa [illegible]
[illegible]

[illegible]

91v

sea de hazer por los vs. de esta dha va
a tenta que todos son labradores sacado
lo que se a de repartir al comendador y a
otras personas forasteras que en esta
dha villa y sus terminos tienen sementera
ras y tierras de la vr y pan llevar se acuer
da que lo restante al cumplimiento de los
dhos quarenta y cinco mill mrs se repar
ta y eche en la carne y pescado y que se han
de a cada una libra de carne quatro mrs
y en cada una libra de pescado dos mrs
y se manda que al mro. de pro. gra. tenga
quenta y razon de romanear todas las
carnes que se ovieren de pesar y pescado
que se ovieren de vender y tenga quenta
y razon y mandaron se le notifique
a las personas que dan las carnes y pesca
do no los vendan ni pesen cosa alguna
sin que primero y ante todas cosas
lo registren y manifiesten ante el dho
al mro. so pena de quinientos mrs para la ma
tança de la dha las gosta y demas de que
procederan contra ellos conforme a dro
lo qual se le mandó notificar y ansi se comen
car del dho repartimiento y sisa desde ma
ñana martes treinta dias deste pre
sente mes y que aya quenta razon y lla
ridad en la cantidad que se a de repar
tir en la dha sisa se mandó paresca ante los
sres. alcaldes los mayordomos fatores y agen
tes del dho comendador y de las demas
personas que tienen tierras en el termino
de esta dha va y la vr y con juramento digan
y declaren la cantidad de tierras que en
este termino tienen sembradas para
que en el dho repartimiento aya y sua
dad y ansi lo acordaron y firmaron

ansi mismo este dho dia se acordó y mandó que
vaya a la va de llerena dro. gr. ser. rro. a su
plicar al sr. governador desta provincia
de leon sea servido de quitar y abaxar
del repartimiento que a esta villa le re
partieron de la las gosta lo que su md

dfo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

92v

En la villa de Va. Franca a tres dias
de mayo de mill y quinientos y cinco
años estando en su cabildo en ayunta-
miento a son de campana tañida segun
lo an de vso e costumbre los señores Juan Gutierrez
al señor alcalde por dinarios y Juan de Soto
arguello alferes de su mag. y alonso
y manuel de aguilar y diego muñoz y diego lopez y
Gra. y Gra. Sres. y al Gra. Fr. y Pedro Gutierrez alguacil
mayor y Fran.co botello mayordomo del
que este dia sea acordado y mandado lo siguiente

2 Este dia sea acordado y mandado que vaya Juan Gallardo
a la villa de Llerena a suplicar al señor
governador que su mag. sea servido de
quitar alguna cosa sobre lo de la langosta
y que espere a este que por un mes por
el dinero atento que se ha echado en la
carne y pescado por si sa y en todo haga
lo que convenga

Este

Ansimismo vaya y pida al dicho señor governa-
dor que su mag. haga pagar a Gra. Sres. Gutierrez
vº que fue de esta villa de alcance que
se le hizo y costas y se le da de sala no cada
un dia de ida y estada y buelta seys reales
por mitad con ceso y por tanto y ansi lo acor-
daron y dello doy fe

Juan Ruiz
Juan

Ansimismo se me[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mes de mayo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

contra los vezinos desta villa diziendo que an Romp[illegible]
tomado y ocupado y exidos caminos y otros pasos
publicos. por ende dize que van y pasan los gana
dos a los estremos y porque en esta villa no sus
ternos no ai pan [illegible] situada ni van ni pueden
yr ni pasar los tales ganados a los estremos con
forme a una Real provision que esta villa tiene
de esta posesion y costumbre a esta de esta de
tho ynmemorial a esta parte y que vaya a hazer
escrivano qualquiera de las dichas ssa nombradas
en el poder para nos dar para este efecto y
contra diga la visita que el dho señor Juez quiere
hazer y hazer y ansimismo sobre el dho negocio
dixo necesario qualquiera de las dichas ssa
vaya y parezca ante su mrd del señor Juez
[illegible] Provinçial y pida en el caso
lo que a este pto convenga y ansimismo ante
dho señor Juez [illegible] y ansi lo acordaron man
daron y firmaron

Yo el sumo ante mi
Sebastian [illegible]

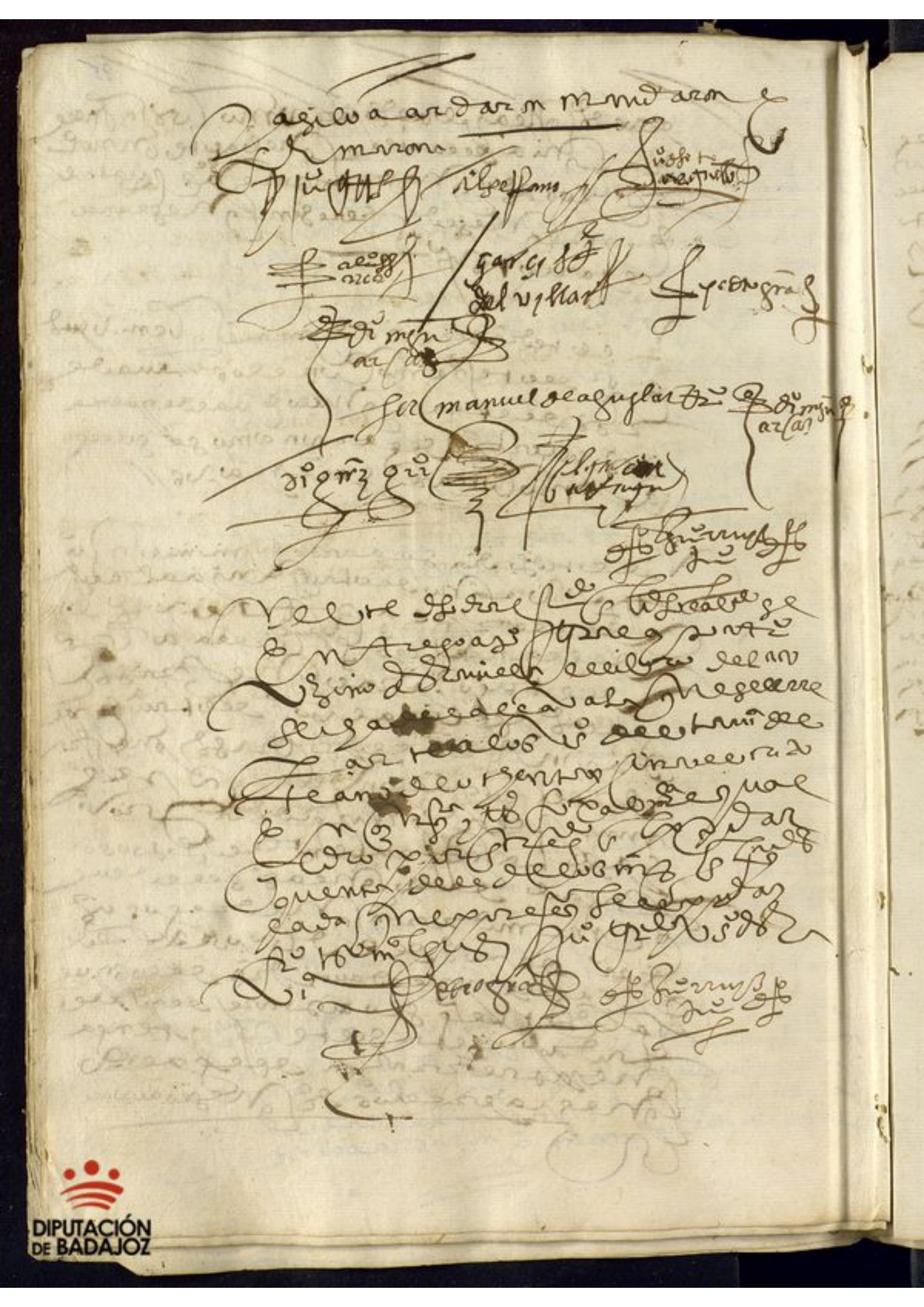

un servicio de ocho dias hagan en el
dicho cabildo que atento que por el
muy illes señor [illegible] de esta [illegible]
se le dexar tener esta v[ill]a quarenta
anamyll mrs para los gastos de la
fiesta los quales se vayan en la sisa de
carnes pescados se le dexar tener por los
frayles que tienen tierras en
esta dicha v[ill]a por que [illegible] bien
sin dentro de seys dias los quales
un tanta libertad [illegible] que se pueden
quitar que en el [illegible] que se dexan
tener por tiempo [illegible] se tomen los
~~[illegible]~~ treynta mill mrs en presentes
de el dinero que al presente esta
[illegible] tiene para dar a los obligados
que fueren de la carneceria [illegible]
[illegible] vaca [illegible] entre
[illegible] treynta [illegible]
[illegible] los quales lleve Ju[an] gallego
vezino desta villa a la villa de
Llerena al receptor general [illegible]
[illegible] carta de pago [illegible]
[illegible] el receptor general [illegible]
mayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de los [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

En la villa de Vª Franca a quinze dias
del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta
y cinco años estando en su cabildo la ayun
tamiento a son de campana tañida segun
lo an de uso e costumbre en el nonbrada
mente los señores Juº Gutierrez y Alº Serrano alcaldes ordina
rios en esta villa y Gª Sª y Diº Gutierrez Serrano
[illegible] y Pº Gutierrez alguazil mayor

En la villa de villa franca diez y siete dias del
mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y cinco años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de cam
pana segun lo tienen de costumbre nonbradamen
te los muy magnificos señores Juº Gutierrez y Alº Serrano
alcaldes ordinarios y Juº de Soto Alferez y Diº Lopez
y Alonso [illegible] y Manuel de Aguilar y Diº Gutierrez que
son regidores y Pº Gutierrez alguazil mayor y Fran
co Botello mayordomo del concejo ordenaron
y mandaron lo siguiente

Este dia acordaron y mandaron que se le note
fique a Diego Garcia aceytero y a sus vende
dores vendan desde oy dia de la fecha en adelante hasta
que otra cosa mandare el cabildo desta villa ca
da una libra de azeyte que un quartillo a razon
de a veynte mrs so pena de quatrocientos mrs
y que se procedera contra el conforme a justicia
y ansi se le mando a el que se le note fique al
dicho Diº Garcia que todas las vezes que huviere

Aseyte hay gatesti mrs y lo presente en este cabil
do para que por el se vea, y se le eche el aseyte
como fuere razon y justicia, o a los semaneros
manifestando lo en el cabildo/

Otrosi mandaron que le sup.co le notefique
a Al.o lopez barrero persona que da vino a un
gen las posturas del dho vino so pena de qua
trocientos mrs de mas de las penas conte
nidas en las posturas, y ansimismo se le
notefique al dho Al.o lopez hay gatesti
mrs de como le cuesta el dho vino que qu
iere y lo presente en el cabildo para que se
le eche el vino como fuere razon y justi
cia, so pena de los quatrocientos mrs y que
se procedera contra el como fuere justicia

Otrosi mandaron al dho sup.co notefique
a Ag.a de camacho persona que vende el jabon
que desde oy dia de la fha no venda la li
bra del jabon mas de a quinze mrs so pena
de quatrocientos mrs para denunciador y
concejo, y que se procedera contra el como
fuere justicia, y las penas en que incurrie
ren los dhos dig.a y Al.o lopez se aplique
como la deste capitulo/

Ansimismo se acordo y m.do que de el di
nero que esta llegado de la sisa de car
ne y pescado se saquen onze mill mrs
para que se embien juntamente con qua
trocientos mrs que da el comendador que
por todo es quinze mill mrs y los lle
ven a la villa de llerena y los entre

sema el de posito general y traygan ra
zon y carta de pago de como lo entregan
y ansi lo acordaron y mandaron
y de ello dize

Ante mi Juan Ruiz

En la villa de Villafranca en diez y ocho dias del mes de mayo de
mill y quinientos y setenta y cinco años estando en su cabildo y ayun
tamiento desta dicha villa los muy magnificos señores Juan Gomez
y Alonso Hordinarios y Juan de Soto alferez de su magestad
y Manuel de Aguilar y Juan Gomez Guerrero Regidores perpe
tuos desta dicha villa todos juntos y congregados de buena cuer
do y voluntad acordaron y mandaron lo siguiente

En la villa de Villafranca en diez y ocho dias del mes de mayo de
mill y quinientos y setenta y cinco años estando en su cabildo desta
dicha villa los muy magnificos señores Juan Gomez y Alonso Hordinarios
y Juan de Soto alferez de su magestad y Ma
nuel de Aguilar Regidores son de campana tañida segun
lo an de hazer y costumbre todos juntos de buena cuerdo y volun
tad acordaron y mandaron lo siguiente

Este dia en este dicho cabildo se trato y comunico por
los dichos señores oficiales que atento que por este
cabildo se a dado orden y mandado aguardar
a Gonçalo Gomez de Positorio que fue del posi
to desta dicha villa por el alcance que se le avia hecho
en la quenta que se le tomo por el licenciado desta villa que fue
ron ciento y diez y seis y dos reales de vellon en las quales en tan
veynte y cinco reales que hubo de duda en la quenta que se le
tomo que se remitio al muy ylustre señor

En la villa de Villa Franca a veyn
te y seys de abril de mill y quinientos y veynta y cinco años el ayun
tamiento de esta villa juntado segun lo an hecho
en otras semejantes juntas dixeron que por quanto
por parte de los vezinos de esta villa y su tierra
y por parte de algunos vezinos de la villa de Fuente
Ovejuna se ha suplicado a su Magestad
que esta villa y su tierra sea de la Corona Real
y no de ninguna persona particular segun
que mas largamente en la dicha suplicacion se contiene
y para que esto aya efecto es menester
que esta villa tenga propios y rentas
con que pueda pagar los gastos que en
esto se ofrecieren y para que esta villa
tenga propios y rentas es menester
que se le den algunos exidos y dehesas
que sean propios de esta villa y para
que se le den es menester que se
midan y amojonen y para que esto
se haga como conviene es menester
que se nombre persona que lo haga
por tanto que nombravan y nombraron
por medidor de los dichos exidos y dehesas
que se han de dar a esta villa para
propios y rentas de ella a Juan Rodriguez
de Villalobos vezino de esta villa
en el qual dicho ayuntamiento
estando presente el dicho Juan Rodriguez
de Villalobos dixo que aceptava y aceptó
el dicho cargo de medidor y juró a Dios
y a Santa Maria y a la señal de la cruz
en forma de derecho de bien y fielmente
usar el dicho cargo de medidor
y de dar a esta villa lo que
mas justamente pudiere y supiere
y de no hazer fraude ni cautela
en perjuyzio de esta villa ni de
ninguna persona particular
y de no llevar mas salario
de lo que se le diere por
el dicho ayuntamiento
y lo firmó de su nombre

Juan Rodriguez de Villalobos

En el dicho dia mes y año
dichos ante mi el dicho escribano
parecieron presentes los dichos
Alonso Fernandez de Villalobos
y Juan Rodriguez de Villalobos
y dixeron que por quanto
por parte de los vezinos de esta
villa y su tierra y por parte
de algunos vezinos de la villa
de Fuente Ovejuna se ha
suplicado a su Magestad
que esta villa y su tierra
sea de la Corona Real
y no de ninguna persona
particular segun que mas
largamente en la dicha
suplicacion se contiene
y para que esto aya efecto
es menester que esta villa
tenga propios y rentas
con que pueda pagar los
gastos que en esto se
ofrecieren y para que
esta villa tenga propios
y rentas es menester
que se le den algunos
exidos y dehesas que
sean propios de esta
villa y para que se
le den es menester
que se midan y amojonen
y para que esto se haga
como conviene es menester
que se nombre persona
que lo haga por tanto
que nombravan y nombraron
por medidor de los dichos
exidos y dehesas que
se han de dar a esta
villa para propios y
rentas de ella a
Juan Rodriguez de
Villalobos vezino
de esta villa
en el qual dicho
ayuntamiento
estando presente
el dicho Juan
Rodriguez de
Villalobos dixo
que aceptava y
aceptó el dicho
cargo de medidor
y juró a Dios
y a Santa Maria
y a la señal de la
cruz en forma
de derecho de
bien y fielmente
usar el dicho
cargo de medidor
y de dar a esta
villa lo que
mas justamente
pudiere y supiere
y de no hazer
fraude ni cautela
en perjuyzio de
esta villa ni de
ninguna persona
particular
y de no llevar
mas salario
de lo que se
le diere por
el dicho
ayuntamiento
y lo firmó
de su nombre

Juan Rodriguez de Villalobos

En el dicho dia mes y año
dichos ante mi el dicho escribano
parecieron presentes los dichos
Alonso Fernandez de Villalobos
y Juan Rodriguez de Villalobos
y dixeron que por quanto
por parte de los vezinos de esta
villa y su tierra y por parte
de algunos vezinos de la villa
de Fuente Ovejuna se ha
suplicado a su Magestad
que esta villa y su tierra
sea de la Corona Real
y no de ninguna persona
particular segun que mas
largamente en la dicha
suplicacion se contiene
y para que esto aya efecto
es menester que esta villa
tenga propios y rentas
con que pueda pagar los
gastos que en esto se
ofrecieren y para que
esta villa tenga propios
y rentas es menester
que se le den algunos
exidos y dehesas que
sean propios de esta
villa y para que se
le den es menester
que se midan y amojonen
y para que esto se haga
como conviene es menester
que se nombre persona
que lo haga por tanto
que nombravan y nombraron
por medidor de los dichos
exidos y dehesas que
se han de dar a esta
villa para propios y
rentas de ella a
Juan Rodriguez de
Villalobos vezino
de esta villa
en el qual dicho
ayuntamiento
estando presente
el dicho Juan
Rodriguez de
Villalobos dixo
que aceptava y
aceptó el dicho
cargo de medidor
y juró a Dios
y a Santa Maria
y a la señal de la
cruz en forma
de derecho de
bien y fielmente
usar el dicho
cargo de medidor
y de dar a esta
villa lo que
mas justamente
pudiere y supiere
y de no hazer
fraude ni cautela
en perjuyzio de
esta villa ni de
ninguna persona
particular
y de no llevar
mas salario
de lo que se
le diere por
el dicho
ayuntamiento
y lo firmó
de su nombre

Juan Rodriguez de Villalobos

En el dicho dia mes y año
dichos ante mi el dicho escribano
parecieron presentes los dichos
Alonso Fernandez de Villalobos
y Juan Rodriguez de Villalobos
y dixeron que por quanto
por parte de los vezinos de esta
villa y su tierra y por parte
de algunos vezinos de la villa
de Fuente Ovejuna se ha
suplicado a su Magestad
que esta villa y su tierra
sea de la Corona Real
y no de ninguna persona
particular segun que mas
largamente en la dicha
suplicacion se contiene
y para que esto aya efecto
es menester que esta villa
tenga propios y rentas
con que pueda pagar los
gastos que en esto se
ofrecieren y para que
esta villa tenga propios
y rentas es menester
que se le den algunos
exidos y dehesas que
sean propios de esta
villa y para que se
le den es menester
que se midan y amojonen
y para que esto se haga
como conviene es menester
que se nombre persona
que lo haga por tanto
que nombravan y nombraron
por medidor de los dichos
exidos y dehesas que
se han de dar a esta
villa para propios y
rentas de ella a
Juan Rodriguez de
Villalobos vezino
de esta villa
en el qual dicho
ayuntamiento
estando presente
el dicho Juan
Rodriguez de
Villalobos dixo
que aceptava y
aceptó el dicho
cargo de medidor
y juró a Dios
y a Santa Maria
y a la señal de la
cruz en forma
de derecho de
bien y fielmente
usar el dicho
cargo de medidor
y de dar a esta
villa lo que
mas justamente
pudiere y supiere
y de no hazer
fraude ni cautela
en perjuyzio de
esta villa ni de
ninguna persona
particular
y de no llevar
mas salario
de lo que se
le diere por
el dicho
ayuntamiento
y lo firmó
de su nombre

Juan Rodriguez de Villalobos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7

100

En la villa de Villafranca a [illegible] dias del
mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] años estando en su cabildo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Postura de carne

Este dicho dia estando en su cabildo pa-
reçio presente [illegible] Caballero vezino
de la villa de Llerena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Caballero

Yten la postura de la carne desde San Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] carneros
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten [illegible] la carne de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y a los alcaldes desta villa e alcaldes de la [illegible]
de [illegible] e a los que fueren menes-
ter a la visita [illegible] desta villa [illegible]
tes que fueren menester

Yten [illegible] desta villa [illegible]
nero

Yten [illegible] una vaca
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] carneros
[illegible]

Yten mandaron que [illegible] carne
[illegible]
[illegible]
[illegible] pena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] carnes [illegible]
[illegible] las carnes [illegible]
pena

Yten mandaron que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vacas [illegible] pena [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]

Yten mandaron que [illegible]
[illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] mandaron que [illegible]
[illegible] carnes [illegible]
[illegible]
[illegible] carnes [illegible]
[illegible] Caballero

101

Legon de 7s de Imo Sr Vbxtr

En Merida sauada plaça en Vbs dl mes de Junio de
mill e quinientos y sesenta y nueue años se juntaron en
este Cauildo y Ayuntamiento los muy Ilres señores
Licenciado Sancho de Paz Corregidor en esta
dha Ciudad y Capitan por su Mag.d en ella y su
Partido, Juan de Vargas Caualleriz. Alonso
Rodriguez de Leon Alcaldes hordinarios, Juan
Nuñez de Prado, Juan Gutierrez de Sotomayor
Regidores, Juan de Sotomayor Alferez mayor
Diego Suarez Caualleriz, Alonso Rodriguez
Monasterio, Diego Gutierrez de Sotomayor
Regidores, Diego Gutierrez Alguazil mayor
Juan de Valmaseda Escriuano de Cauildo
y Vrbanos de esta dha Ciudad, y estando en
este dho Ayuntamiento se leyo vna Carta
de su Mag.d firmada de su Real nombre
y refrendada de Antonio de Eraso su
Secretario, su fecha en Madrid a veinte y
quatro de Mayo de este presente año
por la qual su Mag.d encarga y manda
a esta Ciudad que en la Junta de Cortes
que se ha de hazer en la villa de Madrid
Vna Persona de Caualleria y otra de
Vrbanos de esta dha Ciudad, y el tenor
de la dha Carta de suso incorporada
es el siguiente

Ruego y Encargo al Ds cabdo clerigos y
Regidores caualleros escuderos oficiales y
hombres buenos de esta Ciudad de Merida
y de los demas cabdos y Ciudades destos
Reynos, Sabed que yo he acordado de
hazer Cortes generales en esta villa de
Madrid para tratar y conferir algunas
cosas tocantes al seruicio de Dios nuestro
Señor y mio y vtilidad destos Reynos
y para ello he mandado llamar y
mandado dar Cartas para que vengan
a ellas vn Caballero o persona de
Caualleria y otra de Vrbanos de cada
vna de las Ciudades destos Reynos
que tienen voto en Cortes segun
y como lo han acostumbrado a venir
en las Cortes que se han hecho en
tiempo del Rey mi Señor y padre
que aya gloria y porque para
la buena expedicion de las cosas
que se han de tratar en las dhas
Cortes conuiene que las personas
que en ellas han de venir sean
tales que tengan noticia de las
cosas destos Reynos y de lo que
en ellos conuiene proueer y

Diego Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

ante mi
[illegible]

[illegible]

[illegible]

ante mi
[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

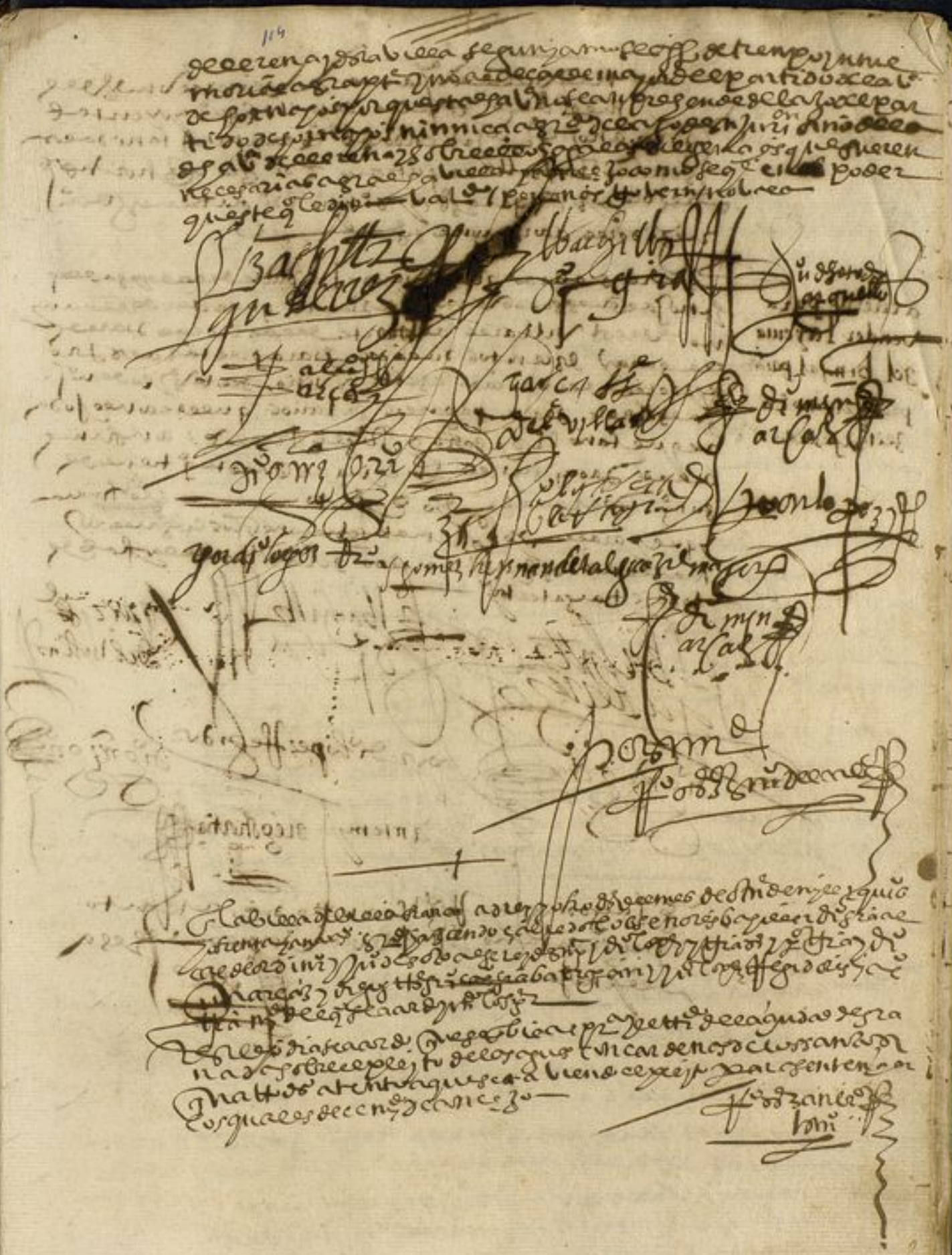

DIPUTACIÓN
RADA 107

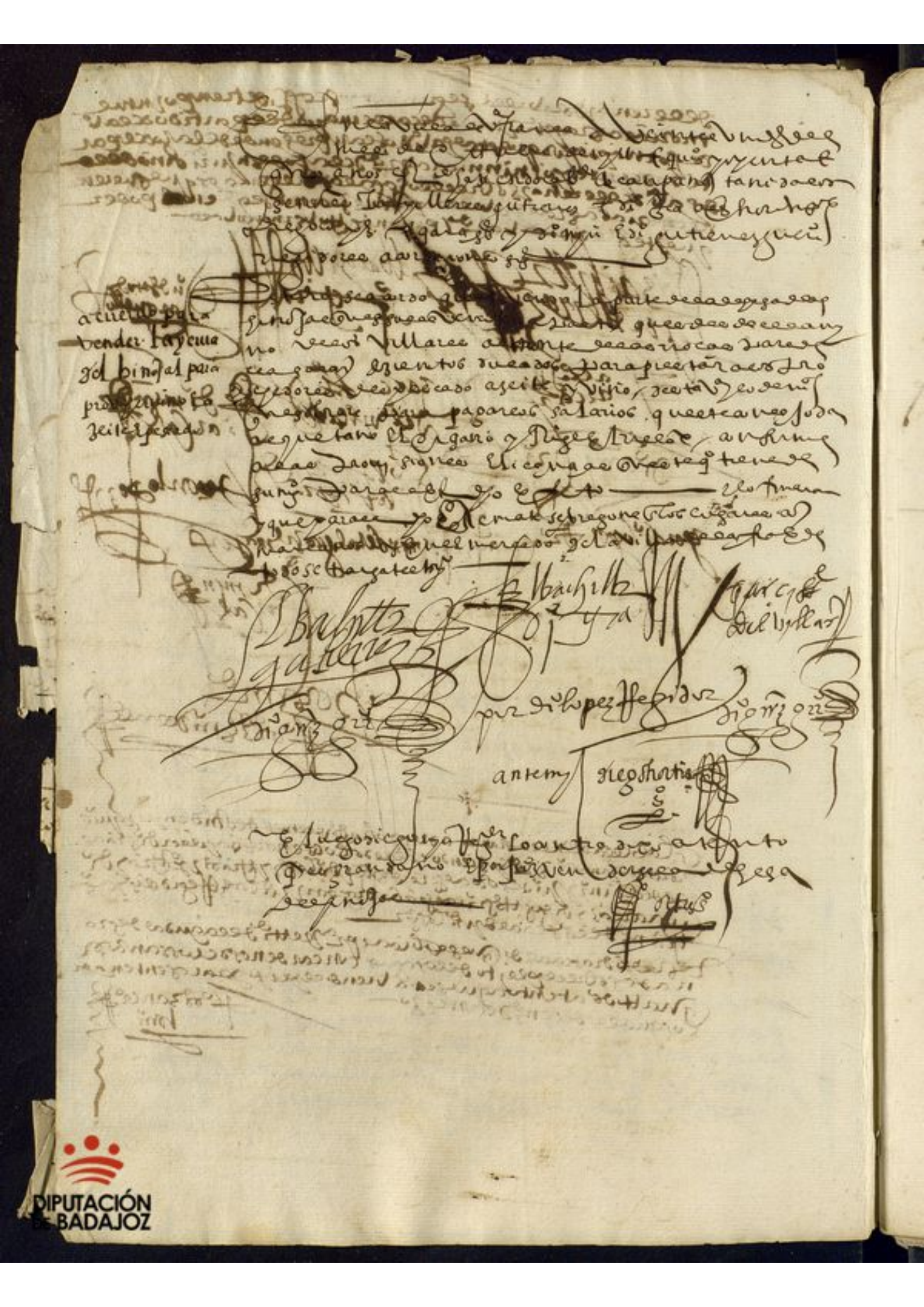

En la villa de [illegible] en veinte [illegible] de setiembre de mil e quinientos [illegible] años [illegible] en cabildo los señores bachiller [illegible] Gutierres [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] regidores [illegible] para [illegible] de lo [illegible] pusieron la [illegible] que [illegible] vendiesen para [illegible] de [illegible] cada [illegible] de maravedís [illegible] los veinte [illegible] pagados [illegible] el dia del remate [illegible] que [illegible] postura hizieron [illegible] las condiciones siguientes

Primeramente es condicion que [illegible] y dar parte a Juan [illegible] que [illegible] cabeças de [illegible] que [illegible] dicha [illegible]

[illegible] condicion que ninguna [illegible] pueda estar [illegible] durante [illegible] que [illegible] lo [illegible] buenamente [illegible] so pena [illegible]

[illegible] condicion que [illegible] que llevar [illegible]

[illegible] condicion que [illegible] una carga de [illegible] carga de [illegible]

[illegible] condicion que no se [illegible] si no fuere [illegible]

Iten es condicion [illegible]

[illegible]

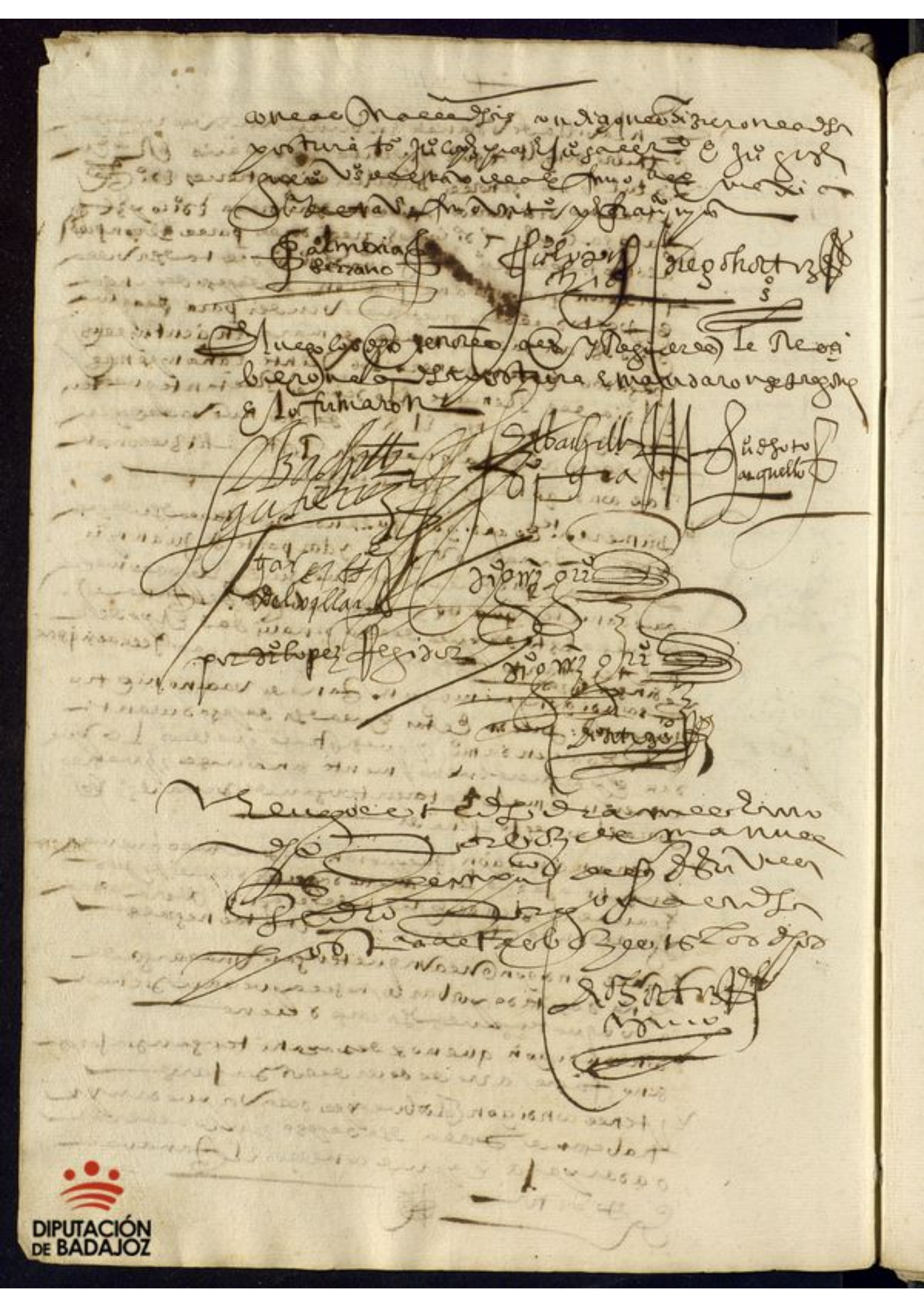

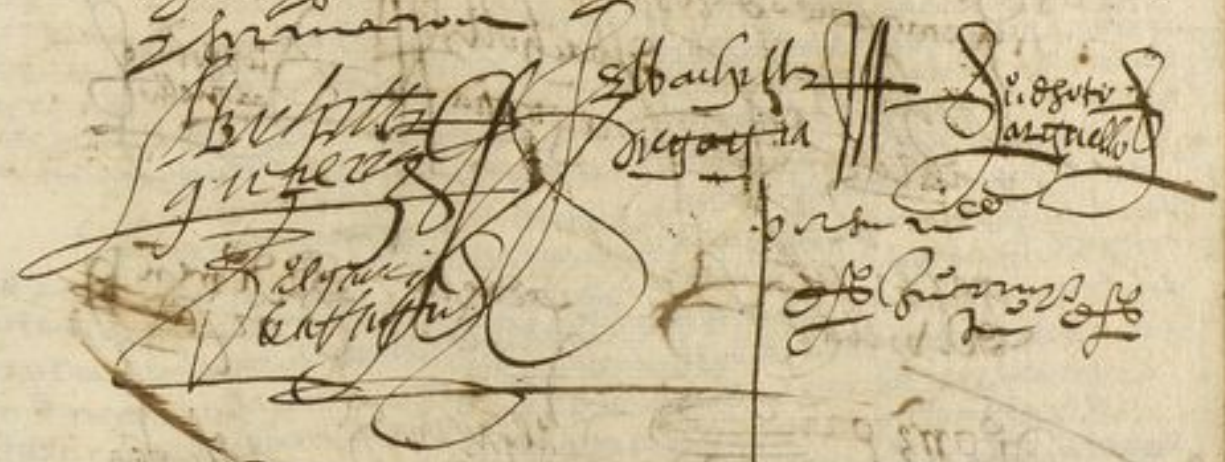

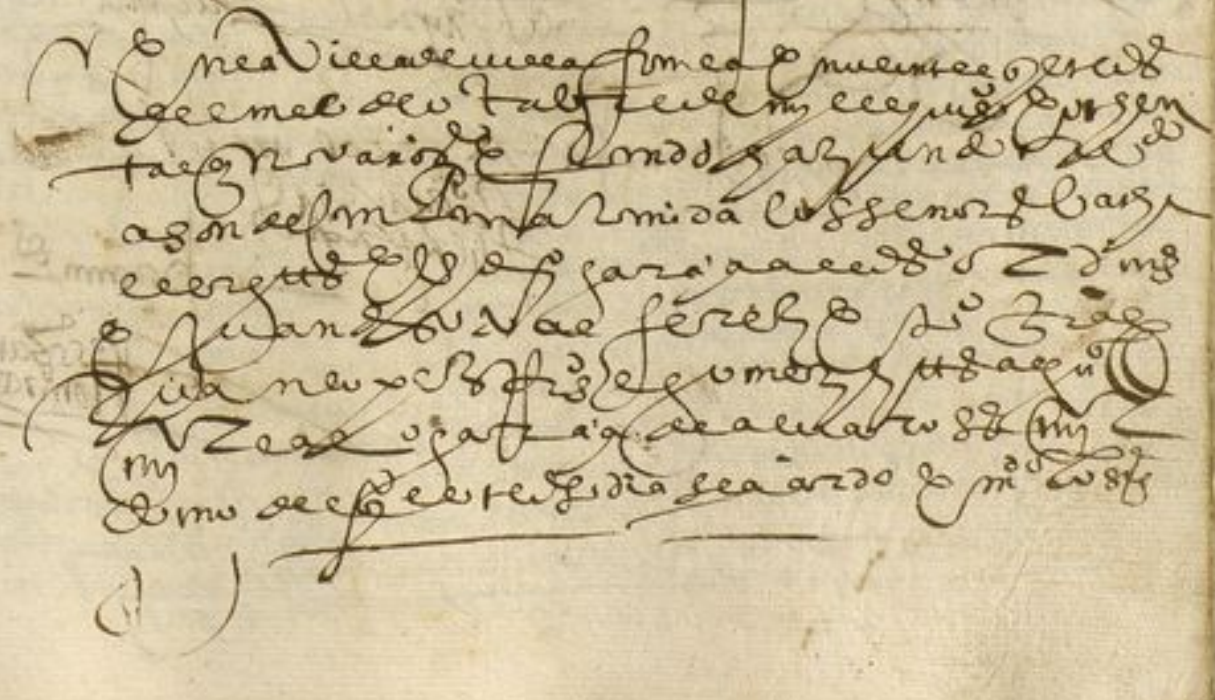

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

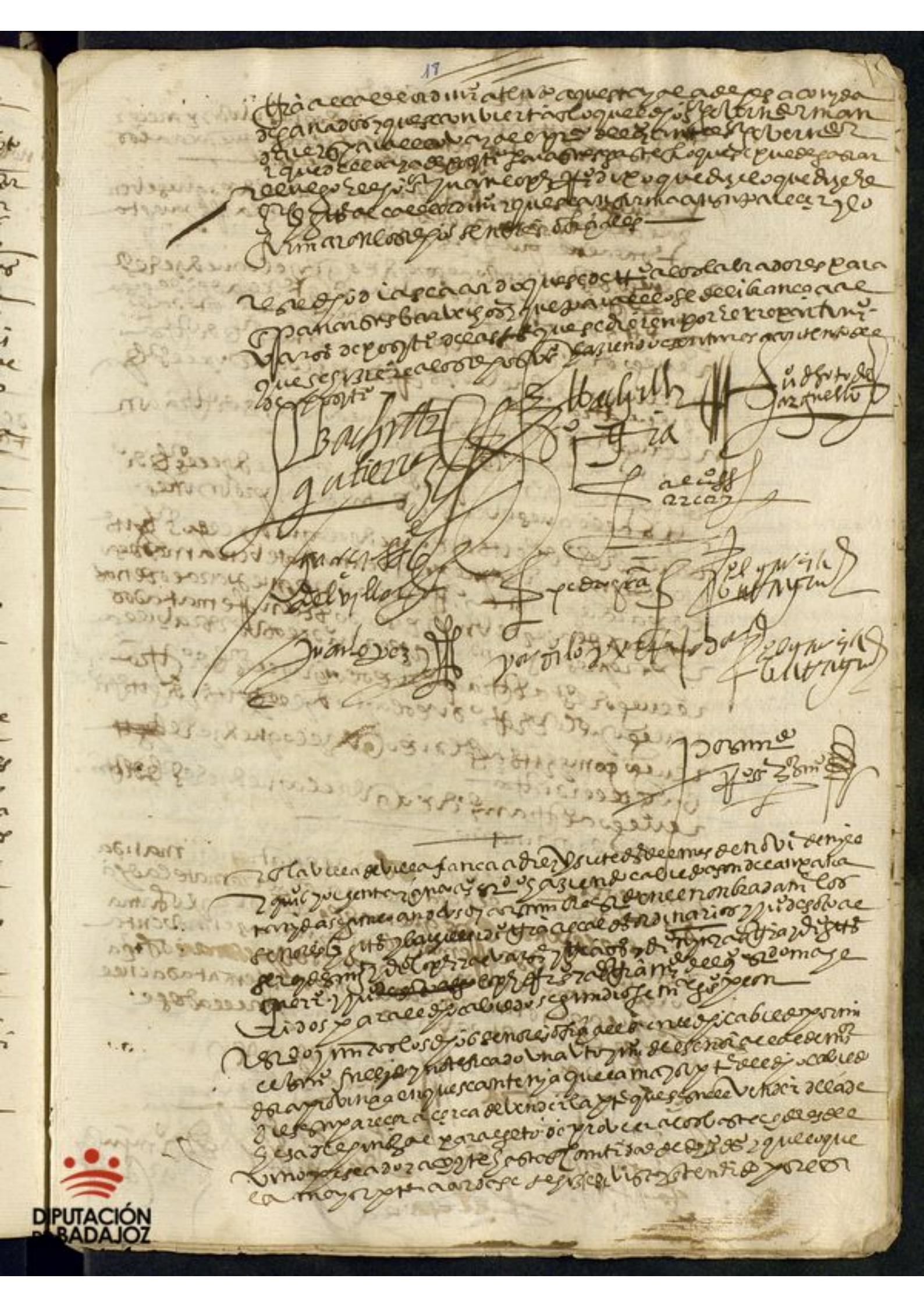

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

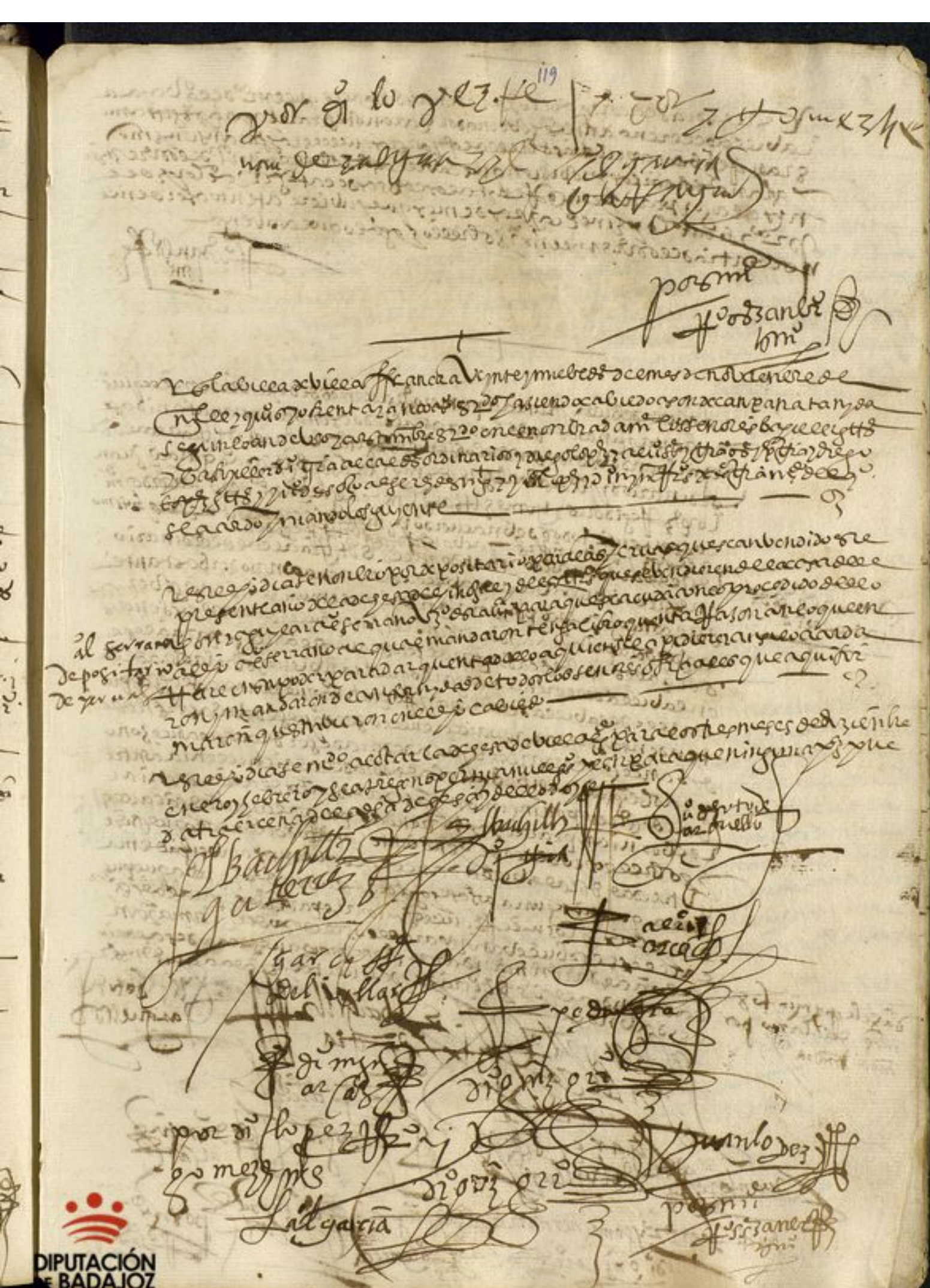

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Presentº
del tomamiento de cabº
de frexenal

Vº en la villa de villa franca en diez y ocho dias del
mes de diziembre de mill e quinientos e cincuenta
e ocho años estando juntos en cabildo la junta mi a
son de campana tañida segun que lo han de uso e costumbre
nombrados mente los señores [illegible]
el dicho [illegible] Juan [illegible] Vargas
[illegible] Diego [illegible] Alvarez [illegible] Diego
[illegible] Alvarez [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Alvarez [illegible] Domingo de [illegible]
[illegible] Alvarez [illegible] un cabildo [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] de Frexenal [illegible]
[illegible] una provision real de [illegible] de los señores [illegible]
don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de
gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales e occi
dentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque
de austria duque de borgoña e de brabante y de milan conde
de abspurg de flandes e de tirol e de barcelona señor
de vizcaya e de molina [illegible] alcaldes regidores
oficiales e cavalleros buenos de la villa de villa franca
partidos de [illegible] de la orden de santiago provincia
de leon sabed que nos emos mandado proveer en
la dicha villa una escrivania de la junta mi de la
[illegible] de la [illegible] por la presente la hazemos
a vos [illegible] de [illegible] vezino de la
villa de frexenal e a la tal [illegible] suficiencia
e abilidad e los servicios que nos avedes hecho esperamos
que lo haredes nuestra merced e voluntad es
que agora e de aqui adelante para en toda mi vida
[illegible] nuestro escrivano de la junta
mi de la dicha villa de villa franca e mandamos
al dicho justicia e regimiento que luego que con esta nuestra
carta fueren requeridos [illegible] juntos en su [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

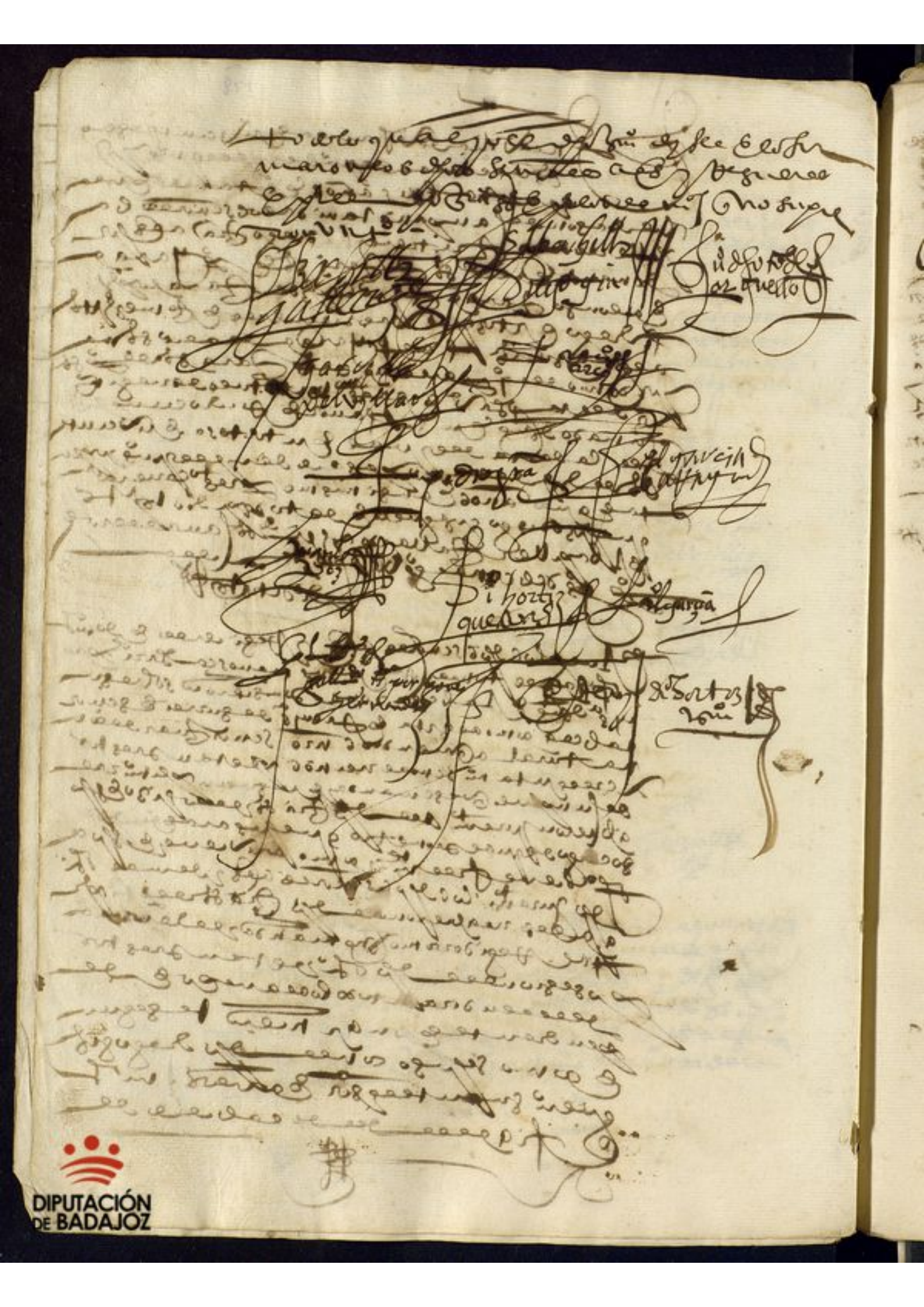

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

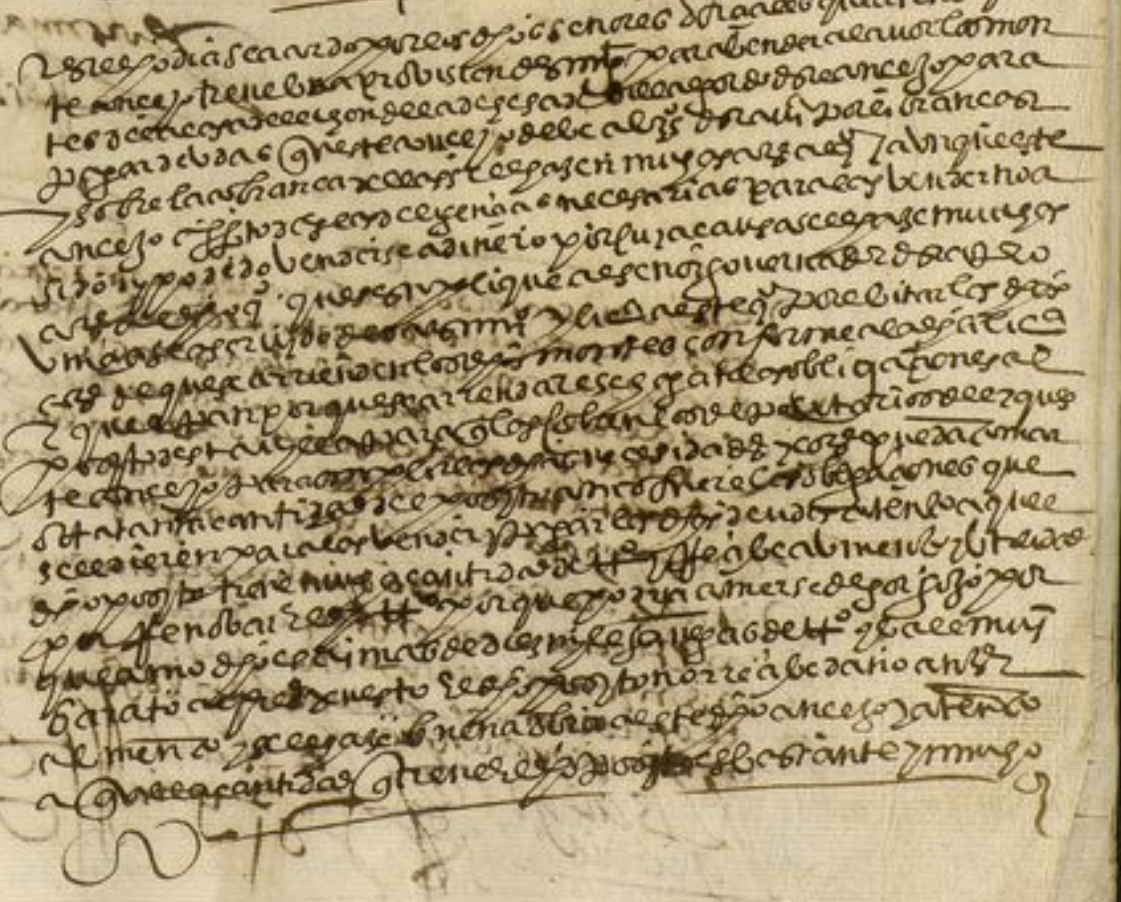

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

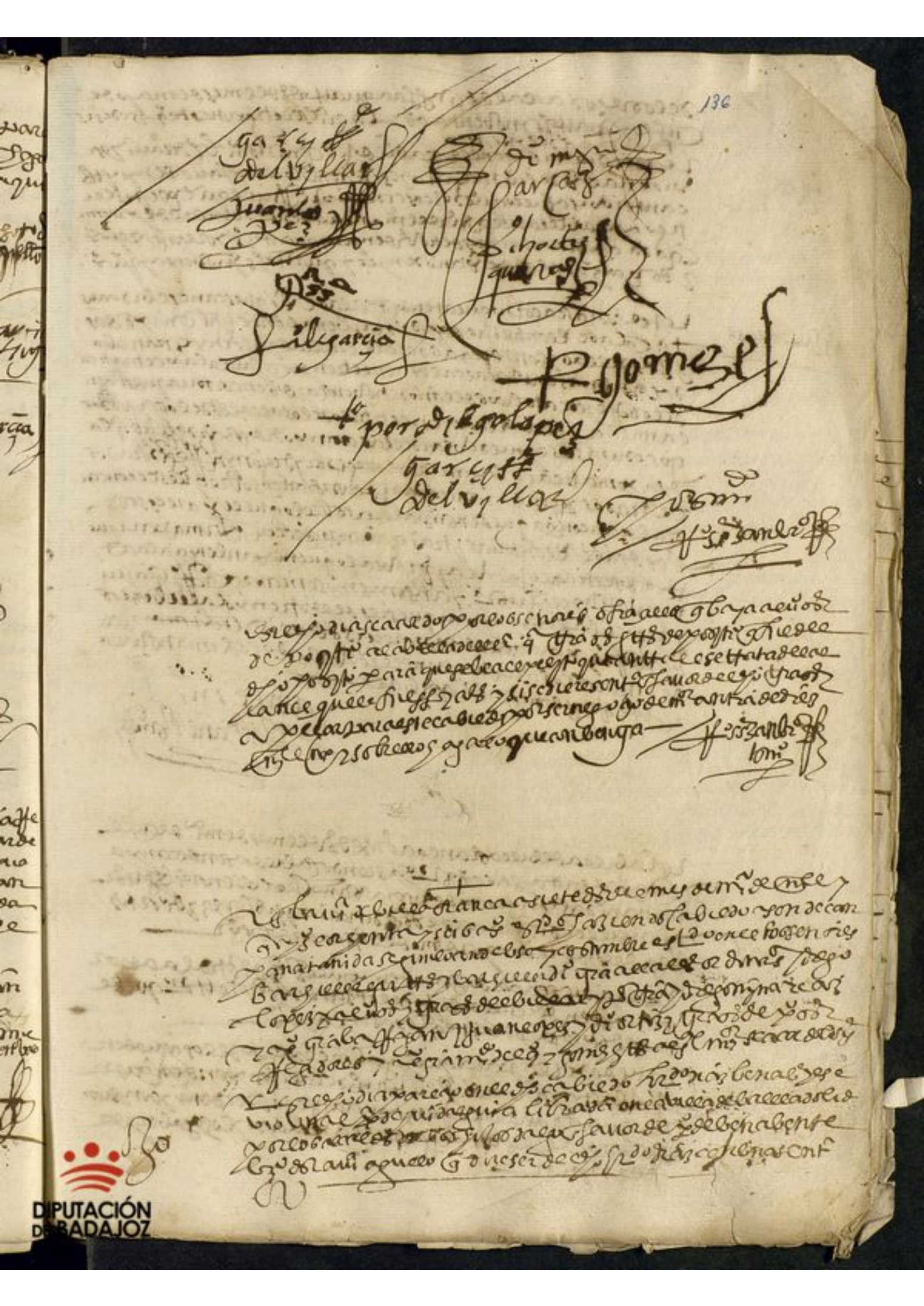

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

137v

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En La Villa de Fuente Franca a xxij dias del mes de Julio de mill
y quinientos y sesenta y seis años estando en Cabildo y ayuntamiento
la justicia y regimiento de la dicha Villa segun que lo han de uso y
costumbre para nombramiento de los oficios de Alcaldes y Alguaziles
mente los señores Diego Perez Juan Lopez Alcaldes ordinarios y
Juan de Vega Perez Sancho Martin Alcaides y Gaspar Rodriguez y
Diego Martin Garcia Juan Lopez y Martin Cubero y
Andres Diez Juan Lopez Garcia Diego Perez Vellido y Gomez Caserano
Regidores y Diego Perez y Andres Martin Procuradores
de Concejo y Martin Lopez

Los quales dichos Alcaldes y Regidores y Procuradores de
dicho Concejo estando juntos en el dicho Cabildo segun
dicho es dijeron que por quanto el tiempo de un año
que habian servido los oficios de Justicia y Regimiento
se acababa y era necesario nombrar otras personas para
que sirviesen los dichos oficios por tanto que ellos
nombraban y nombraron por Alcaldes ordinarios
para este presente año de la fecha de esta carta
a Diego Perez y a Juan Lopez Garcia
y por Alcaides a Juan de Vega Perez y a Sancho
Martin y por Alguaziles a Diego Martin Garcia
y a Juan Lopez y por Regidores a Martin Lopez
y a Andres Diez y a Diego Perez Vellido y a Gomez
Caserano y por Procuradores de Concejo a Andres
Martin y a Martin Lopez

Los quales dichos Alcaldes y Regidores y Procuradores de
dicho Concejo estando juntos en el dicho Cabildo segun
dicho es dijeron que por quanto el tiempo de un año
que habian servido los oficios de Justicia y Regimiento
se acababa y era necesario nombrar otras personas para
que sirviesen los dichos oficios por tanto que ellos
nombraban y nombraron por Alcaldes ordinarios
para este presente año de la fecha de esta carta
a Diego Perez y a Juan Lopez Garcia
y por Alcaides a Juan de Vega Perez y a Sancho
Martin y por Alguaziles a Diego Martin Garcia
y a Juan Lopez y por Regidores a Martin Lopez
y a Andres Diez y a Diego Perez Vellido y a Gomez
Caserano y por Procuradores de Concejo a Andres
Martin y a Martin Lopez

Los quales dichos Alcaldes y Regidores y Procuradores de
dicho Concejo estando juntos en el dicho Cabildo segun
dicho es dijeron que por quanto el tiempo de un año
que habian servido los oficios de Justicia y Regimiento
se acababa y era necesario nombrar otras personas para
que sirviesen los dichos oficios por tanto que ellos
nombraban y nombraron por Alcaldes ordinarios
para este presente año de la fecha de esta carta
a Diego Perez y a Juan Lopez Garcia
y por Alcaides a Juan de Vega Perez y a Sancho
Martin y por Alguaziles a Diego Martin Garcia
y a Juan Lopez y por Regidores a Martin Lopez
y a Andres Diez y a Diego Perez Vellido y a Gomez
Caserano y por Procuradores de Concejo a Andres
Martin y a Martin Lopez

Los quales dichos Alcaldes y Regidores y Procuradores de
dicho Concejo estando juntos en el dicho Cabildo segun
dicho es dijeron que por quanto el tiempo de un año
que habian servido los oficios de Justicia y Regimiento
se acababa y era necesario nombrar otras personas para
que sirviesen los dichos oficios por tanto que ellos
nombraban y nombraron por Alcaldes ordinarios
para este presente año de la fecha de esta carta
a Diego Perez y a Juan Lopez Garcia
y por Alcaides a Juan de Vega Perez y a Sancho
Martin y por Alguaziles a Diego Martin Garcia
y a Juan Lopez y por Regidores a Martin Lopez
y a Andres Diez y a Diego Perez Vellido y a Gomez
Caserano y por Procuradores de Concejo a Andres
Martin y a Martin Lopez

Los quales dichos Alcaldes y Regidores y Procuradores de
dicho Concejo estando juntos en el dicho Cabildo segun
dicho es dijeron que por quanto el tiempo de un año
que habian servido los oficios de Justicia y Regimiento
se acababa y era necesario nombrar otras personas para
que sirviesen los dichos oficios por tanto que ellos
nombraban y nombraron por Alcaldes ordinarios
para este presente año de la fecha de esta carta
a Diego Perez y a Juan Lopez Garcia
y por Alcaides a Juan de Vega Perez y a Sancho
Martin y por Alguaziles a Diego Martin Garcia
y a Juan Lopez y por Regidores a Martin Lopez
y a Andres Diez y a Diego Perez Vellido y a Gomez
Caserano y por Procuradores de Concejo a Andres
Martin y a Martin Lopez

DIPUTACIÓN BADAJOZ

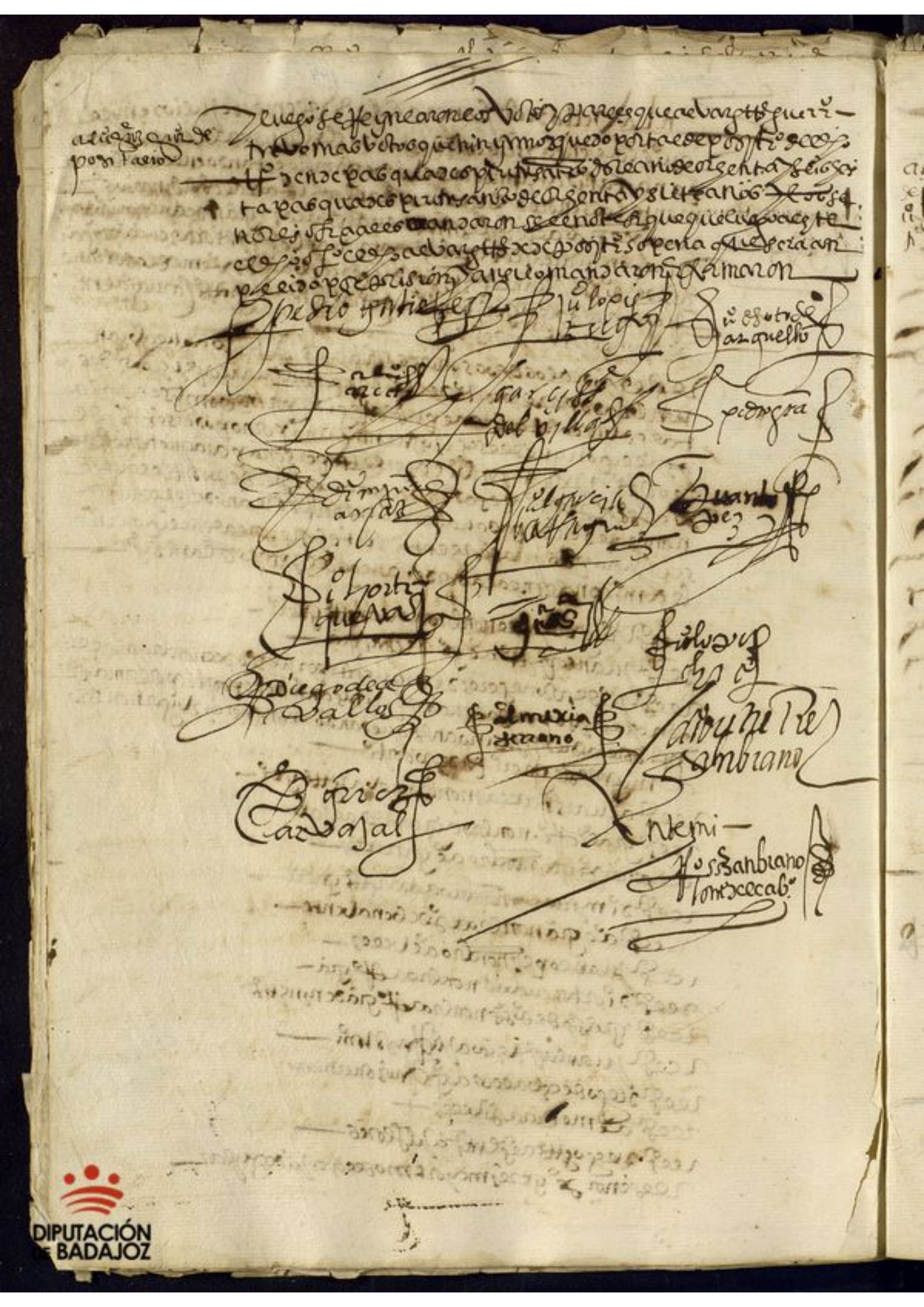

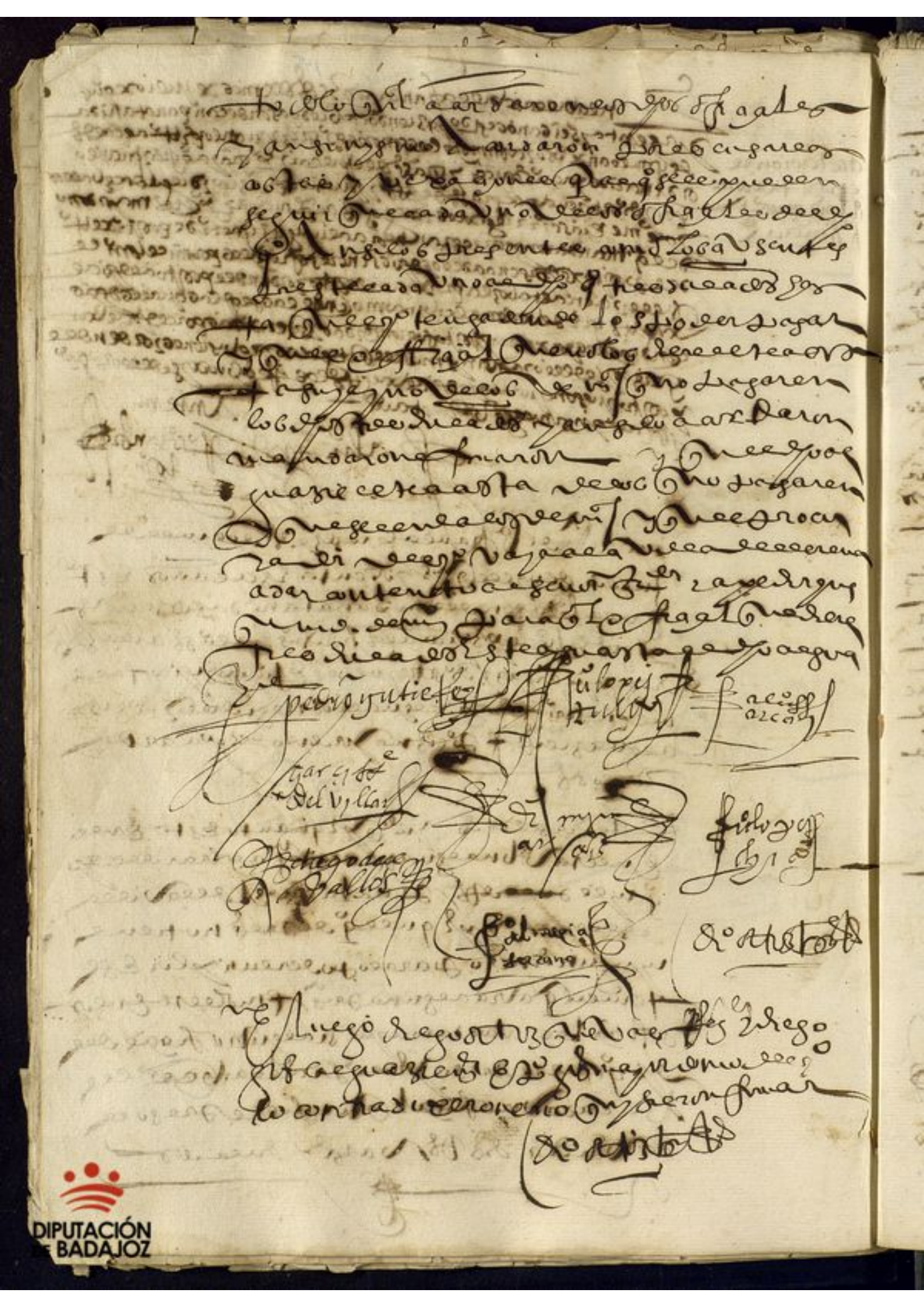

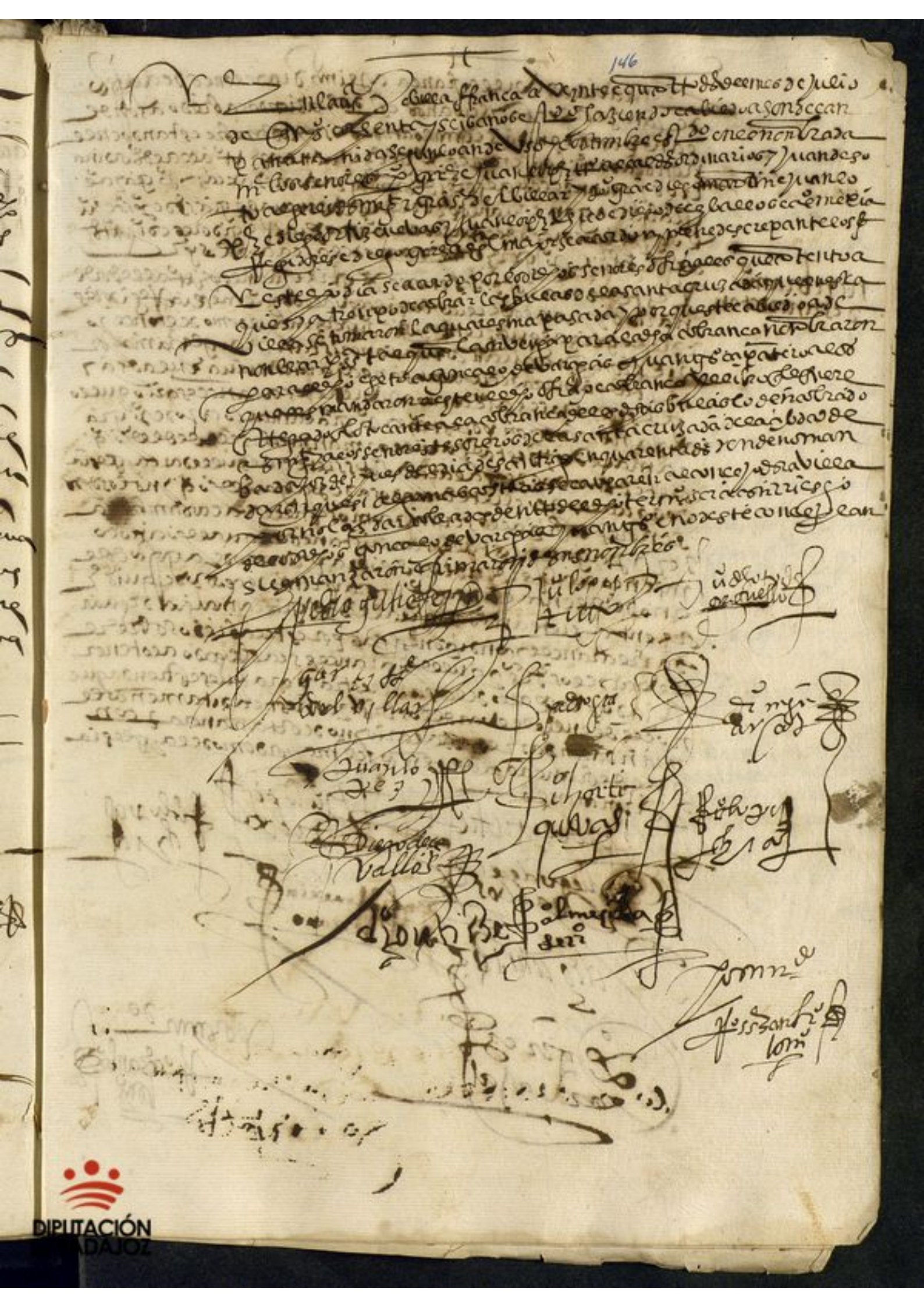

En la villa de villafranca a primero dia de el mes de agosto
de mil y quinientos y sesenta y seis años estando haziendo cabildo a son de
campana tanida segun lo an dicho y costumbre estando en el
nombrada mente los señores Pedro Gutierrez e Juan Lopez tenientes alcaldes ordina
rios y Juan de Soto alferez de la mesma y Alvaro Sarcas y Pedro Garcia
Garcia Barragan e Juan Lopez e Diego Ortiz Cuevas y Garcia de Pedro Sanchez e Ju
lio Lopez Ichaso e Diego de Cevallos e Alonso Pizarro regidores e Diego Gutierrez
alguacil mayor e Pedro Gutierrez mayordomo de la qual se acordo lo siguiente

nombramiento de sancristan

Y este dicho dia los dichos señores Pedro Gutierrez e Juan Lopez tenientes alcaldes ordi
narios y Juan Lopez Ichaso y Diego de Cevallos y Alonso Pizarro regidores
e Diego Gutierrez alguacil mayor e Pedro Gutierrez mayordomo de la Yglesia mayor
dieron que porquanto no ai sancristan en la yglesia mayor
desta dicha villa de cuya causa no ai quien sirva en la dicha y
glesia y no se hace como conviene y es cosa necesario que lo
ada nombraron por este dicho a Pedro Garcia Camacho hijo de Pedro Garcia
Camacho vezino desta dicha villa y mandaron se le de el dicho quatro
siete ducados de salario y otros siete que suelen dar la yglesia
los quales dichos siete ducados a de pagar el dicho quatro y no los dichos
señores oficiales segun y como se en ella ya costumbre
ser y pagar a los tales sancristanes el qual dicho año co
mienza a ser de oy dicho dia primero de agosto de el
año de ochenta y seis años y para primero de agosto de quinientos
ochenta y siete años el qual dicho Pedro Garcia Camacho al de guar
dar el arancel y condiciones dichas por este cabildo sobre el
llevar de los derechos y que el dicho arancel se a obligado a lo tener
fijado en la pared de la sancristia para que se entienda que
no se de en el llevar de los derechos y con este aditamento le
mandaron dar el dicho salario y no de otra manera y con
que de fianças a contento del mayordomo de la yglesia
y firmaron lo

Pedro Gutierrez — Juan Lopez Ichaso — Juan Lopez Ichaso

Diego de Cevallos — Alonso Pizarro

Diego Gutierrez

Pedro Gutierrez Carvajal

Por mandado
Francisco Sanchez
Escrivano

este dia en primero de ag.to ante los dhos señores
alldes y rr.s paresçio presente xpo val rr.s
monte rosso vezino desta villa y dixo que ponia
y puso la media y almotaçeçinas desta villa
desde san juan de junio deste presente año has
ta san juan de ochenta y siete años en preçio
de siete ducados y que rematandose los dara
luego que se le rematare y firmo hernando
cau por el escondiçion que no sea obligado es
tar al repeso ni por ello le aprovechen ni tenga pena
porque con esta condiçion la pone y no sin ella
los señores oficiales le resçibieron la dha
postura y mandaron se aprecione y
paso ante mi — Ante mi
Ros.o Sanchez
Vezino

A este dia los dhos señores oficiales mandaron que el señor
gerente de el ordinario de la dha villa vaya a la villa de llerena
y lleve las provisiones que este cabildo para hazer propios y para
dar salarios a çiertas personas las quales provisiones no tengo que al
señor governador ytaiga recebidor para ello doy fee
Ros.o Sanchez
Vezino

†

Fue la franca a dies y seis [illegible] del mes de agosto de quinientos sesenta
escrivanos estando ayuntados en cabildo a son de campana tañida a su
costumbre [illegible] estando presentes en el dicho ayuntamiento los señores
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible] regidores [illegible]
[illegible] Mexia regidores

En la villa [illegible] en veynte y dos dias del mes
de agosto de mill y quinientos y sesenta y seys años
estando en cabildo y ayuntamiento segun de campana
tañida segun lo an de uso y costumbre
los señores [illegible] alcaldes ordinarios y [illegible]
de Arcas y [illegible] del Villar y [illegible]
y [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] de Aragon [illegible]
y [illegible] de Ballesteros y [illegible] Mexia [illegible]
todos [illegible] a [illegible]

este dia se nonbro por [illegible] del posito desta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] el [illegible]

Este dia se acordo por los dichos señores [illegible]
les que atento que la [illegible] esta [illegible] y ay mu-
chos higos [illegible] y [illegible] y muchos [illegible]
el campo y atento que [illegible] a las [illegible]
[illegible]

ysto se pued(e) [illegible] fuego a los forasteros y si
acaso se diese seria grandisimo daño y podria
resultar quemarse muchos trigos y parbas
y daño a todos y para remedio dello
[illegible] y quitar los daños que dello podrian
resultar acordaron y mandaron que
ninguna persona de ninguna calidad
ni condicion que sea pueda poner ni de fuego dentro
[illegible] termino hasta el dia de nuestra señora de se-
tienbre so pena de [illegible] maravedis y que quel que
lo diere tenga de pena seys mill [illegible] que tiene
la [illegible] aplicados como los aplica
la dicha hordenança y para que venga a notycia
de todos se mando apregonar publicamente por las
plaças y calles [illegible] en presencia de
mi el [illegible] escrivano [illegible] de esta
villa y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible] garcia del villar
de myr[illegible]
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible] hortiz
quevas [illegible] Alvarez
diez de guallar
[illegible]

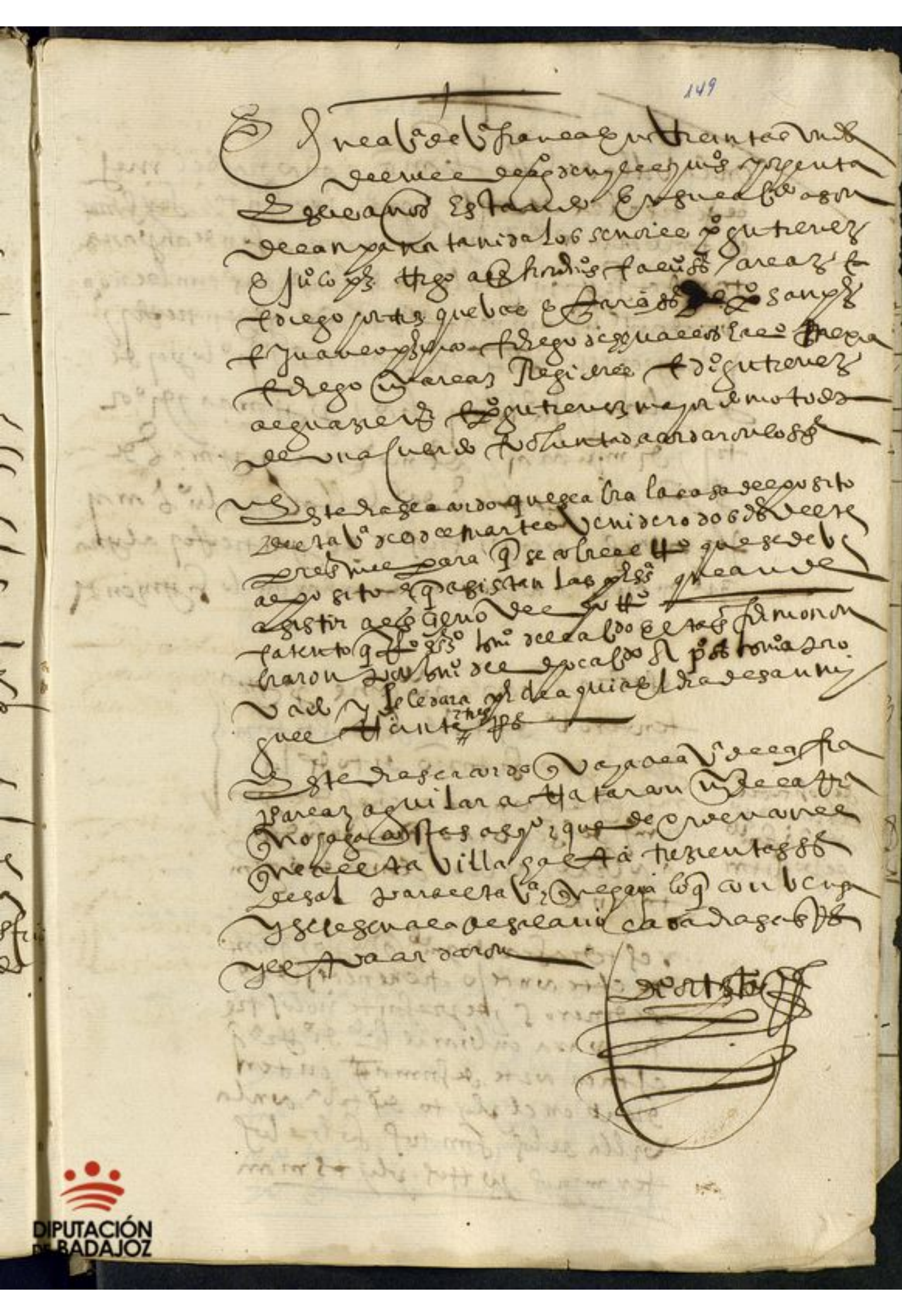

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

daron q(ue) el carnero que esta depo-
sitado en ju(an) g(arcí)a del hierro vezino desu-
ma [illegible] del año y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mill
y quarenta reales para el s(eño)r
[illegible] de los dichos [illegible] mane-
ra que se le de libramiento al s(eño)r
peraza y [illegible] de los dos mill
y quarenta reales [illegible]
que se le entreguen a alonso [illegible]
v(ecin)o desta v(ill)a [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
be y [illegible]
dexo [illegible]

[illegible] acordaron que mañana
que se contaran [illegible]
presentemente [illegible]
[illegible] desta v(ill)a [illegible]
[illegible] por los v(ecin)os desta
villa

[illegible] acordaron que [illegible]
[illegible] el gasto de las
para los [illegible] de los vezinos des-
ta v(ill)a [illegible]
[illegible] para el ~~[illegible]~~ [illegible] venga-
do que se contaran diez dias

151

182

En la villa de Villafranca a beynte e seis dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta y seis años estando ayuntados en cabildo a campana tañida segun lo an de uso e costumbre estando ende presentes el muy magnifico señor licenciado [illegible] alcalde ordinario [illegible] de Villafranca [illegible] Diego Martin [illegible] Rodrigo Sanchez de la Barrera [illegible] Juan Lopez [illegible] Diego de [illegible] regidores [illegible] Diego Ortiz alguazil [illegible] Tomas [illegible] mayordomo del concejo [illegible] acordaron lo siguiente —— //

En este dia se acordo que se bendan los montes de la casa de [illegible] que los quisieren [illegible] para labrar a personas que lo quisieren y que se deben [illegible] atento que este concejo tiene mucha necesidad de [illegible] por ellos [illegible] los montes [illegible] que [illegible] que se deben [illegible] por propios para poder pagar las [illegible] que este concejo debe y atento a la provision que este concejo tiene para poder [illegible] mandaron se bendan por este año que de [illegible] de mill e quinientos e sesenta y siete años [illegible] y mandaron [illegible] —

En este dia [illegible] que se an [illegible] hasta [illegible] provision que se guarde la provision que tiene este concejo [illegible] que la provision [illegible] que se [illegible]

En este dia los dichos señores oficiales acordaron y mandaron que [illegible] personas de [illegible] que [illegible] de esta villa [illegible] arrendado [illegible] de Villafranca [illegible] que [illegible] a cada una [illegible] de quarenta [illegible] que [illegible] mandaron [illegible] que [illegible] —

En este dia se acordo que por quanto en esta villa [illegible] que [illegible] a cada una [illegible] que [illegible] sea mandado [illegible] a cada una [illegible] que cada uno [illegible] regidores [illegible] de [illegible] maravedis [illegible]

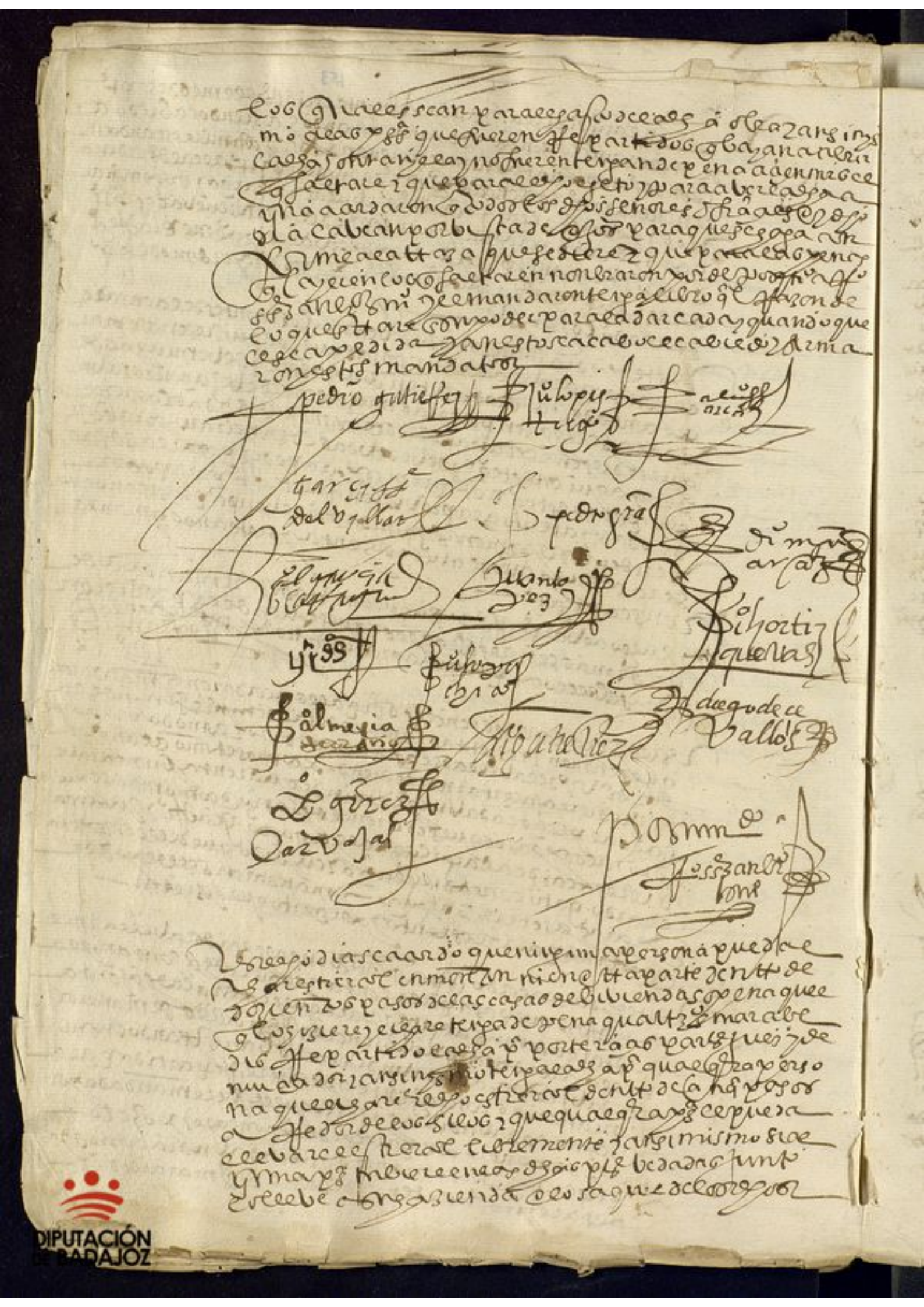

En la villa de Cáceres a primero día del mes de Enero de mill e
quinientos y sesenta y seis años estando haciendo cabildo los señores
nuestra justicia y regimiento de esta villa de Cáceres según
mandado por los señores Bachilleres Gutierre Quadrado y Juan de Ovando
alcaldes mayores por su Magestad en esta villa y su tierra y jurisdicion
y por ante mi Hernando de Ovando escribano de su Magestad y del
número de esta villa y de los testigos de yuso escriptos
mayor se hallaron estando presente

Acuerdo

Los dichos justicia y regimiento dixeron que por cuanto en esta villa no ay mas de un
Cerrero y no pueden tener cerca la dicha villa de Cáceres sus términos
y jurisdicion aquella abundancia de yerba que es menester para
sustentacion de los ganados que en ella hay y para que los vecinos
puedan labrar sus heredades y sembrar y cojer los frutos que
quisieren y para que los ganados de los vecinos de esta villa
puedan pacer y pazcan en los términos de esta villa y para
cada uno de los vecinos de esta villa y para que los ganados
de los vecinos de esta villa puedan pacer y pazcan en los términos
de esta villa y para que los vecinos de esta villa puedan labrar
sus heredades y sembrar y cojer los frutos que quisieren
y para que los ganados de los vecinos de esta villa puedan pacer
y pazcan en los términos de esta villa y para que los vecinos
de esta villa puedan labrar sus heredades y sembrar y cojer
los frutos que quisieren y para que los ganados de los vecinos
de esta villa puedan pacer y pazcan en los términos de esta villa

Pedro Gutierrez — Diego de Valles — Almeida — Hernando

En la villa de Cáceres a primero día del mes de Enero de mill e
quinientos y sesenta y seis años estando haciendo cabildo los señores
nuestra justicia y regimiento de esta villa de Cáceres según
mandado por los señores Bachilleres Gutierre Quadrado y Juan de Ovando
alcaldes mayores por su Magestad en esta villa y su tierra y jurisdicion
y por ante mi Hernando de Ovando escribano de su Magestad y del
número de esta villa y de los testigos de yuso escriptos
mayor se hallaron estando presente

Acuerdo

Los dichos justicia y regimiento dixeron que por cuanto en esta villa no ay mas de un
Cerrero y no pueden tener cerca la dicha villa de Cáceres sus términos
y jurisdicion aquella abundancia de yerba que es menester para
sustentacion de los ganados que en ella hay y para que los vecinos
puedan labrar sus heredades y sembrar y cojer los frutos que
quisieren y para que los ganados de los vecinos de esta villa
puedan pacer y pazcan en los términos de esta villa y para
cada uno de los vecinos de esta villa y para que los ganados
de los vecinos de esta villa puedan pacer y pazcan en los términos
de esta villa y para que los vecinos de esta villa puedan labrar
sus heredades y sembrar y cojer los frutos que quisieren
y para que los ganados de los vecinos de esta villa puedan pacer
y pazcan en los términos de esta villa y para que los vecinos
de esta villa puedan labrar sus heredades y sembrar y cojer
los frutos que quisieren y para que los ganados de los vecinos
de esta villa puedan pacer y pazcan en los términos de esta villa

Pedro Gutierrez — Diego de Valles — Almeida — Hernando

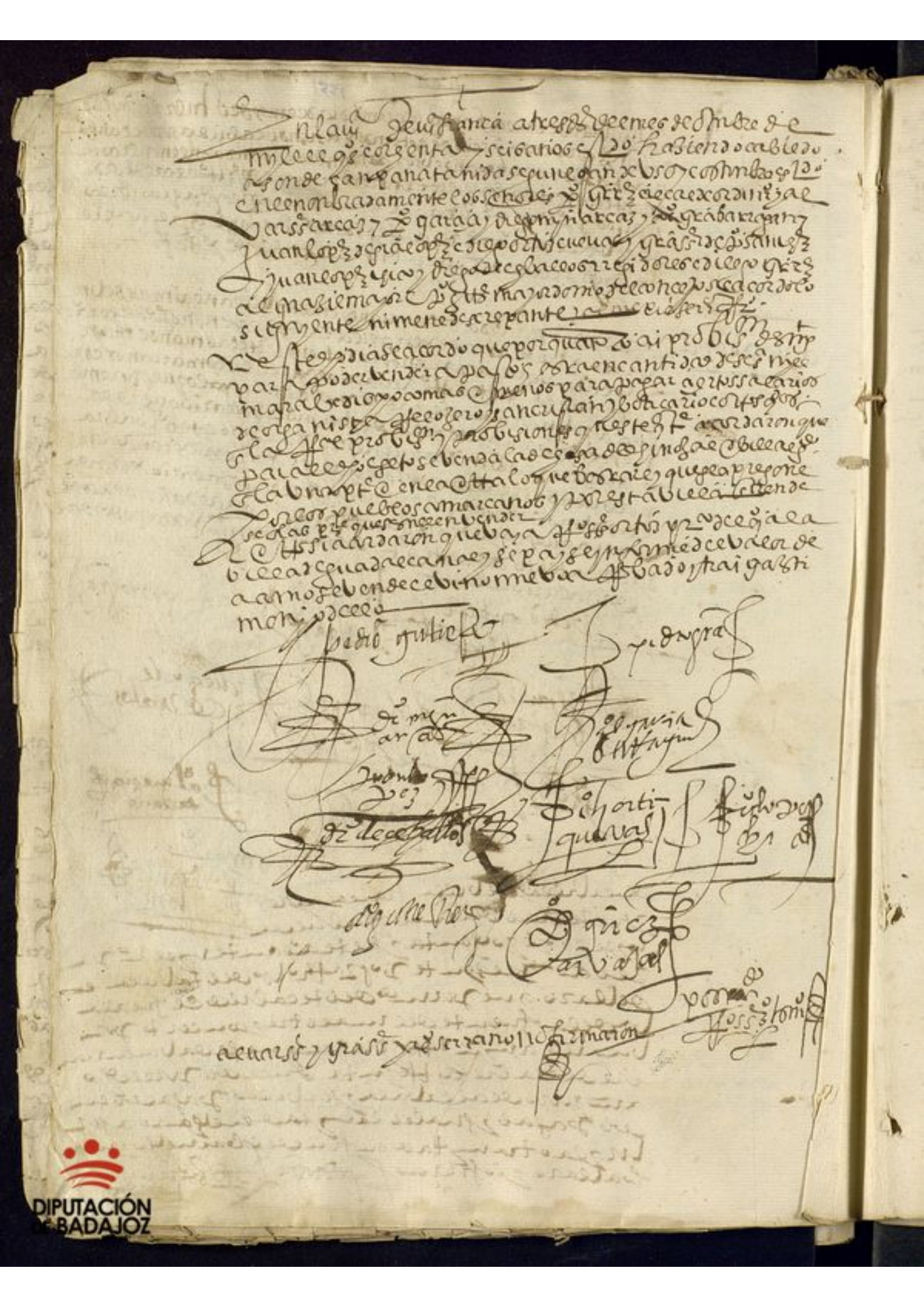

156

158

El señor Juan de Soto dixo que son votos que atento a que se le dio
licencia por este cabildo para que el dicho Alonso Gonçalez tuviese conga
nado que se le guarde y no se le cargue por ninguna

El señor Alonso dixo que son votos que pague todas las dichas pe
nas atento a que se a proveido del tiempo a un muy dañoso de
los vezinos

El señor Gracia de Villar dixo que se le hallo quando se le dio
la licencia por este cabildo al dicho Alonso Gonçalez para traer
congañado y que no se le hallo a la revocacion y que
respeto de lo que parece es que no se le carguen las pe
nas atento a la dicha licencia

El señor Pedro Gracia dixo que son votos que atento a la licencia
que tenia el dicho Alvarez que no pague cosa ninguna de las
dichas penas

El señor Alonso Gracia dixo que son votos lo que dize el señor Pedro Gracia
Rodrigo Gracia

El señor Diego Ortiz Cuevas dixo que son votos que pa
gue todas las penas atento a que se le revoco la
licencia y estuvo en esta villa tres meses despues de la
revocacion

Los señores Juan Lopez Vidal Diego de Caballos Cano
Mexia dixeron que pague las dichas penas el dicho Al
varez e dixeron lo que dize el señor Diego Ortiz

El señor Diego Ortiz al señor Mexia dixo que son votos que pague
el dicho Alvarez seis ducados de las dichas penas y nueve

Y luego los señores alcaldes visto que ai mas votos que pa
gue las penas el dicho Alvarez de las que le fueron carga
das en el libro de Pedro Gramajo Escrivano que son pareceres
y se conforman con los demas pareceres y mandaron
que se le haga el dicho mandamiento a Pedro Gramajo Escrivano se le cargue
en las dichas penas y se le haga cargo de ellas

Pedro Gutierrez — Juan Lopez Tuyo — Pedro Gracia Bermudez

mandato de tt.o de labradores

Y el dicho dia los dichos señores oficiales acordaron que
se de la quarta parte del tt.o del pasto a los labradores
atento a que es su tenencia y es a la sementera y manda
ron que de aqui al dicho juzgado se asienten ante
los señores oficiales con tanto que se cada
dia el dicho tt.o a los que no devieren nada — Pedro Gracia Bermudez

En la villa de Xerez [illegible] a dos dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años ante los señores [illegible] Juan [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] de la villa [illegible] Juan Ortiz [illegible] de Ceballos [illegible] e Juan [illegible] estando juntos en su cabildo [illegible] campana tañida segun lo an de costumbre [illegible] Juan Ortiz [illegible] escrivano [illegible] e de [illegible] firmaron e [illegible] presente [illegible] las [illegible] de [illegible] quatro [illegible] segun [illegible] dixeron [illegible] por testigos [illegible] de la [illegible]

Diego Ortiz [illegible]

E luego los dichos señores [illegible] regidores tomaron [illegible] la dicha provision [illegible] e la besaron e pusieron sobre sus cabeças como a carta [illegible] de su rey e señor natural [illegible] e que la guardaran [illegible] Juan Ortiz [illegible] e [illegible] dieron juramento [illegible] que usaran el [illegible] cargo [illegible] como conviene [illegible] bien [illegible] que conviene al bien [illegible] segun [illegible] señores [illegible] regidores [illegible] Juan Ortiz [illegible] segun [illegible] los demas regidores [illegible] mandaron [illegible] que mandaron [illegible] Juan Ortiz [illegible] de [illegible]

Pedro [illegible] · [illegible] · [illegible] del Villar · [illegible] · Diego Ortiz · [illegible] · Gonzalo de Ceballos · [illegible]

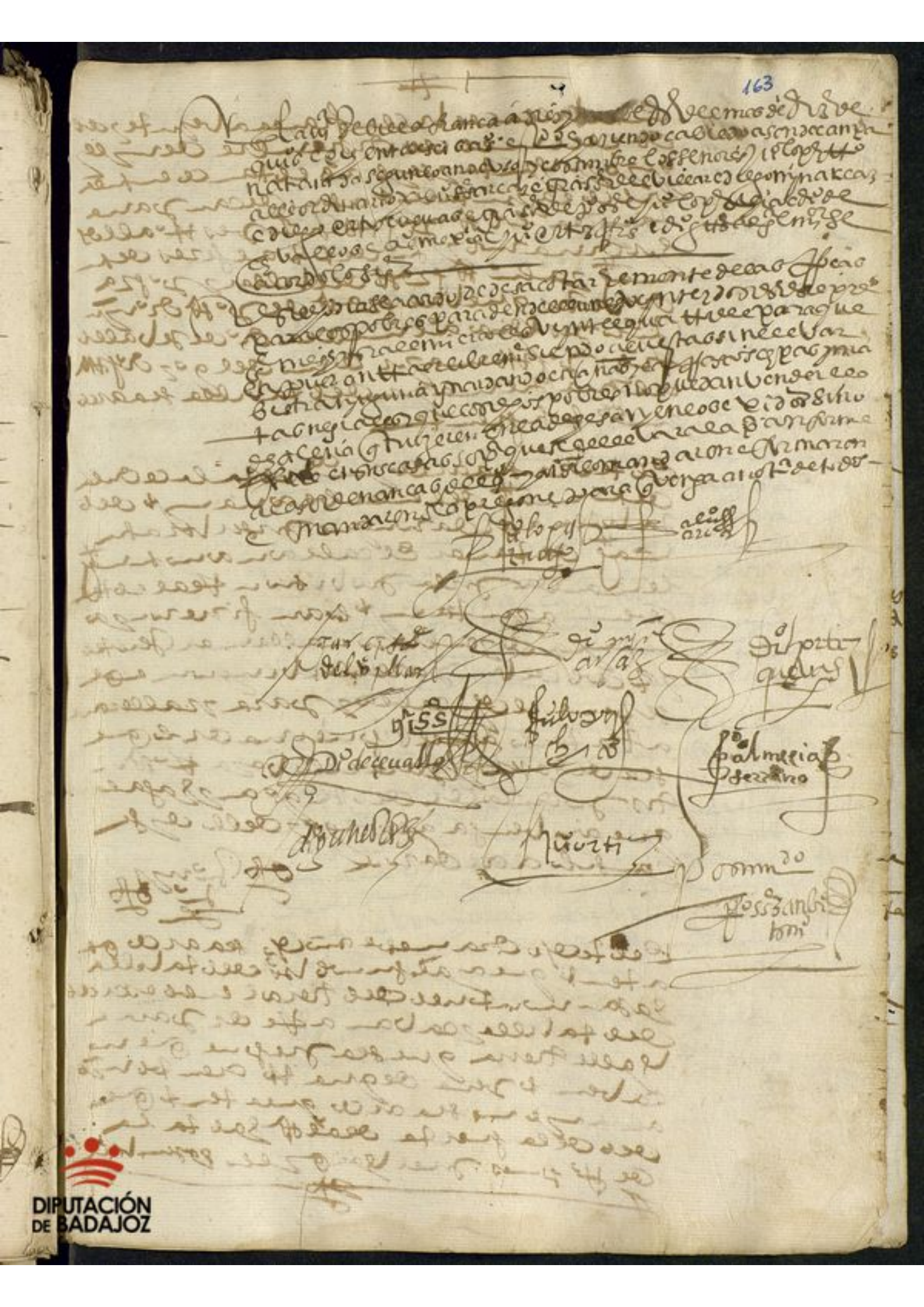

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7

En la villa de [illegible] a veynte y dos
dias del mes de dizienbre de mill e
quinientos y setenta y seys años [illegible]
[illegible] ayuntados [illegible] para
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo siguiente

El dicho dia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

E luego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1587

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

+

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

escritura q.ª

Monsalve

En la villa de Villafranca a diez y ocho dias del
mes de henero de mill y quinientos y setenta y siete años
en presencia de mi el Sr. publico y testigos
parescio presente a ello Pedro Monsalve
el hijo de esta villa e dixo que por quanto
el concejo y cabildo de esta villa le hase
mdo de le dar un solar para hazer una casa
de vivienda en esta villa al sitio de la ex
ido del pozo de la cofradia que a la dicha con
el canto de la boca de la calle de Carvajal
por tanto dixo que se obligava y obligo que
dentro en un año que comiença a correr de
dos dias de la fecha tendra cubierta la de
la entera de la dicha casa y que a de ser para
casa de vivienda y no para hazer paxar
en ella y lo contrario haziendo que se le pue
da derribar todo lo que tubiere hecho y la
brado en la dicha casa y que quando no la cu
briere dentro en el dicho termino que a su
costa el cabildo y concejo de esta villa
la pueda alcançar a su costa y
que el dicho oficial que fuere nombrado
para ello se acreydo por su juramento de
lo que se ha gastado y se le pueda exe
cutar en su persona y bienes y que el
dicho oficial que no la pueda
vender ni enaxenar el ni sus herede
ros e sus cesores sino de la suerte y ma
nera que este lo que se le da y que lo que se le pue
da derribar o cumplir lo que fuere
haziendo al contrario de lo que esta dicho
para que a ello quiso que se cirva e lo
que pongo y bienes muebles e
hazes avidos e por ser verdad
de mi poder que pide a todas las
justicias e juezes de la
corte nuestro señor a quien yo
fuero juro en mi segundo mandamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Escrit. 9ª

Fines.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] dichos alm.º [illegible] y [illegible] Lopez [illegible] y [illegible]
[illegible] alferes y [illegible] mexia y [illegible] ortiz que
[illegible] dixo el dicho y el dicho alferes dixo que
no lo aprueba

El [illegible] los dichos [illegible] Lopez [illegible] y [illegible] mexia [illegible]
y [illegible] ortiz que [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] atento [illegible]
[illegible] las [illegible] cantadas el dia
de [illegible] las [illegible]
[illegible] atento [illegible] y se [illegible]
[illegible] en la villa
y [illegible] dixeron y lo [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible] veces y las [illegible]
que [illegible] al procurador del [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible] dixeron

Alm.º mexia
serrano

[illegible] hortiz
quevas

[illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Lopez [illegible]
[illegible] alferes y [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] ortiz [illegible] quevas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] necesaria sea y se [illegible] tener
del tejado [illegible] sea y se [illegible]
[illegible] para [illegible] del dicho atento que
[illegible] que se [illegible] para que
se [illegible] y se acaba el
[illegible] que tiene [illegible] de sal-
la fuente de [illegible]

En este dia [illegible] calle de Juan [illegible]
que [illegible] calle [illegible] tiene [illegible]
[illegible] de la villa
Salazar [illegible]
de la fuente [illegible] de Salazar
[illegible] Urbano [illegible] del [illegible]
le [illegible] y [illegible]
[illegible] que se le daba mandaron [illegible]
le [illegible] que [illegible] se le notifi-
[illegible] que [illegible] le [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mandaron de que doy fe

Ansimismo este dicho dia [illegible] que
Juan [illegible] Caballero [illegible]
a de [illegible] las casas de la calle
[illegible] tabla [illegible] atento [illegible] esta muy mal
tratada [illegible] que [illegible]
todo lo que fuere menester [illegible]
[illegible] que todo lo [illegible]
[illegible] para el dicho efecto y [illegible]
[illegible] para que junte las [illegible]
[illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible] mandaron de que doy fe

[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del camino e ... de billagarcia a ...
... que la dha fee ... del fe
... que ... de ...
... baya a la billa de llerena ...
... e ... la dha fee
... que benga ...
de la ... esta billa ...
... los cabildos ...
... que ...
... de ...
fecho

[illegible]
Lic.do [illegible]

En la villa de villagarcia ... dias del mes de febrero de mill e quinientos e ochenta ... años
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

[illegible] ... que ...
... de ...
... que ...
... libertad ...
... de ...
... que ...
... que ...
nonbre ...
... de ...
... nonbrado ...
... de ...
... de ...
... de ...
... que ...
... libertad ...
...
... [illegible] ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

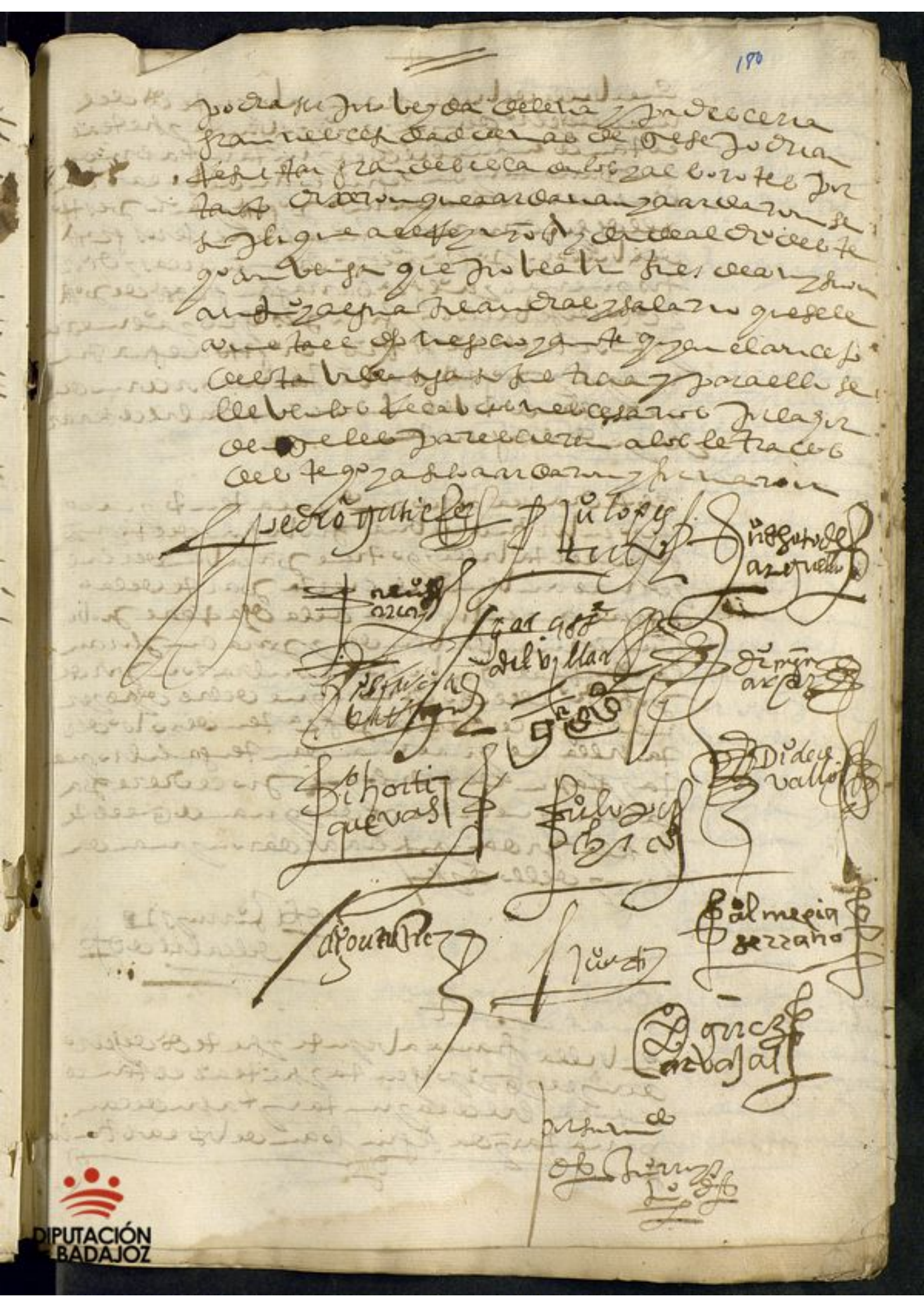

En la villa de villa franca a beynte e dos dias del
mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e
estando en el cabildo e ayuntamiento de la dicha villa
[illegible] segun lo an de uso e costumbre
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
segun lo [illegible] presente

[illegible]
[illegible]
[illegible] que esta villa [illegible] para vender [illegible]
[illegible] cierta parte de las
[illegible]
[illegible] vender [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

En la villa de villa franca a beynte e siete dias del mes de setiembre
de mill e quinientos e sesenta e [illegible] estando
en el cabildo e ayuntamiento de la dicha villa [illegible]
para [illegible] segun lo an de uso e costumbre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

181

la mayor parte de la gente e palabras de
y de [illegible] de [illegible] efecta [illegible]
[illegible] an [illegible] a la [illegible]
[illegible] que tienen [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible]

En la villa de villa franca
diez dias del mes de março de mill e quinientos
e ochenta e siete años estando
en su ayuntamiento como lo an de uso e costumbre
espeçialmente nonbradamente [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] Garcia e [illegible] Martin [illegible]
[illegible] Garcia [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible] Ortiz
[illegible] e diego [illegible] regidores
[illegible] alguazil
[illegible] mayordomo del conçejo todos
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible]

En la villa de villa franca a seys dias del mes
de março de mill e quinientos y ochenta y siete años es
tando en su cabildo e ayuntamiento a su [illegible]
[illegible] segun que lo an de uso
[illegible] en el nonbrados [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] del villa [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
de [illegible] de Ceballos [illegible] Ortiz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] escrivano [illegible]

El [illegible] dia [illegible] cabildo [illegible]
[illegible] que [illegible] por tiene
que [illegible] dias [illegible] presente

[illegible]

En la villa de Villafranca a [illegible] dias del mes
de março de mill e quinientos e sesenta y [illegible] años es-
tando en la calle [illegible] a puerta de
Juana Tarjona [illegible] segun lo an de costum-
bre en el [illegible] ante mi el escribano publico y testigos los señores
alcaldes ordinarios [illegible] del villar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presente

Este dicho dia se remato [illegible] a [illegible]
Hernandez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

En la villa de Villafranca a [illegible] dias del
mes de março de mill e quinientos e sesenta y [illegible] años
estando en la calle [illegible] a puerta de
Juana Tarjona segun lo an de costum-
bre en el [illegible] ante mi el escribano publico y testigos los señores
alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Eliego se hizo pesa gra hacer de la
alcabala del estado de los hijos de
algo el qual se nombraron en la
manera siguiente

Pº gtt alla
Juº Jes ttº alla
alº ttº
gra del billar ttº
Juº de tal feres
Pº gra ttº
alº gra ttº
Dº nuñez arcos ttº
Dº ortiz quebrado ttº
Juº Jes hijo ttº
gra de Pº ttº
alº mexia ttº
Dº de Ceballos ttº
Juº ortiz de alº ttº
Dº gtt alguacil mayor
Pº gtt mayor de nuestro
Eliego se hizo cedulas en un sobrero y se dio
muchas bueltas y salio una que dezia Pº
gtt alla del estado de los hijos de algo el
qual nombro por desa gra hacer de la
alcabala a Pº gtt el mozo su hijo el qual
de por tal desa gra hacer para este pre
sente año de quinientos y siete años.

Eliego se hizo las dos cedulas del es
tado de los hombres buenos pecheros y se
dieron muchas bueltas y salio una ce
dula que dezia alº mexia ttº el

a son de campana tañida segun lo han de
uso e costumbre en el cabildo de la dha villa y el pro
christoval [illegible] alcalde ordinario y Juan [illegible] al
ferez [illegible] y [illegible] del villar y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]
mayor y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del que estando en el cabildo [illegible]
acordaron y mandaron lo siguiente

Este dia se acordo que atento que por guar
dar las dehesas [illegible] [illegible] [illegible] del
[illegible] nombre de la [illegible] se acorda
que el dho pro christoval alcalde ordinario
[illegible] a la guerra de las tablas de [illegible]
[illegible] para que se ejecuten
las [illegible] y [illegible] que algu
nos [illegible] de la tabla [illegible] y porque
el [illegible] [illegible] a la [illegible]
[illegible] mandaron que para [illegible]
esta semana vayan [illegible] alcalde alle
[illegible] dellas [illegible] paresciera
[illegible] que [illegible] le paresciere
que vayan fuera de [illegible] leguas de la tabla
porque los demas [illegible] dentro de
las [illegible] leguas los [illegible]
y traygan paresçer dellas [illegible]
lo que [illegible] vengan y mandaron que [illegible]
[illegible] lo firmaron los que aqui
[illegible] supieron

[illegible] | [illegible]
[illegible] | [illegible]
[illegible] | [illegible]
[illegible] | [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

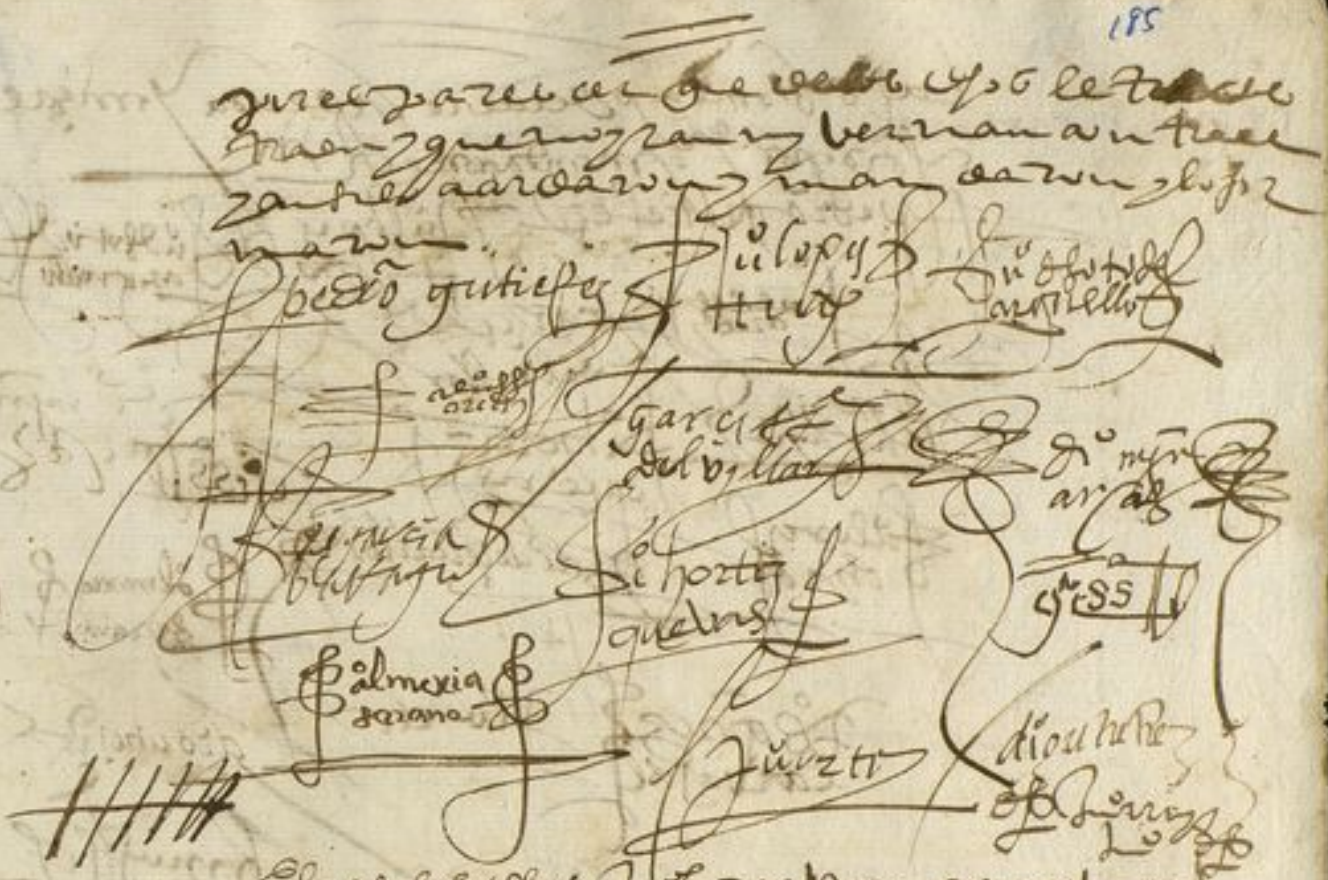

[illegible] parecer que de los dichos le tra[illegible]
[illegible] y que no [illegible] ni bernan a contra el
[illegible] acordaron y mandaron y lo firmaron.

Pedro gutierrez — Juº lopez — Juº de soto del arguello

[illegible] — garcia del villar — dº mgr arcas

[illegible] — Juº hortiz quevedo — [illegible]

almexia serrano — Juº ortiz — dº gutierrez

[illegible]

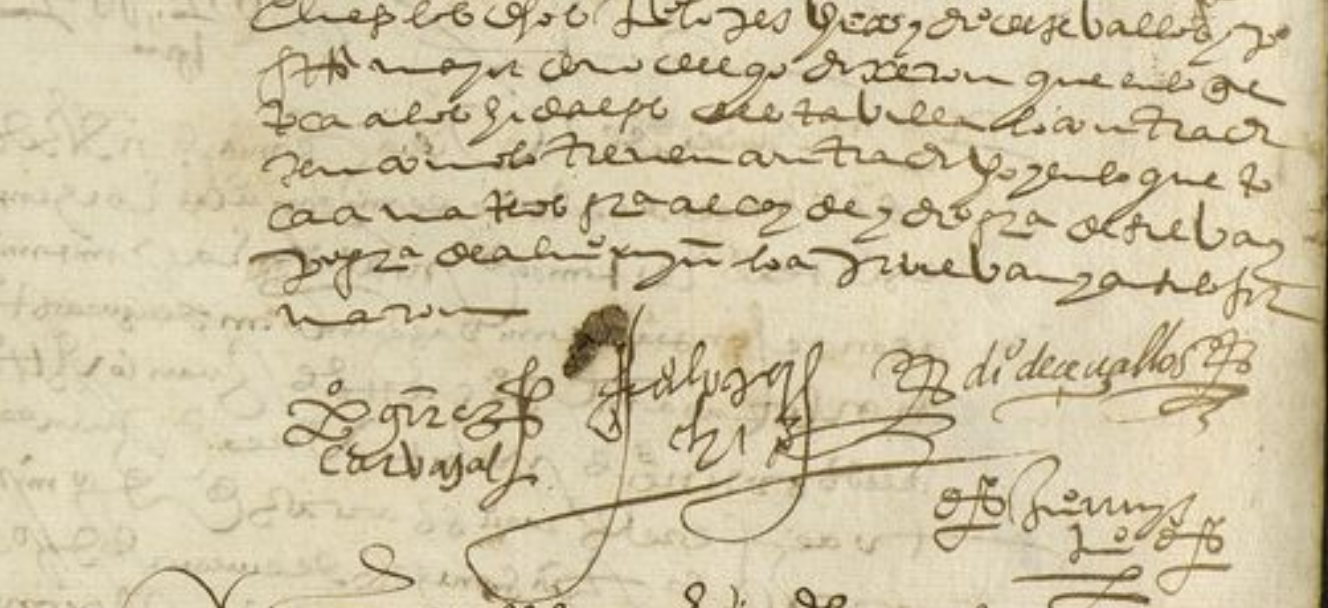

El dicho [illegible] dixeron que en lo que toca a los hidalgos de esta villa lo contradicen como lo tienen contradicho y en lo que toca a [illegible] al cayde y dº [illegible] de [illegible] y [illegible] lo aprueban y [illegible] firmaron.

Pº gutierrez carvajal — Juº lopez — dº de ceballos

[illegible]

Este dicho [illegible] se acordo [illegible] que si algunos [illegible] de este dicho [illegible] fueren presos por algunas deudas que este dicho [illegible] o servicio [illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible] fuere [illegible] fuere [illegible] fuere

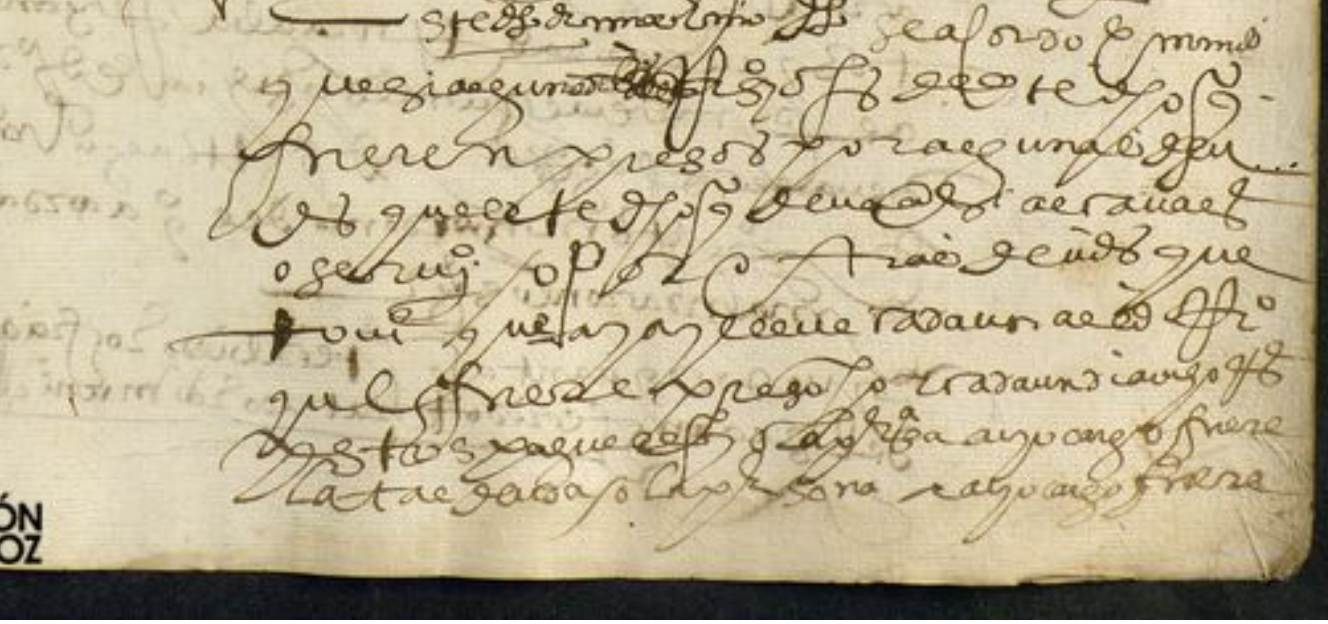

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

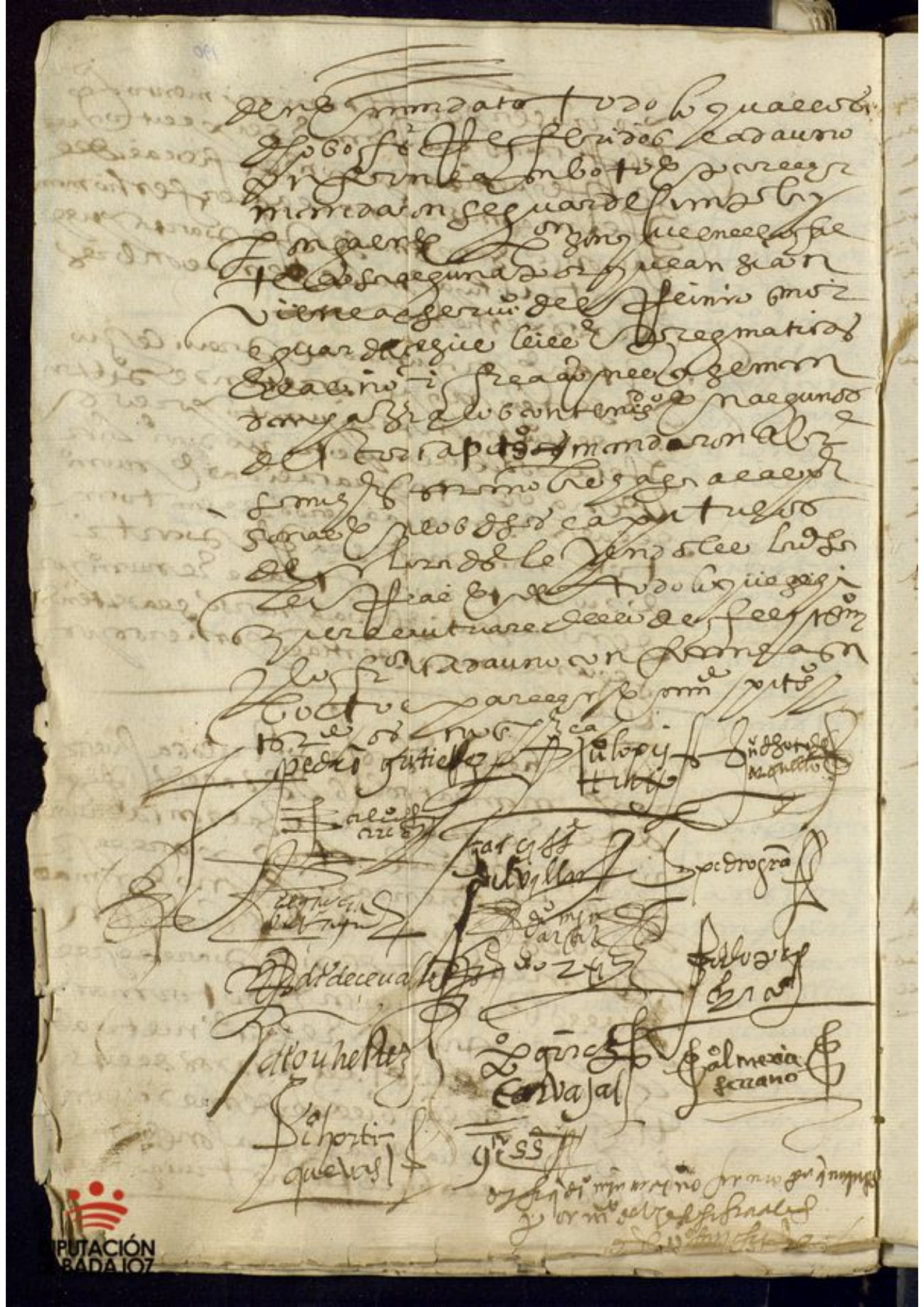

191

En la villa de villa franca a tres [illegible] del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años [illegible] el [illegible] de la [illegible] [illegible] alcabala [illegible] segun lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] alcaldes [illegible] [illegible] [illegible] de la villa [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la villa [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el dia de san [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] alcabala [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] casa [illegible] [illegible] [illegible] desta villa a [illegible] de la alcabala del [illegible] [illegible] [illegible] la alcabala [illegible]

[illegible] [illegible]

en la villa de villa franca en diez y ocho dias
del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y siete años
en cumplimiento del acuerdo del cabildo desta villa
no te si que a gonçalo barragan y a pedro gonçalez de
bernal gonçalez y a juan lopez barragan y a manuel
de agilar y a hernando gonçalez guerrero y a anton
sanchez el viejo vecinos desta villa y repartidores
del servicio deste año pasado de ochenta y seis
que luego se junten y repartan a todos los con
tenidos en el dicho acuerdo el servicio que de sus bienes
y hazienda son obligados a pagar y se le deve re
partir y dello doy fee y le a percebido el dicho
acuerdo y le a percebido el dicho acuerdo a la letra
como en el se contiene y dello doy fee

b. mesa

e luego en cumplimiento de lo suso dicho no te si
que el dicho auto a fran hernandez mon
tano y a gonçalez de vanazcaz y a juan nyn de vera
y a pedro gonçalez de bernal gonçalez y a alonso gonçalez
de vasanchez y a juan lopez de gonçalez lopez repar
tidores deste año del servicio que son obliga
dos a pagar y repartan a los contenidos
en el dicho acuerdo y mandato del dicho cabildo
y le a percebido contenido en el y dello doy
fee

b. mesa sanchez

En la villa de villa franca a veynte y qua
tro dias del mes de abril de mill y quinientos
y ochenta y siete años estando en su cabildo
ayuntamiento a su de campana tañida
segun lo an de vso e costumbre en el nom
bradamente pedro gutierrez, juan lopez tt.o alcaldes ordi
narios, juan de soto alferes del rey nro
señor, alonso arcas, gracia del villar, gracia
de pedro, alonso gracia, pedro gracia, diego muñoz arcas, diego
ortiz quebas, alonso mexia, diego de seballos
y juan lopez hera, juan ortiz de alonso ortiz, diego
gutierrez alguazil mayor estando todos juntos
en su cabildo se a acordado y mandado lo siguiente

Este dia se a acordado y mandado en esta ciudad

En la villa de villa franca a veynte y ocho dias
del mes de abril de mill y quinientos y ochenta
y siete años estando en su cabildo ayunta
miento a su de campana tañida segun lo
an de vso e costumbre en el nombrada
mente pedro gutierrez, juan lopez tt.o alcaldes ordinarios
y gracia del villar, alonso gracia, pedro gracia, gracia de
pedro, diego ortiz quebas, juan lopez hera, diego
de seballos, juan ortiz de alonso, alonso mexia
ortiz, diego gutierrez alguazil mayor, pedro gutierrez car
bajal mayordomo del que estando todos
juntos se a acordado y mandado lo siguiente

Este dia se a acordado y mandado que a tenido que fraçon
de cardenas vecino de la villa de llerena notifi
co a este tenor un mandamiento del teniente
del guarnacion de esta villa sobre que
se llevase un proceso de una pena que

lo sobre dicho desta parte sobre el tri-
go e cebada que el dicho [illegible] tie-
ne a [illegible] de la villa al sitio de la
Parra e que lo llevasen a la villa de
Llerena para que el dicho alcalde mayor [illegible] acabar
se [illegible] que vaya a [illegible] de la
[illegible] del proceso de la villa [illegible] pidiendo que
se [illegible] a la villa a [illegible] que el
dicho alcalde mayor [illegible] e [illegible]
[illegible] e sobre ello haga lo que a
el [illegible] convenga,

[illegible] que vaya [illegible] pida
[illegible] a [illegible]
[illegible] que [illegible] le [illegible]
[illegible] parte [illegible] para [illegible]
[illegible] que lo [illegible]
[illegible] a [illegible] tabla [illegible]
[illegible] otras [illegible] sobre ello
haga lo que convenga [illegible]
[illegible] dello [illegible]

[illegible]

// Asimismo [illegible] que se notifique a [illegible]
[illegible] de la [illegible] que [illegible]
[illegible] a
[illegible] de Ceballos e [illegible] de Ceballos hermanos
[illegible] Baltasar [illegible] de la villa [illegible]
[illegible]
[illegible] buenos [illegible]
[illegible] hacienda [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mandamiento [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible]

193v

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vicario 1587

v(ecino)s della y forasteros que an abido [illegible] vezinos
[illegible] y todos los mas que a [illegible] le [illegible]
[illegible] y [illegible] por ella [illegible]
[illegible] la dicha

Alº Ruiz
[illegible]

En la villa de villa franca [illegible]
del mes de [illegible]
[illegible] estando en [illegible] juntos
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
de esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lo siguiente

Este dia se acordo que a [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de fianças y que las fianças [illegible]
se obligasen [illegible] y mandaron
que [illegible]
[illegible] escritura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Alº Ruiz
[illegible]

797

†

En la villa de villa franca quinze dias
del mes de mayo de [illegible] años yo el
presente escrivano [illegible] en las casas del cabildo [illegible]
[illegible] para tratar [illegible]
de lo acostumbrado [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo siguiente

candelero de la yglesia mayor manuel

[illegible] que [illegible]
[illegible] de esta villa
mandaron que [illegible]
[illegible] para [illegible] candelero
para que tenga quenta [illegible]
[illegible] a la yglesia
[illegible] mayor y lleven [illegible]
[illegible]
y lo firmaron de que doy fe

[illegible]

En la villa de villa franca quinze dias del
mes de mayo de [illegible] yo el presente
escrivano [illegible] alcalde
de esta villa notifique [illegible]
[illegible] de esta villa
[illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible] de esta villa

notificacion al [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

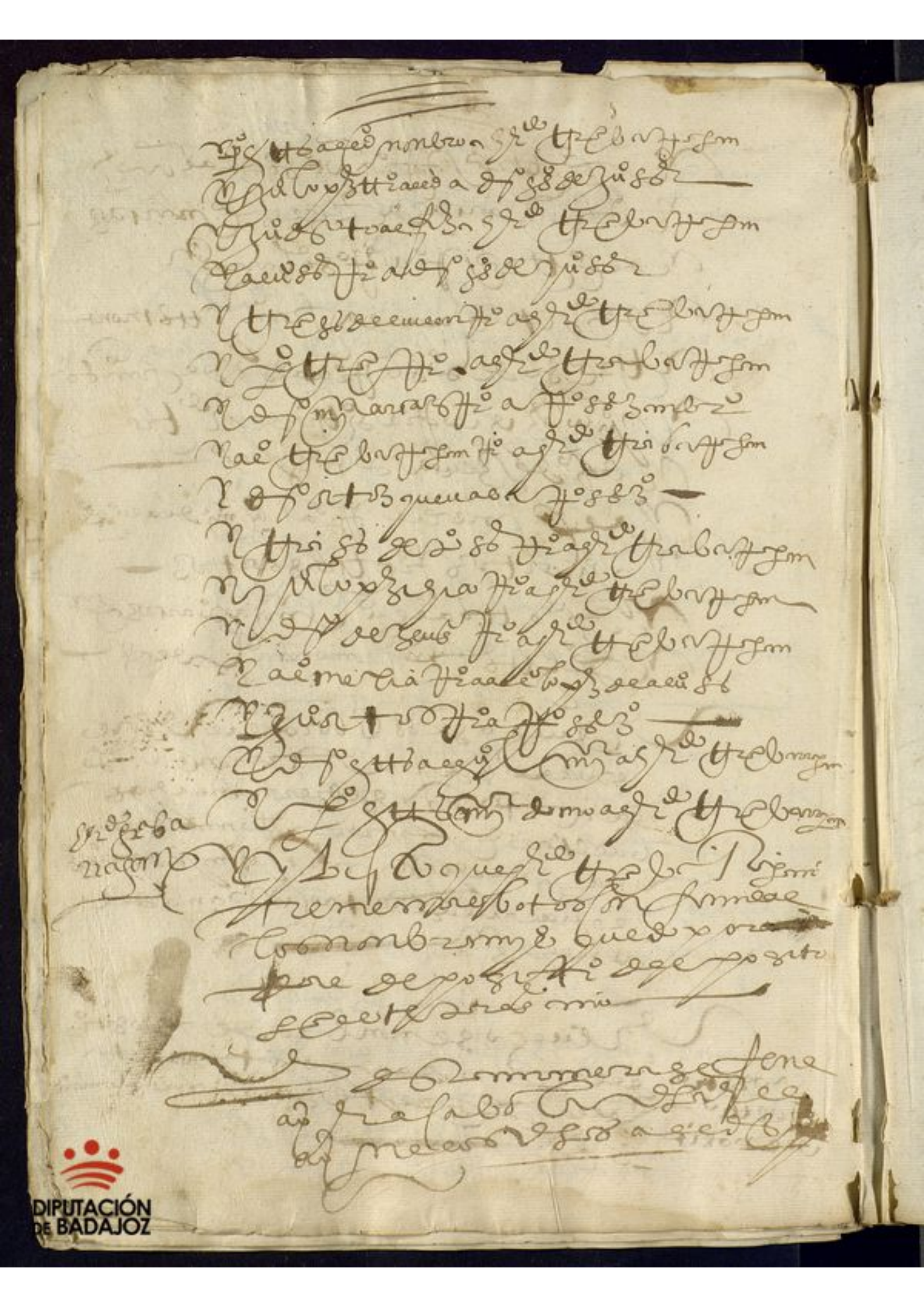

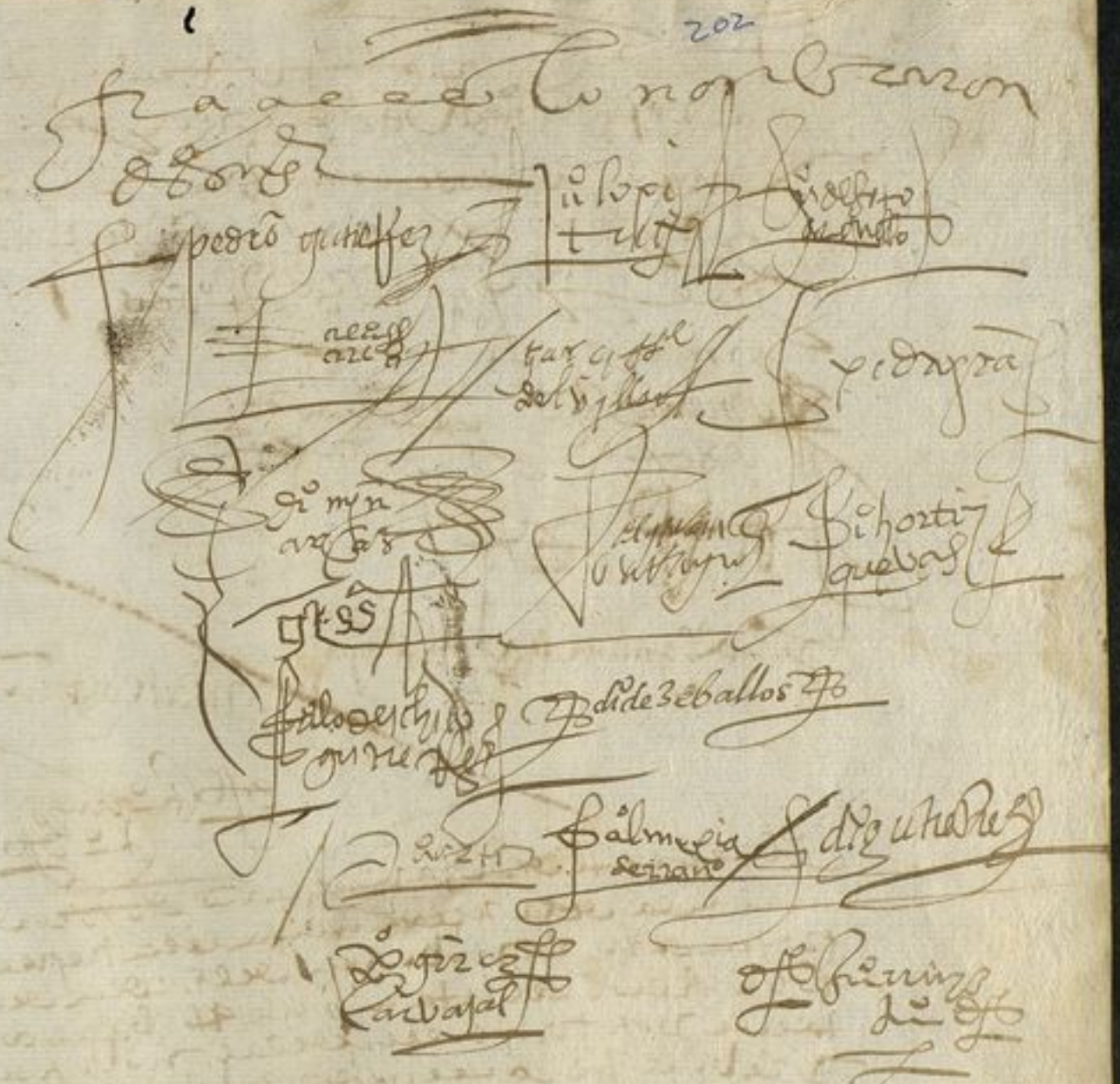

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

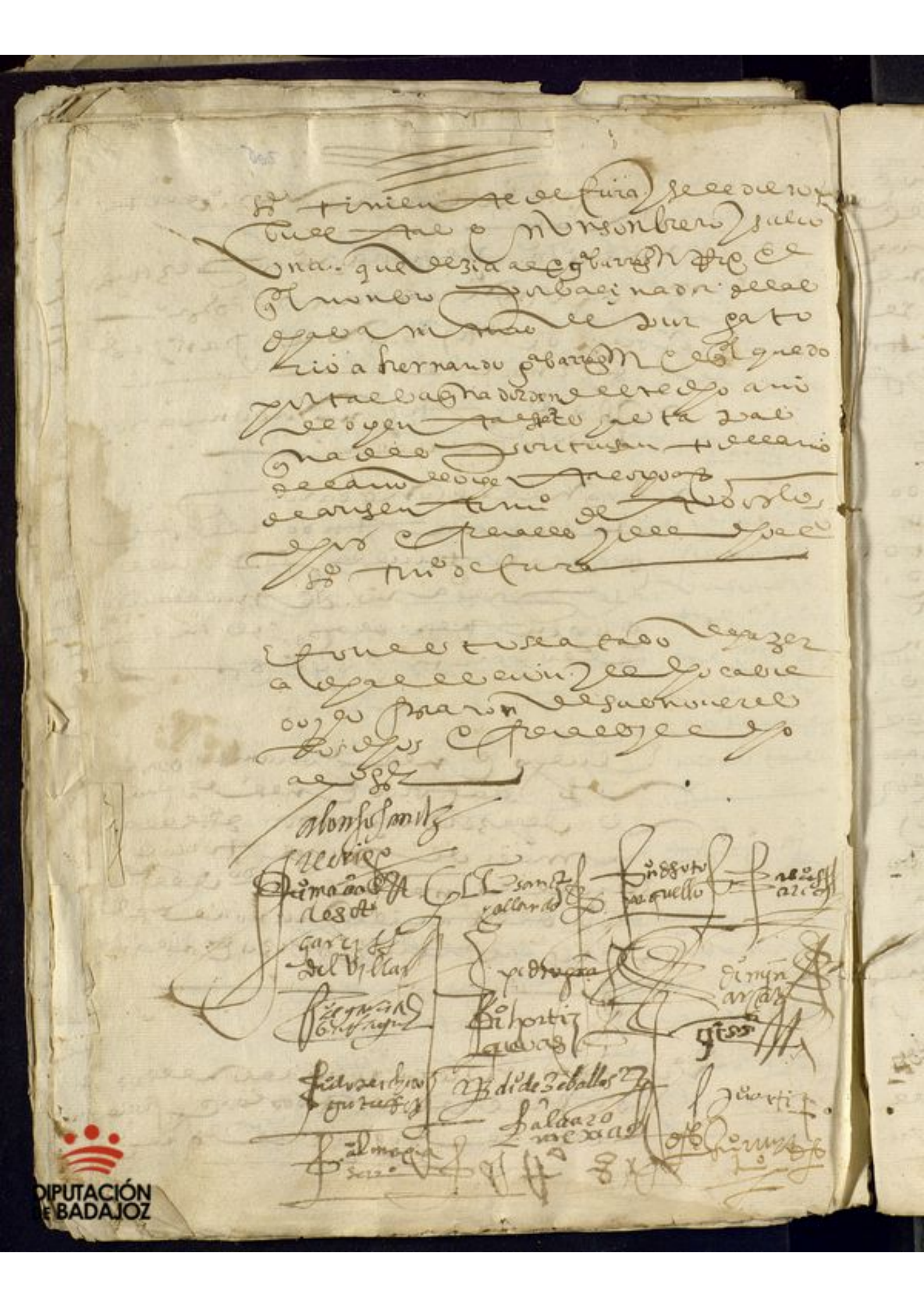

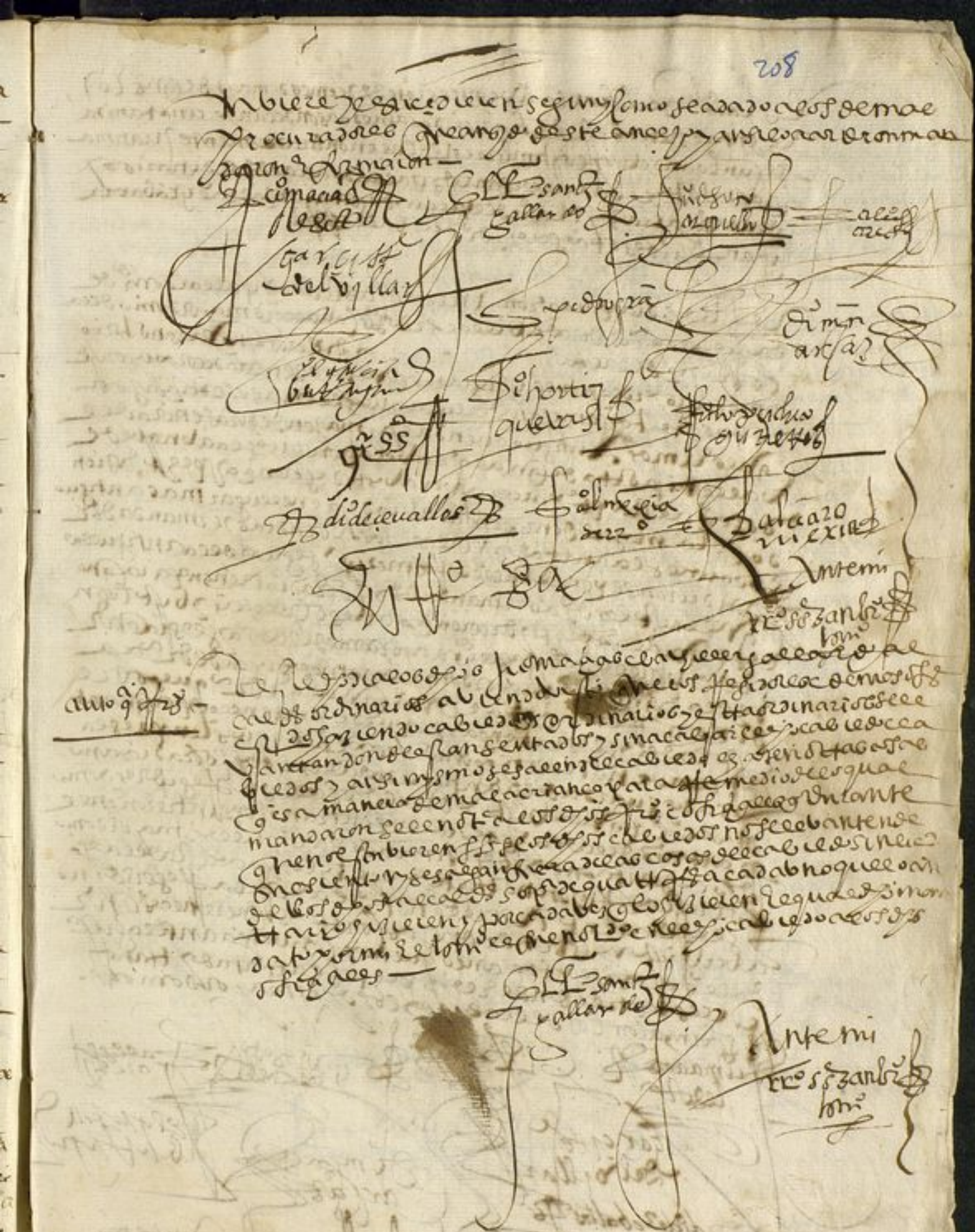

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

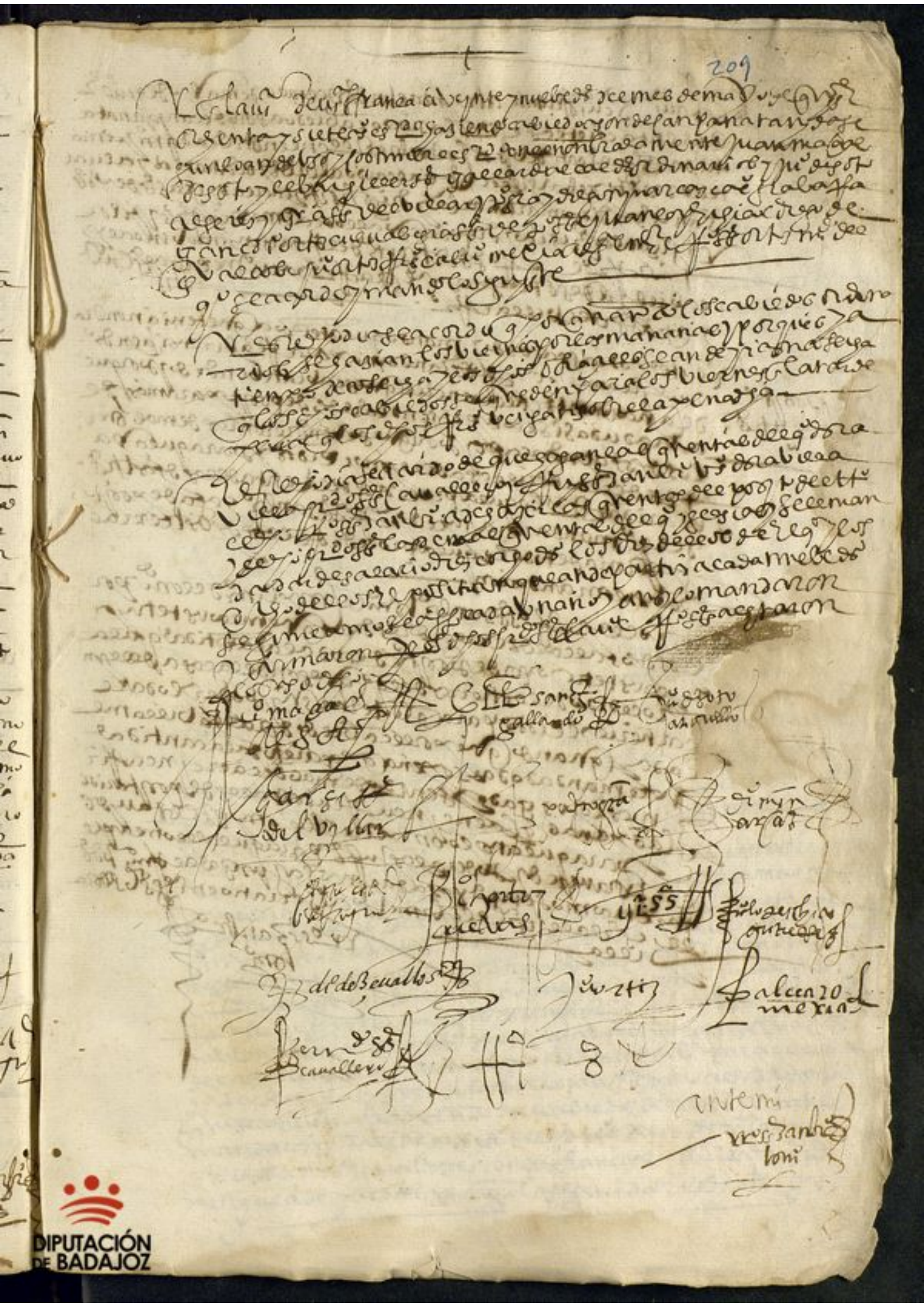

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2104

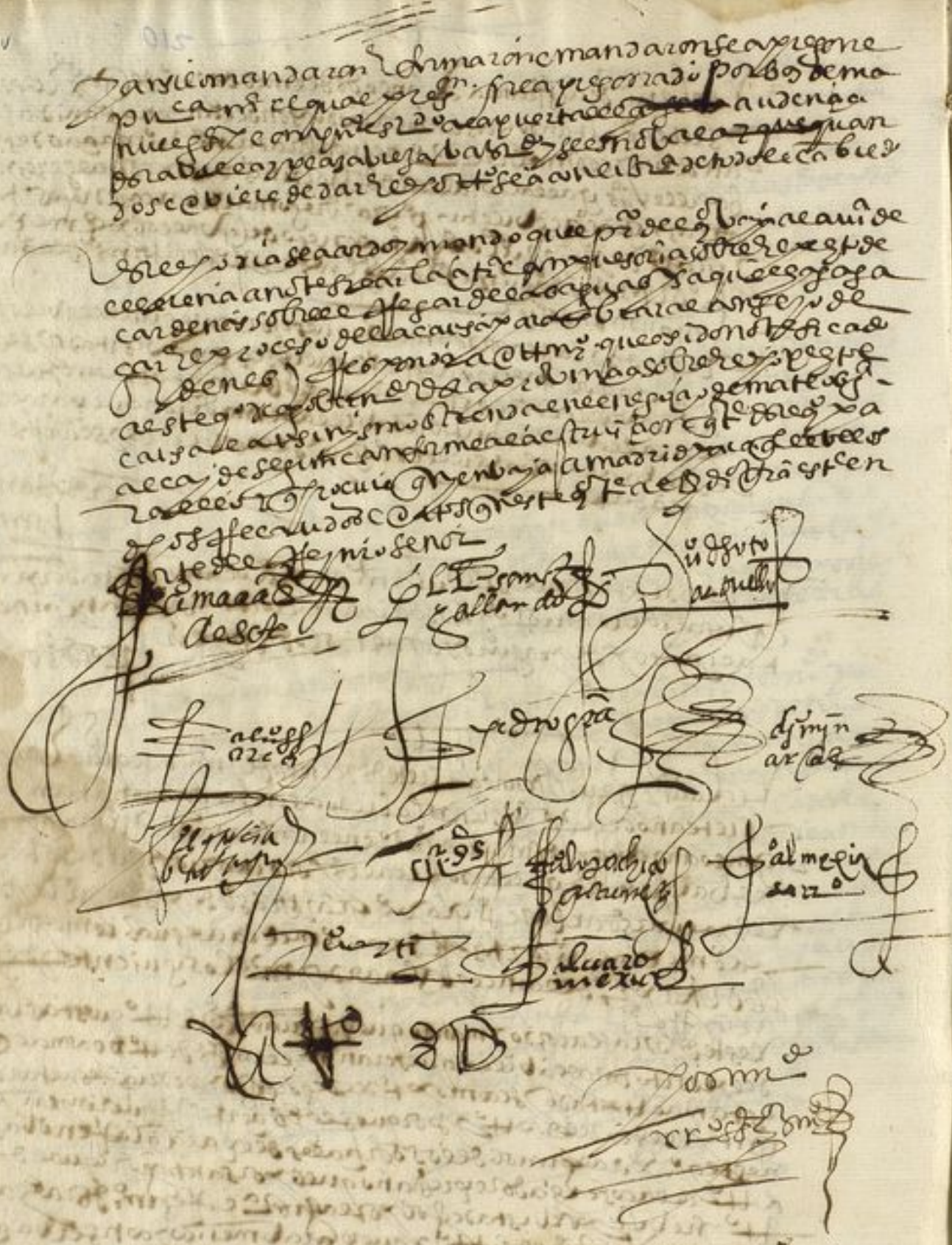

DIPUTACIÓN BADAJOZ

DIPUTACIÓN BADAJOZ

El dicho alguacil dixo que contradezia
contradixo el dicho abto de hordenança
hecho por los alcaldes y rregidores en que dizen y
mandan que la bajada pueda entrar
a pastar con quatro cientos mrs de pena
de dia y seis cientos mrs de noche atento
que ellos no son partes para hazer la dicha
hordenança y fiabdar la que el dicho gº y vsº
tienen de que cada vna rrez que fuere
tomada de qualquier vso pastando en
los dichos artinales desta vª y rretos tenga
vn real de pena la mitad para el
dicho gº y la otra mitad para el oficial que
la penare la qual hordenança es vsada
y guardada de mucho tiempo y me
moria sin contradicion alguna y an
si pide y requiere a los alcaldes y rregidores
entremetan a hazer hordenança en
contradela conformada por el rrey nro
señor con protestacion que hase que si
sus daños y costas a este gº o vsº del
le vinyere por lo hecho por su parte sea a su
rriesgo y no del dicho gº y lo pide por testimonio

Segovia
Ortiz

Dº Zurita

cada un dia por los que se llevase a parte de yr a
bolver estando aqui y para los quales se le de [illegible]
los propios del concejo y se le de poder en forma questa para ello

asimismo mandan que se bayan por la villa de
llerena y tomen rrazon de la comision que el
dicho comisario tiene questa presentada ante el
governador desta provincia y si fuere
necesario para descargo desta villa y si en la villa de lle
rena lo tomaren de [illegible] y la ynformacion
la qual traygan del dicho comisario

asimismo ynformen que si el señor [illegible] co
misario [illegible] no tiene bagajes ni bestias
de camino [illegible] no tiene propios ni donde
poder sacar dineros y esto consideren de la falta
de los bagajes [illegible]

[illegible]

por mandado de los señores regidores
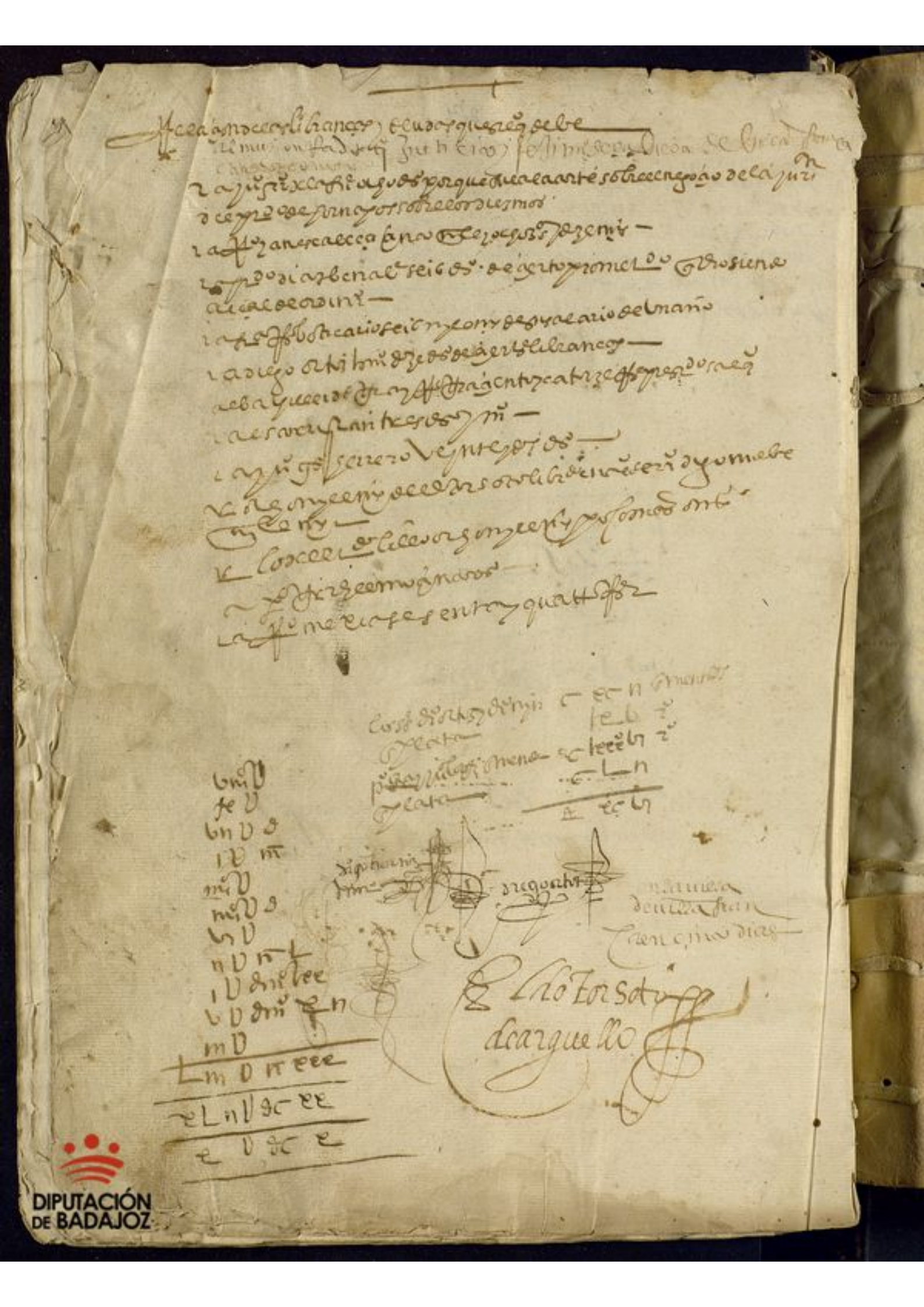
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ